Firmado digitalmente por
CANAZA LUPACA Vladimir
Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2024-2-0465-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLAS
CABANILLAS – SAN ROMÁN – PUNO

"SANCIONES PECUNIARIAS IMPUESTAS A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLAS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA"

PERÍODO: 22 DE ENERO DE 2015 AL 19 DE FEBRERO DE 2019

TOMO I DE II

2 DE OCTUBRE DE 2024
PUNO – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0716

03920242046500

V°B°
Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

INFORME DE AUDITORÍA Nº 039-2024-2-0465-AC

"SANCIONES PECUNIARIAS IMPUESTAS A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLAS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1.1. Origen	2
	1.2. Objetivos	2
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4. De la entidad o dependencia	3
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6. Aspectos relevantes	5
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	5
III.	**OBSERVACIONES**	5
	3.1. LA ENTIDAD NO CUMPLIÓ COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE ADECUACIÓN DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL - PAVER, DEBIDO AL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AL RIO CABANILLAS, LO QUE CONLLEVÓ A LA APLICACIÓN DE MULTA POR PARTE DE LA ANA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 17 325,00.	
	3.2. LA ENTIDAD NO CUMPLIÓ CON LA INSTALACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN DE CAUDAL EN LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN DE DERECHO DE USO DE AGUA IMPUESTA POR LA ANA, LO QUE CONLLEVÓ A LA APLICACIÓN DE MULTA QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 6 367,20.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	59
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	60
VI.	**CONCLUSIONES**	60
VII.	**RECOMENDACIONES**	61
VIII.	**APÉNDICES**	62

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2024-2-0465-AC

"SANCIONES PECUNIARIAS IMPUESTAS A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLAS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA"

PERÍODO: 22 DE ENERO DE 2015 AL 19 DE FEBRERO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Cabanillas, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de San Román, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 1-0465-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 645-2024-MPSRJ/OCI de 23 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n. ° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n. ° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la participación de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, sobre las circunstancias que propiciaron las imposiciones de multas por la Autoridad Nacional del Agua, y su consecuente pago, se efectuaron conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivos Específicos:

- Establecer si la participación de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, sobre las circunstancias que propiciaron las imposiciones de multas por la Autoridad Nacional del Agua en el 2015, y su consecuente pago, se efectuaron conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

- Establecer si la participación de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad sobre las circunstancias que propiciaron las imposiciones de multas por la Autoridad Nacional del Agua en el 2019, y su consecuente pago, se efectuaron conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

Mediante Resolución Jefatural n.° 274-2010-ANA de 19 de noviembre de 2010, la Municipalidad Distrital de Cabanillas, se inscribe al Programa de Adecuación de Vertimiento y Reúso de Agua Residual – PAVER, dicho programa estaba vigente desde la emisión de la referida resolución (19 de noviembre de 2010), hasta el 20 de noviembre de 2014, período durante el cual, la Entidad estaba obligada a presentar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA o el instrumento de Gestión Ambiental a la Autoridad Nacional del Agua, en adelante la "**ANA**", con el fin de continuar con el procedimiento para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas

V°B°
Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29.11.2024 10:52:51 -05:00

residuales municipales, sin ser pasible de sanción administrativa alguna por parte de la Autoridad Nacional del Agua.

Posterior a ello, mediante Resolución Administrativa n.° 109-2012-ANA-ALA-JULIACA de 31 de mayo de 2012, la ANA, otorgó licencia de Uso de Agua con fines Poblacional Urbano, a favor de la Entidad, debiendo con ello implementar una estructura de control y medición de caudales en las fuentes de agua, asimismo realizar el análisis y tratamiento de las aguas periódicamente, a fin de garantizar la calidad de las aguas para uso poblacional.

El 26 de junio de 2015, se emite la Resolución Directoral n.° 271-2015-ANA-AAA.TIT de 26 de junio de 2015, imponiendo una sanción de S/ 17 325,00 (diecisiete mil trescientos veinticinco con 00/100 soles) a la Entidad, por haber realizado vertimientos de aguas residuales al cauce del río Cabanillas, contraviniendo lo establecido en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley n. ° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", que señala: "*Constituye infracción realizar vertimiento sin autorización y el literal "d" del Artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala: Constituye infracción efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua natural sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua*"; asimismo, no haber realizado los descargos y acciones correspondientes antes y después de la emisión de la referida Resolución, llegando así a la etapa de ejecución coactiva.

También, la Autoridad Nacional del Agua, emitió el 31 de diciembre de 2019, la Resolución Directoral n.° 060-2019-ANA-AAA.TIT, imponiendo a la Entidad la sanción de S/ 6 300,00 (seis mil trescientos con 00/100 soles), por haber incumplido con la instalación de dispositivo de control y medición de agua, transgrediendo lo señalado en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley n.° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", que indica: *"el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57 de la Ley";* lo cual este artículo prescribe lo siguiente: *"Obligaciones de los titulares de licencia de uso: (…) 5. Instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado";* cabe precisar que, también, la Entidad tuvo que realizar el pago de S/ 67,20 a favor de la Autoridad Nacional del Agua, por concepto de gastos originados en el presente procedimiento.

Materia Comprometida

La materia comprendida corresponde a las sanciones pecuniarias impuestas a la Municipalidad Distrital de Cabanillas por parte de la Autoridad Nacional de Agua, a razón de haber realizado vertimientos de aguas residuales al cauce del río Cabanillas y haber incumplido con la instalación de dispositivo de control y medición de agua, emitiendo de esta manera Resolución Directoral n.° 271-2015-ANA-AAA.TIT de 26 de junio de 2015 y la Resolución Directoral n.° 060-2019-ANA-AAA.TIT de 31 de diciembre de 2019 respectivamente.

Alcance

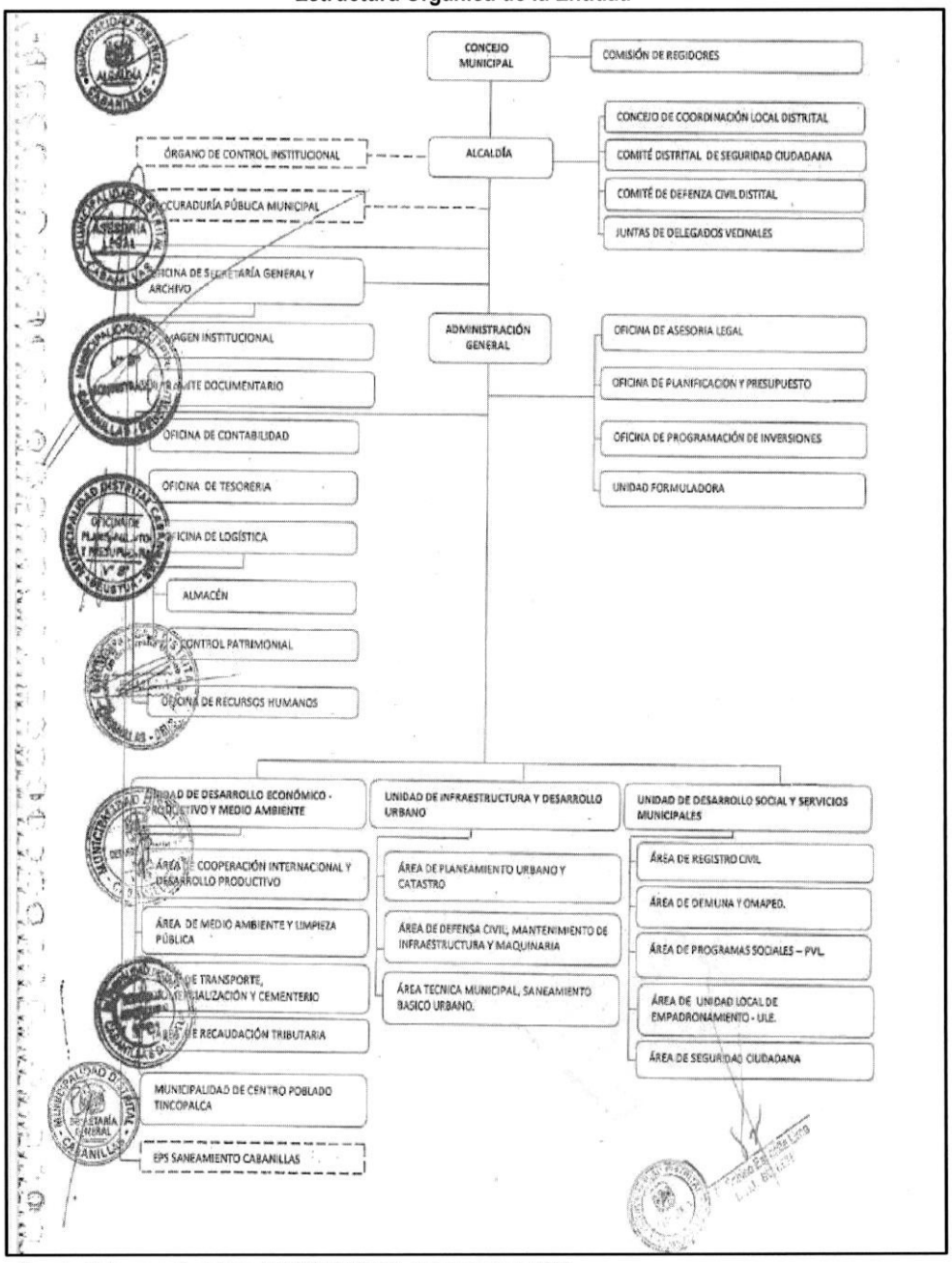
La Auditoría de Cumplimiento comprendió el período del 10 de mayo de 2010 al 19 de febrero de 2019, en el cual se examinó la Resolución Directoral n.° 271-2015-ANA-AAA.TIT de 26 de junio de 2015 y la Resolución Directoral n.° 060-2019-ANA-AAA.TIT de 31 de diciembre de 2019, además de documentación concerniente a ambas resoluciones.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local; y tiene la estructura orgánica siguiente:

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 003-2016-MDC/A de 1 de junio de 2016.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25.11.2024 10:52:51 -05:00

1.6. Aspecto Relevante

En la presente Auditoría de Cumplimiento no se identificaron hechos acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

3.1. LA ENTIDAD NO CUMPLIÓ COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE ADECUACIÓN DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL - PAVER, DEBIDO AL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AL RIO CABANILLAS, LO QUE CONLLEVÓ A LA APLICACIÓN DE MULTA POR PARTE DE LA ANA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 17 325,00.

La Municipalidad Distrital de Cabanillas, en adelante la "**Entidad**", realizó vertimiento de aguas residuales municipales directamente al Río Cabanillas sin tratamiento adecuado y sin autorización de vertimiento por la Autoridad Nacional del Agua, en adelante la "**ANA**", asimismo no ha cumplido con compromisos asumidos en el marco de la Resolución Jefatural n.° 274-2010-ANA, Programa de Adecuación de Vertimiento y Reúso de Agua Residual – PAVER, a razón de haber infringido el numeral 9) del artículo 120° de la Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, la cual refiere que, realizar vertimientos sin autorización constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley; y en concordancia con el numeral d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, la cual señala que, efectuar vertimiento de agua residual en los cuerpos de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua es considerada una infracción.

En consecuencia, el director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV – Titicaca, impuso una multa pecuniaria de cuatro coma cinco (4,5) unidades impositivas tributarias (UIT), mediante Resolución Directoral n. ° 271-2015-ANA-AAA.TIT el 26 de junio de 2015, cuya cancelación fue efectiva por la Entidad, por lo cual, con Resolución n. ° DIEZ el 8 de junio de 2017, se dio por cancelado la misma, ocasionando un perjuicio económico de S/ 17 325,00, afectado con ello, la eficacia en la ejecución de los fondos públicos.

Hechos con los cuales se contravino lo establecido en los artículos 79°, 120° y 121° de la Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos[1], referida al vertimiento de aguas residuales, infracción en materia de agua y calificación de las infracciones; artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Jefatural n.° 274-2010-ANA de 30 de abril de 2010, referente a la finalidad, inscripción del PAVER y presentación del instrumento ambiental aprobado; artículo 274°, 277°, 278° 283°, 284°, 285°, 286 y 287° del Reglamento de la Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG[2], referente al ejercicio de la potestad sancionadora, tipificación de infracciones, calificación de infracciones, el proceso, inicio del procedimiento sancionador, descargos, evaluación y resolución.

Asimismo, contravino el artículo 2° y 12° de la Ley General de Servicios de Saneamiento – Ley n.° 26338[3], referente a las disposiciones generales de prestación de servicios de saneamiento;

[1] Publicada el 31 de marzo de 2009, y vigente desde el 1 de abril de 2009.
[2] Del 23 de marzo de 2010, vigente desde el 1 de abril de 2009.
[3] Publicada el 15 de octubre de 2005.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

el articulo I de la Ley General del Ambiente – Ley n.° 28611[4], referente a derechos y deberes fundamentales; y el artículo IV, 75°, 131°, 140° y 143° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a los principios de la administración pública, deberes de las autoridades, obligatoriedad de plazos y términos, efectos del vencimiento del plazo, y responsabilidad por incumplimiento de plazos; situación que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 17 325,00.

Los presuntos hechos irregulares se desarrollan a continuación:

De la inscripción al Programa de Adecuación de Vertimientos de Agua Residual – PAVER por parte de la Entidad

Mediante notificación n.° 038-2010-ANA-ALA-J efectuada el 10 de mayo de 2010 **(Apéndice n. ° 4)**, Bernardo Feliciano Nina Visa, Administrador Local de Agua de la ANA, informó a Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, la presunta infracción por efectuar vertimiento no autorizado de agua residual al río Cabanillas, detallando lo siguiente: *"(...) con relación al vertimiento identificado por esta autoridad a partir de la inspección de campo efectuado con fecha 29 de abril de 2010, en las coordenadas UTM. 355870 E y 8270837 N (...)"*, además otorgó un plazo máximo de diez (10) días calendario, con el fin de que la Entidad presente la copia de autorización vigente o en su defecto realice los descargos por la presunta infracción cometida[5].

Posteriormente, Bernardo Feliciano Nina Visa, Administrador Local de Agua de la ANA, mediante notificación n.° 060-2010-ANA-ALA-J efectuada el 23 de junio de 2010 **(Apéndice n.° 5)**, comunicó a Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, el otorgamiento del plazo de diez (10) días calendario, a fin de adecuarse y presentar la solicitud de adecuación al Programa de adecuación de vertimientos de agua residual - PAVER, conforme se detalla:

> *"[...], en aplicación de las normas legales de la referencia, ha realizado una inspección ocular, con la finalidad de identificar y constatar los puntos de vertimiento de agua residual, [...], los mismos que están ubicados entre coordenadas UTM(WGS 84): 355870-Este; 8270837-Norte, para lo cual deberá adecuarse al PROGRAMA DE ADECUACIÓN DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL – PAVER, según formato de declaración jurada que se adjunta a 04 folios,*
> *Por lo expuesto NOTIFICO a Ud. Por única vez, para que en un plazo de diez (10) días calendarios, contados a partir de su notificación del presente, cumpla con presentar su solicitud de adecuación al PAVER, de acuerdo a la declaración jurada, caso contrario procederemos a iniciar el procedimiento sancionador de acuerdo a las atribuciones conferidas por ley."*

Como se advierte, la ANA comunicó por única vez[6] el plazo de diez (10) días calendario para que la Entidad solicite la adecuación al PAVER, y de no ser así, iniciaría el procedimiento sancionador por el vertimiento de aguas residuales al rio Cabanillas.

Posteriormente, Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad[7], remitió a la Administración Local del Agua Juliaca las Declaraciones Juradas de Vertimiento o Reúso de 17 de agosto de 2010, con

[4] Publicado el 13 de octubre de 2005, vigente desde el 16 de octubre de 2005.

[5] Relacionado a ello, se efectuó el requerimiento de información y/o documentación relacionada mediante oficio n.° 014-2024-OCI/0465-AC de 28 de junio de 2024, posterior a la recepción de la notificación n.° 038-2010-ANA-ALA-J efectuada el 10 de mayo de 2010, y de acuerdo al oficio n.° 360-2024-MDC/A de 16 de agosto de 2024, Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, emite este documento precisando que, no se encontró documentación o actuados posterior a esta notificación. Es así que, mediante Acta n.° 04-2024-OCI-MPSRJ-AC-CABANILLAS-VPCL de 22 de agosto de 2024, se confirma y acredita la inexistencia de actuados posterior a la notificación n.° 038-2010-ANA-ALA-J efectuada el 10 de mayo de 2010.

[6] Relacionado a lo anterior, se realizó el requerimiento de información y/o documentación relacionada posterior a la recepción de la notificación n.° 038-2010-ANA-ALA-J efectuada el 10 de mayo de 2010, y la notificación n.° 060-2010-ANA-ALA-J efectuada el 23 de junio de 2010, y en respuesta a ello, Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad emite el oficio n.° 360-2024-MDC/A de 16 de agosto de 2024, mediante el cual señalan que no se encontró documentación o actuados posterior a estas notificaciones. Es así que, mediante Acta n.° 04-2024-OCI-MPSRJ-AC-CABANILLAS-VPCL de 22 de agosto de 2024, se confirma y acredita la inexistencia de actuados posterior a ambas notificaciones.

[7] Periodo de Gestión: 2011 - 2014

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

el fin de solicitar la inscripción y adecuación al PAVER, los cuales fueron suscritos el 17 de agosto de 2010 por el mismo, estas declaraciones juradas son los siguientes:

- Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso – Hoja n.° 1: Datos del administrado
- Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso – Hoja n.° 2: Resumen de Vertimiento
- Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso – Hoja n.° 3: Resumen de Reúsos
- Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso – Hoja n.° 4: Cronograma de formulación del instrumento ambiental o PAMA.

Seguidamente, mediante oficio n.° 437-2010-ANA-ALA-J notificado el 11 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 7)**, Bernardo Feliciano Nina Visa, Administrador Local de Agua de la ANA, comunicó a Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, una observación en relación a la *hoja n.° 4: cronograma de formulación del instrumento ambiental o PAMA*, en la cual no precisó la fecha ni el año en dicho cronograma; asimismo, otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación de dicha observación.

Consecuentemente, Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 135-2010-MDC/A. **(Apéndice n.° 8)**, notificado el 22 de octubre de 2010, remitió a Bernardo Feliciano Nina Visa, Administrador Local de Agua de la ANA, la subsanación de la *hoja n.° 4: cronograma de formulación del instrumento ambiental o PAMA*. **(Apéndice n.° 8).**

En ese sentido, Bernardo Feliciano Nina Visa, Administrador Local de Agua de la ANA, mediante oficio n.° 503-2010-ANA-ALA JULIACA. **(Apéndice n.° 9)**, recepcionado el 24 de noviembre de 2010, remitió a Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, las hojas de Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso[8] y la constancia n.° 02-2010-ANA-ALA JULIACA-PAVER, Constancia de inscripción en el programa de adecuación de vertimiento y reúso de agua residual – PAVER **(Apéndice n.° 9)**, en el cual se señaló lo siguiente:

> *"[…]*
> *La Municipalidad Distrital de Cabanillas, identificado con Ruc N° 20205942921, con domicilio en Jr. Municipalidad N° 114 Plaza de Armas del distrito Cabanillas, provincia de San Román, departamento Puno, debidamente representado por el Señor Jesús Quispe Mamani Alcalde de la Municipalidad de Cabanillas, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA, razón por la cual se expide la presente Constancia de inscripción en el Programa de Adecuación de Vertimientos y Reúso de Agua Residual – PAVER, que corresponde a la Unidad Productiva (Operativa) Planta de tratamiento de aguas residuales, ubicada en la localidad Salida a Juliaca del distrito Cabanillas, provincia San Román y departamento Puno.*
> *[…]"*

Es preciso mencionar que, en el oficio n.° 503-2010-ANA-ALA.JULIACA **(Apéndice n.° 9),** notificado el 24 de noviembre de 2010, fue derivado a la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, el 24 de noviembre de 2010, el cual señala lo siguiente: "*Pase Infraestructura para su conocimiento… 2010-11-24*".

Al respecto, es importante señalar que, la inscripción en el PAVER obliga[9] al titular de la Entidad a cumplir los compromisos asumidos en la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso", la misma

[8] i) Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso – Hoja n.° 1: Datos del administrado, de 17 de agosto de 2010, visado por la Administración Local del Agua. ii) Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso – Hoja n.° 2: Resumen de vertimientos, de 17 de agosto de 2010, visado por la Administración Local del Agua. iii) Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso – Hoja n.° 3: Resumen de Reúsos, de 17 de agosto de 2010, visado por la Administración Local del Agua. iv) Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso – Hoja n.° 4: Cronograma de Formulación del Instrumento Ambiental o PAMA, de 4 de noviembre de 2011, visado por la Administración Local del Agua y aprobado por el mismo. v) Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso – Hoja n.° 4: Cronograma de Formulación del Instrumento Ambiental o PAMA, de 17 de agosto de 2010, visado por la Administración Local del Agua.

[9] Resolución Jefatural n.° 274-2010-ANA de 30 de abril de 2010:
"Artículo 2°.- Inscripción en el PAVER

V°B°
Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

que, estuvo sujeta a fiscalización posterior y no dispensa del cumplimiento de las medidas que dicte la ANA, así como a cumplir con las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural n.° 274-2010-ANA[10], Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338 y su reglamento aprobado por D.S. n.° 001-2010-AG.

En esa misma línea, el año 2011, Bernardo Feliciano Nina Visa, administrador Local de Agua de la ANA, mediante notificación n.° 029-2011-ANA-ALA-JUIACA. **(Apéndice n.° 10)**, recepcionado el 22 de febrero de 2011, solicitó a Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, el informe del cumplimiento de ejecución de actividades programadas en la Declaración Jurada – PAVER para la evaluación y fiscalización correspondiente, otorgándole como fecha límite de presentación el 8 de marzo del 2011.

Sobre el documento anterior, no hubo respuesta por parte de la Entidad; por consiguiente, Bernardo Feliciano Nina Visa, administrador Local de Agua de la ANA, mediante notificación n.° 048-2011-ANA-ALA JULIACA. **(Apéndice n.° 11)**, recepcionado el 5 de mayo de 2011, reiteró a Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, la solicitud del informe del cumplimiento de actividades programadas en la declaración jurada – PAVER del año 2010, otorgando como fecha límite para ello el 9 de mayo de 2011.

A razón de la notificación n.° 029-2011-ANA-ALA-JUIACA **(Apéndice n.° 10)** y notificación n.° 048-2011-ANA-ALA JULIACA **(Apéndice n.° 11)**, recepcionados el 22 de febrero y 5 de mayo de 2011 respectivamente, Milton Hugo Blanco Mamani, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural[11], mediante informe n.° 028-2011-MHBM/MDCD-DDUR-J **(Apéndice n.° 12)**, recepcionado el 11 de mayo de 2011, comunicó a Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, la respuesta a dicha solicitud, en la cual señaló lo siguiente:

> *"[...] que en la declaración jurada, en la Hoja N° 04, Cronograma de Formulación del Instrumento Ambiental, declaración jurada realizada en el mes de agosto del 2010, las actividades programadas se ejecutarán a partir del mes de marzo del año 2012, por lo que no se tenía programado realizar actividades en el año 2010 ni en el presente año 2011, pero que en el año 2010 se ha realizado la habilitación de una laguna primaria de estabilización de aguas servidas.*
> *Por lo tanto se informa que no se han tenido actividades programadas, que se puedan evaluar y/o fiscalizar, para lo cual se adjunta el Formato de Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso.*
> *[...]"*

Es preciso mencionar que, pese a las reiteradas notificaciones de la ANA, la Entidad no emitió dicho informe ni otra respuesta alguna; en ese sentido, Bernardo Feliciano Nina Visa, Administrador Local de Agua de la ANA, mediante notificación n.° 051-2011-ANA-ALA-JUIACA. **(Apéndice n.° 13)**, de 17 de mayo de 2011, comunicó a Jesús Quispe Mamani, alcalde de la

2.1. *La inscripción en el PAVER obliga a ejecutar los compromisos asumidos en la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso", la que está sujeta a fiscalización posterior y no exime del cumplimiento de las medidas que dicte la Autoridad Nacional del Agua, en atención al principio precautorio cuando exista amenaza de grave riesgo a la salud humana o al ambiente.*

[...]

Artículo 3°.- Presentación del Instrumento ambiental aprobado

3.1. Las personas que se inscriban en el PAVER quedan obligadas a presentar ante la Autoridad Nacional del Agua, dentro de los plazos señalados en el artículo precedente, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, o instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente, aprobado por la autoridad ambiental competente.

[...]"

[10] Resolución Jefatural n.° 274-2010-ANA de 30 de abril de 2010:

"Artículo 2°.- Inscripción en el PAVER

[...]

2.4. La inscripción en el PAVER faculta provisionalmente para continuar con el vertimiento de agua residual en curso hasta la presentación, ante la Autoridad Nacional del Agua, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, o instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente, aprobado por la autoridad ambiental competente, que deberá producirse en un plazo no mayor de un año, computado a partir de la fecha de inscripción, salvo que se trate de vertimientos de aguas residuales municipales, en cuyo caso se considerará un plazo de hasta cuatro años.

[...]"

[11] Cabe aclarar que, la División de Desarrollo Urbano y Rural estaba vigente durante el periodo en mención.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25.11.2024 10:52:51 -05:00

Entidad, la fecha de fiscalización del cumplimiento de ejecución de actividades programadas hasta el I trimestre del 2011, conforme se detalla a continuación:

> *"[…]*
> *[…] la Administración Local de Agua Juliaca, ha solicitado reiteradamente a su representada el informe de cumplimiento de ejecución de las actividades PAVER, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna. Por las consideraciones precedentes, se programa realizar la fiscalización del cumplimiento de ejecución de las actividades programadas hasta el "I Trimestre del 2011" conforme señalada en la Declaración Jurada PAVER, el mismo que se realizará el día 20 de mayo del presente año […]*
> *[…]"*

Al respecto, la notificación n.° 051-2011-ANA-ALA-JUIACA. **(Apéndice n.° 13)** de 17 de mayo de 2011, fue derivado a la División de Desarrollo Urbano y Rural el 25 de mayo de 2011, el cual señala: "*Atendido por la oficina de infraestructura, […] 2011-05-25*", es decir, cinco (5) días calendario después de la fecha programada para la fiscalización por parte de la ANA.

En ese sentido, mediante Acta de Fiscalización de Cumplimiento de Actividades de la Declaración Jurada PAVER de la Municipalidad Distrital de Cabanillas, de 20 de mayo de 2011 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por Felipe Alfredo Pizarro Gálvez, técnico de campo, en representación de la Administración Local de Agua Juliaca, en el cual, se advirtió la falta de disponibilidad de parte de la Entidad para la fiscalización del cumplimiento de las actividades de la declaración jurada del programa de adecuación de vertimiento y reúso de aguas residuales – PAVER, programadas hasta el primer trimestre del año de 2011, tal como se detalla a continuación:

> *"[…]*
> *PRIMERO: Constituida en la municipalidad distrital de Cabanillas, se dialogó con la Sra. Betty Montalvo Quispe, secretaria, sobre la persona responsable por parte de la municipalidad para realizar la fiscalización del PAVER, conforme lo programado, al respecto informa que se debe de conversar con el Sr. Hugo Milton Blanco, responsable del área de infraestructura.*
> *SEGUNDO: En la oficina del área de infraestructura, se dialogó con el Sr. Hugo Milton Blanco Mamani, sobre el cumplimiento de la ejecución de las actividades programadas en la Declaración Jurada PAVER, hasta el PRIMER TRIMESTRE 2011, al respecto manifestó que su persona no tenía conocimiento sobre la programación de actividades PAVER, por consiguiente no han realizado lo que es el diagnóstico, actividades programadas en el PAVER.*
> *TERCERO: Seguidamente se consultó al Sr. Hugo Milton Blanco Mamani para proseguir con la suscripción del Acta a fin de constar lo actuado en la fiscalización, sin embargo, el mencionado señor indicó que su persona no tiene responsabilidad alguna para suscribir el Acta ya que el señor Alcalde no le ha derivado formalmente el documento de notificación emitida por la Administración Local de Agua Juliaca.*
> *CUARTO: Frente a las circunstancias arriba señaladas, se ha consultado nuevamente a la Sra. secretaria, quien verificando el libro de registros y proveídos, ha indicado que efectivamente no ha derivado o proveído el Sr. Alcalde; por consiguiente no hubo una persona responsable con quien se tenía que conversar y ejecutar la fiscalización del PAVER, con tal hecho prácticamente por parte de la Municipalidad Distrital de Cabanillas, no atendió a la notificación de la Administración Local de Agua Juliaca, por consiguiente el no cumplimiento de la ejecución de los compromisos asumidos en la Declaración Jurada PAVER e iniciar con el procedimiento sancionador por vertimiento de aguas residuales municipales sin previo tratamiento al río Cabanillas, ya que conforme verificado el punto de vertimiento prácticamente la descarga de aguas residuales es directo al río Cabanillas ya que la laguna de oxidación realmente no cumple ninguna función, ya que el desagüe pasa por un costado directamente al río.*
> *QUINTO: Se deja constancia que los señores Hugo Milton Blanco Mamani y la Sra. Betty Montalvo Quispe, desistieron suscribir el Acta, finalmente a petición del Sr. Milton Blanco Mamani, se entregó una copia de la constancia de inscripción del PAVER, declaración jurada de los formatos 1, 2, 3, 4 y la copia del oficio de notificación de los documentos señalados.*
> *[…]"*

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

En contraste con lo anterior vertido y de acuerdo al contenido del Acta de Fiscalización de Cumplimiento de Actividades de la Declaración Jurada PAVER de la Municipalidad Distrital de Cabanillas, de 20 de mayo de 2011 **(Apéndice n.° 14)**, en el cual, Hugo Milton Blanco Mamani, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, señaló que no tenía conocimiento sobre la programación de actividades PAVER, por ende, no se realizó el diagnóstico y actividades programadas en el mismo.

Sin embargo, Hugo Milton Blanco Mamani, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, tomó conocimiento de los compromisos adoptados por la Entidad con la inscripción al PAVER; toda vez que, Jesús Quispe Mamani, derivó la notificación n.° 029-2011-ANA-ALA-JUIACA **(Apéndice n.° 10)** y la notificación n.° 048-2011-ANA-ALA JULIACA **(Apéndice n.° 11)**, recepcionadas el 22 de febrero y 5 de mayo de 2011 respectivamente, en el cual, la ANA solicitó información del cumplimiento de actividades.

Es así que, Felipe Alfredo Pizarro Gálvez, técnico de campo de la Autoridad Local de Agua Juliaca, emitió el informe técnico n.° 027-2011-ANA-ALA JULIACA/FAPG. **(Apéndice n.° 15)** de 24 de mayo de 2011, en el cual, comunicó a Bernardo Feliciano Nina Visa, administrador Local de Agua Juliaca, las acciones de fiscalización del PAVER ante la Entidad, asimismo, hace referencia de la laguna de oxidación, la cual no cumple la función de tratamiento, concluyendo en lo siguiente:

"[...]
III. Fiscalización.
[...]
- *La fiscalización del PAVER se ha iniciado teniendo como representante por parte de la Municipalidad Distrital de Cabanillas al Sr. Hugo Milton Blanco Mamani, Jefe del Área de Infraestructura, quien manifestó no tener conocimiento de las actividades programadas en la Declaración Jurada (formato N° 04), consecuentemente no han realizado trabajo alguno con relación al PAVER.*

[...]
IV. Conclusiones.
[...]
El suscrito opina, que la Municipalidad Distrital de Cabanillas, prácticamente ha incumplido hasta en tres oportunidades las notificaciones realizadas por la Administración Local de Agua Juliaca, respecto a la fiscalización de las actividades del PAVER, actitud con queda demostrado el incumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Jurada, con la que infringe los dispositivos legales vigentes en materia de aguas.
En la actualidad la laguna de oxidación construida de materia propio, no cumple ninguna función de tratamiento ya que las aguas residuales de la población de Cabanillas pasan directamente por un costado de la laguna mediante una acequia rústica y que vierte directamente sin previo tratamiento al cuerpo del Río Cabanillas.
[...]"

Como se advierte, Felipe Alfredo Pizarro Gálvez, técnico de campo de la Autoridad Local de Agua Juliaca recomendó iniciar el procedimiento administrativo sancionador a la Entidad por el incumplimiento de la ejecución de las actividades programadas en la declaración Jurada PAVER.

Adicional a ello, José Domingo Choquehuanca Soto, administrador Local de Agua – Juliaca, mediante notificación n.° 101-2011-ANA-ALA-JULIACA efectuada el 28 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 16)**, comunicó a Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, la existencia de errores en la Declaración Jurada del Programa de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales – PAVER presentado por la Entidad, los cuales son: coordenadas UTM (E y N), caudal, cálculo de volumen anual, tipo de vertimiento, correspondiente al formato n.° 2, y la falta de visto bueno en el formato n.° 4; ello con la finalidad de que la Autoridad Local de Agua supervise el cumplimiento de los compromisos asumidos en la declaración jurada, para lo cual, otorgó a la Entidad cinco (5) días para la emisión de la subsanación de las mismas.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Posteriormente, José Domingo Choquehuanca Soto, administrador Local de Agua – Juliaca, emitió el oficio n.° 473-2011-ANA-ALA-JULIACA **(Apéndice n.° 17),** dirigido a Jesús Quispe Mamani, Alcalde de la Entidad, de 17 de enero de 2012, , mediante el cual, remitió la Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso - Hoja n.° 02: Resumen de Vertimiento **(Apéndice n.° 17)**, referente a la Constancia n.° 02-2010-ANA-ALA.JULIACA-PAVER **(Apéndice n.° 9)**, que incluyó con el visto bueno de la Administración Local de Agua; es de precisar que, ello fue proveído a la División de Desarrollo Urbano y Rural por la Entidad, conforme se detalla a continuación: "*Téngase presente para su cumplimiento – oficina de infraestructura – 2012-01-12*".

De otro lado, es de precisar que, José Domingo Choquehuanca Soto, administrador Local de Agua – Juliaca, mediante notificación n.° 103-2011-ANA-ALA-JULIACA **(Apéndice n.° 18),** efectuada el 28 de noviembre de 2011, comunicó a Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, que no se cuenta con un sistema de agua potable, siendo que, no tiene licencia de uso de agua con fines poblaciones, por lo que deberá tramitar su licencia de uso de agua, además refiere que, la inscripción al Programa de Adecuación de Vertimiento de Aguas Residuales PAVER está ligado al derecho de uso de agua, en consecuencia es necesario contar con la licencia de uso de agua para la inscripción del PAVER, asimismo, le otorgó un plazo de cinco (5) días para la remisión de la mencionada licencia.

Luego, Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, presentó el expediente de regularización de Uso de Agua Superficial para fines de consumo humano para el distrito de Cabanillas, con el fin de obtener licencia de uso de agua[12] con fines poblaciones, mediante oficio n.° 037-2012-MDCD-A **(Apéndice n.° 19)**, recepcionado el 19 de abril de 2012 por la Administración Local de Agua Juliaca.

Luego de ello, José Domingo Choquehuanca Soto, administrador Local de Agua – Juliaca, mediante oficio n.° 158-2012-ANA-ALA-JULIACA de 25 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó a Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, el informe documentado sobre el cumplimiento de la ejecución de los compromisos asumidos en la Declaración Jurada – PAVER, programado al I-Trimestre del 2012, señalando además que, otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles con el fin de remitir dicha información.

[12] El cual su otorgado mediante Resolución Administrativa n.° 109-2012-ANA-ALA-JULIACA de 31 de mayo de 2012, que resolvió lo siguiente:
"[…]
SE RESUELVE:
***Artículo Primero**: **AUTORIZAR**, en vías de regularización a la Municipalidad Distrital de Cabanillas, la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico del Proyecto "**Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de la Población de Cabanillas**", de conformidad a la Memoria Descriptiva y especificaciones técnicas, ejecutado por la Municipalidad Distrital de Cabanillas, el mismo que obra en el Expediente Administrativo.*
***Artículo Segundo**: **OTORGAR**, la licencia de Uso de Agua con **fines Poblacional Urbano**, a favor de la **Municipalidad Distrital de Cabanillas**, proveniente de los manantiales "Jancco Ccajia I", "Jancco Ccajia II", "Jancco Ccajia III", "Tres Gemelos" y "Laccarapi" con un volumen total anual máximo de hasta **134,028.00** m³/año. Ubicados en el distrito de Cabanillas, provincia de San Román, del departamento Puno, conforme a las características descritas en el cuadro Adjunto, siguiente:*

Datos del Usuario		Fuente de Agua			Ubicación Geográfica Coordenadas UTM Punto de captación y entrega					Política				Geográfica Coordenadas UTM Punto de devolución				Clase de uso	Volumen otorgado (m3)	Unidad Hidrográfica
Nombre	DNI/RUC	Tipo	Nombre	Caudal (l/s)	Este	Norte	Altitud	Datum	Zona	Localidad	Distrito	Provincia	Dpto	Este	Norte	Altitud	Río			
Sistema de Abastecimiento de agua potable de Cabanillas	20205942921	Superficial	Manantial	1.49	346664	8260762	4506	WGS-84	19-sur	Coallaca	Cabanilla	San Román	Puno	5874	8270841	3888	Cabanillas	Poblacional	46988.64	Coata
			Manantial	0.29	346437	8260664	4532	WGS-85	19-sur	Coallaca	Cabanilla	San Román	Puno					Poblacional	9145.44	Coata
			Manantial	0.90	346607	8260857	4483	WGS-86	19-sur	Coallaca	Cabanilla	San Román	Puno					Poblacional	28382.40	Coata
			Manantial	0.73	347240	8260538	4517	WGS-87	19-sur	Coallaca	Cabanilla	San Román	Puno					Poblacional	23021.28	Coata
			Manantial	0.84	348460	8261103	4363	WGS-88	19-sur	Coallaca	Cabanilla	San Román	Puno					Poblacional	26490.24	Coata
Total				4.25															134028.00	

[…]"

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Al respecto, Milton Hugo Blanco Mamani, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 038-2012-MHBM/MDCD-DIDUR-J., de 4 de mayo de 2012 **(Apéndice n.° 21)**, informó a Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, sobre las actividades realizadas por la División de Desarrollo Urbano y Rural en relación al PAVER, informando lo siguiente:

> *"[…]*
> *Primero.- Se ha realizado la formulación del proyecto de inversión pública, el cual ha sido presentado al Viceministerio de Construcción y Saneamiento, para su aprobación y financiamiento, el mismo que es seguido por su despacho, en el trámite de aprobación y financiamiento, en el cual se indica que el proyecto es: Ampliación de Agua Potable y Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado; en el cual se encuentra incluido la construcción del sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, mediante plantas de tratamiento de aguas residuales.*
> *Segundo.- Así mismo se informa que en el Tercer Trimestre del año 2012, según el cronograma de formulación del instrumento de ambiental, se encuentra el financiamiento del proyecto mencionado, en coordinación con la oficina de planificación y presupuesto, se ha determinado que no existe presupuesto de la Municipalidad Distrital de Cabanillas, para financiar el proyecto, por considerarse de gran envergadura, y es necesario obtener financiamiento mediante otras fuentes de financiamiento.*
> *Tercero.- Se indica que para la formulación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, se debe encargar esta función al responsable de la Oficina de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental de la Municipalidad, a cargo del Ing. Fredy Abel Mamani Calixto, el mismo que debe ser concordante con el estudio que se ha presentado al Viceministerio de Construcción y Saneamiento, para ser presentado a la Autoridad Ambiental del Sector.*
> *[…]"*[13]

Como se describe, Milton Hugo Blanco Mamani, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural informó a Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad sobre las acciones efectuadas con respecto al PAVER; no obstante, no se advierte la remisión de dicha información a la Administración Local de Agua[14] o a la ANA[15].

Empero, Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 061-2012-MDCD-A **(Apéndice n.° 22)**, recepcionado el 7 de mayo de 2012, solicitó a José Domingo Choquehuanca Soto, administrador local de Agua Juliaca, la ampliación de plazo para informe de actividades de Declaración jurada – PAVER por un plazo de treinta (30) días calendario, asimismo, precisó que, tienen como actividad principal la presentación y aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, el cual debe ser concordante con el Proyecto de "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas"[16], siendo éste elaborado por la oficina de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental.

[13] Mediante oficio n.° 369-2024-MDC/A de 23 de agosto de 2024, emitido por Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, dio respuesta al requerimiento realizado por la Comisión Auditora mediante oficio n.° 023-2024-OCI/0465-AC de 21 de agosto de 2024, adjuntando documentación encontrada en el acervo documentario de la Entidad relacionada a Fredy Abel Mamani Calixto, sobre la existencia de documentación de encargatura del mismo, como responsable de la formulación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA; sobre el particular, no se encontró mayor documentación al respecto. Además, no se acreditó documentación relacionada a la coordinación que tuvo Milton Hugo Blanco Mamani, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural con la oficina de Planificación y Presupuesto, en el cual refiere que no existe presupuesto en la Entidad para financiar el proyecto Ampliación de Agua Potable y Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado. En relación a esto último, mediante requerimiento realizado por la Comisión Auditora mediante oficio n.° 018-2024-OCI/0465-AC de 24 de julio de 2024, y cuyo documento de respuesta fue plasmado, corroborado y confirmado en el Acta n.° 03-2024-OCI-MPSRJ-AC-CABANILLAS-VPCL de 7 de agosto de 2024, en el cual se acreditó la inexistencia de pronunciamiento por parte de la oficina de Planificación y Presupuesto sobre el proyecto "Ampliación de Agua Potable y Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado" el cual estuvo relacionado al Programa de Adecuación de Vertimiento y Reúso de Agua Residual PAVER.

[14] Oficio n.° 0165-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA de 22 de julio de 2024, mediante el cual la ANA precisó lo siguiente:
"[…]
3. No se cuenta con informe emitido por la Municipalidad Distrital de Cabanillas, sobre el cumplimiento de actividades de PAVER; cabe señalar que ante el incumplimiento con los compromisos asumidos en el marco de la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Agua Residual – PAVER, la autoridad Nacional del Agua, realizó acciones que obran en el Expediente N° 681-2015-ANA-OA-UEC de CUT N° 7920-2015."

[15] Acta n.° 03-2024-OCI-MPSRJ-AC-CABANILLAS-VPCL de 7 de agosto de 2024, en cual se constató dicha información.

[16] En relación al Proyecto de "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas", el cual hace mención Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad en el anterior párrafo, se acredita y se confirma la inexistencia del proyecto en la Entidad, mediante Acta n.° 04-2024-OCI-MPSRJ-AC-CABANILLAS-VPCL de 22 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

En respuesta a ello, José Domingo Choquehuanca Soto, administrador Local de Agua – Juliaca, con oficio n.° 203-2012-ANA-ALA-JULIACA de 23 de mayo de 2012 **(Apéndice n.° 23)**, remitió a Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, la respuesta a la solicitud de ampliación de plazo-PAVER, en el cual mencionó lo siguiente:

> *"[…]*
> *Se recomienda, que su representada debe de presentar a esta Administración, una **Propuesta del Cronograma Reformulada (Hoja N° 4) del PAVER**, correspondiente únicamente al desarrollo del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), desde su elaboración hasta la presentación a la Autoridad Nacional del Agua, programaciones que debe limitarse como plazo máximo de cuatro (04) años, considerando como fecha de inicio el 04 de noviembre de 2010, fecha que se acogió al PAVER. Cabe precisar, que dicha reformulación se aceptará por **ÚNICA VEZ**, con la finalidad de que su representada cumpla de manera responsable con la ejecución de las actividades en los plazos reprogramados, cuyo cumplimiento serán fiscalizadas por esta Autoridad. El cronograma reformulado debe de presentar debidamente visado, **en un plazo no mayor de 05 días hábiles de recibida el presente documento**, para su revisión y aprobación por esta Administración.*
> *[…]"*

Al respecto, Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, a través del oficio n.° 094-2012-MDC/SG **(Apéndice n.° 24)**, recepcionado el 19 de julio de 2012, presentó a José Domingo Choquehuanca Soto, administrador Local de Agua Juliaca, la Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso del nuevo cronograma para el PAVER de la Entidad, adjuntando además la Hoja n.° 1: Datos del Administrado **(Apéndice n.° 24)**, Hoja n.° 2: Resumen de vertimientos **(Apéndice n.° 24)**, Hoja n.° 3: Resumen de Reúsos **(Apéndice n.° 24)** y Hoja n.° 4: Cronograma de Formulación del Estudio de Impacto Ambiental Reformulado **(Apéndice n.° 24)**, todos estos documentos suscritos el 12 de julio de 2012 por Jesus Quispe Mamani, alcalde de la Entidad.

Siguiendo esa línea, mediante oficio n.° 344-2012-ANA-ALA-JULIACA **(Apéndice n.° 25)**, recepcionado el 24 de julio de 2012, José Domingo Choquehuanca Soto, administrador Local de Agua Juliaca, comunicó a Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, las observaciones[17] a la actualización del cronograma para el programa PAVER, precisando que, la Hoja n.° 4 del cronograma para el programa PAVER de la Entidad, es el único documento que debe ser reformulado, otorgando con ello cinco (5) días para su presentación, el cual fue atendido a través del oficio n.° 103-2012-MDC-SG **(Apéndice n.° 26),** recepcionado el 31 de julio de 2012 por la Administración Local de Agua – Juliaca, en el cual Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, en el cual también adjunta la Hoja n.° 4: Cronograma de formulación del instrumento ambiental o PAMA de la Entidad **(Apéndice n.° 26)**.

Posteriormente, Miguel Plutarco Beltran Chite, administrador local de agua – Juliaca, mediante oficio n.° 108-2013-ANA-ALA.JULIACA.- **(Apéndice n.° 27)**, recepcionado el 26 de febrero de 2013, solicitó a Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, el informe documentado sobre el cumplimiento de la ejecución de las acciones según la Declaración Jurada – PAVER, en lo que corresponde a la ejecución de la actividad (Proyecto para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y elaboración del estudio de impacto ambiental – EIA), la misma que fue programada para el I Trimestre del 2013, esto según la declaración de vertimiento o Reúso reformulado, Hoja n.° 4: Cronograma de Formulación del Estudio de Impacto Ambiental Reformulado **(Apéndice n.° 24)**, en el referido informe **(Apéndice n.° 27)**, se consignó literalmente lo siguiente:

> "[…]

[17] La Comisión Auditora realizó un requerimiento de información, y en respuesta a ello, Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad emite el oficio n.° 360-2024-MDC/A de 16 de agosto de 2024, cuyo contenido de éste, se suscribe en el Acta n.° 04-2024-OCI-MPSRJ-AC-CABANILLAS-VPCL de 22 de agosto de 2024, en el cual se corrobora y confirma la inexistencia de documentación (actuados) a partir del oficio n.° 103-2012-MDC-SG de 31 de julio de 2012.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

[...], asimismo deberá presentar la ejecución de las demás actividades anteriores a la fecha por lo mismo, que no se tiene en los archivos los documentos presentados a esta institución.
[...]"

Asimismo, Miguel Plutarco Beltran Chite, administrador local de agua, mediante el oficio n.° 235-2013-ANA-ALA.JULIACA.- **(Apéndice n.° 28)**, recepcionado el 8 de mayo de 2013, solicitó a Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, el informe de cumplimiento de actividades programadas en la Declaración Jurada – PAVER, en el cual señala lo siguiente:

"[...]
[...], la inscripción en el PAVER, obliga al titular y bajo responsabilidad el cumplimiento estricto de la ejecución de los compromisos asumidos en la "Declaración Jurada de Vertimiento de Aguas Residuales", lo que está sujeto a fiscalización posterior por la Autoridad Nacional del Agua.
[...], se solicita a su representada informe documentadamente sobre el cumplimiento de la ejecución de las acciones según la Declaración Jurada – PAVER presentado por la Municipalidad que representa,
[...]"

Como se advierte, con oficio n.° 108-2013-ANA-ALA.JULIACA.- **(Apéndice n.° 27)** y oficio n.° 235-2013-ANA-ALA.JULIACA.- **(Apéndice n.° 28),** recepcionados el 26 de febrero y el 8 de mayo de 2013, la Administración Local de Agua Juliaca, solicitó a la Entidad que informe documentadamente el cumplimiento de la ejecución de las acciones según la Declaración Jurada – PAVER; sin embargo, Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, no efectuó acciones al respecto, haciendo caso omiso a las reiteradas notificaciones por parte de la Administración Local de Agua Juliaca.

En ese sentido, Camilo De Lelis Huamani Yanque, administrador Local de Agua Juliaca, mediante oficio n.° 570-2013-ANA-ALA.JULIACA, **(Apéndice n.° 29),** recepcionado el 3 de diciembre de 2013, comunicó a Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, la inspección ocular para la evaluación del cumplimiento del PAVER, tal como se señala a continuación:

"[...], *mediante la declaración jurada de Vertimiento o Reúso en el cual asume su compromiso de realizar la ejecución de diferentes actividades, así como el informe a esta institución,* ***lo cual no se ha efectuado por parte de su representada*** *en tal sentido esta Administración Local de Agua Juliaca, ha programado realizar la inspección ocular para evaluar el cumplimiento con lo requerido. Para la cual la diligencia de inspección ocular se llevará a cabo bajo los aspectos siguientes:*
Día : Jueves 05 de diciembre de 2013
Hora : 10:00 a.m.
Lugar : Planta de Tratamiento
[...]" (Lo resaltado y subrayado es agregado)

Es así que, el 5 de diciembre de 2013, a través del Acta de supervisión de cumplimiento de adecuación de PAVER **(Apéndice n.° 30)**, suscrita por Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, Agustín Mamani Mamani, administrador de la Entidad, Wilfredo Simón Curro Yucra y Analí Coaquira Zapana, representantes de la Autoridad Local de Agua Juliaca, en el cual se advirtió el incumplimiento de la ejecución del PAVER por parte de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

"[...]
***PRIMERO**.- Según la declaración jurada PAVER sobre el cumplimiento de actividades hasta el IV trimestre del 2014, estando programado para el IV trimestre del presente año las siguientes actividades:*

- *Proyecto para la construcción de la planta de tratamiento de Aguas Residuales y Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, revisión EIA por parte de la Municipalidad distrital de Cabanillas, asimismo presentación de EIA al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. De los cuales no se han realizado ninguna de las actividades mencionadas.*

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

***SEGUNDO**.- La no realización de alguna de las actividades constituye el incumplimiento del compromiso asumido en la Declaración Jurada del PAVER consecuentemente no existe infraestructura de la planta de tratamiento y las aguas residuales van directamente al cuerpo natural de las aguas del río Cabanillas.*
Por otra parte, se ha solicitado a la municipalidad el avance de las actividades del PAVER en reiteradas ocasiones y hasta la fecha se ha incumplido con lo solicitado.
[...]"

Como se describe, en el Acta de supervisión de cumplimiento de adecuación de PAVER **(Apéndice n.° 30)**, realizado el 5 de diciembre de 2013, se corroboró el incumplimiento de las actividades programadas correspondientes al PAVER – Programa de Adecuación de Vertimiento de Aguas Residuales y los compromisos asumidos por parte de la Entidad.

Consecuentemente, mediante informe técnico n.° 183-2013-ANA-ALA-J/WSCY de 13 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 31)**, Wilfredo Simón Curro Yucra, profesional especialista de la Autoridad Local de Agua Juliaca, comunicó a Camilo De Lelis Huamani Yanque, administrador local de agua – Juliaca, respecto a la inspección ocular efectuada el 5 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 30)**, en el cual precisó que, las actividades programadas según el Cronograma de la Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso (Formato n.° 04) **(Apéndice n.° 24),** para el IV Trimestre del año 2013 fueron: Proyecto para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, evaluación de estudio de Impacto Ambiental (EIA), revisión del EIA por parte de la Entidad, asimismo presentación del EIA al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; concluyendo que, ninguna de éstas actividades se realizó, tal como se detalla a continuación:

"[...]
IV. CONCLUSIÓN
En conclusión conforme a las consideraciones antes señaladas, se concluye que en la supervisión programada se ha constatado que no se han realizado ninguna de las actividades programadas en la Declaración Jurada – PAVER y constatado in situ que las aguas residuales van directamente al cuerpo natural de las aguas del río Cabanillas. Con la que infringe los dispositivos legales vigentes en materia de aguas.

V. RECOMENDACIONES
Se recomienda retirar la inscripción de la constancia del PAVER e iniciar con el procedimiento administrativo sancionador (PAS) a la Municipalidad Distrital de Cabanillas, por incumplimiento de la ejecución de las actividades en la Declaración Jurada PAVER, a fin de proceder con la imposición de sanción y medidas complementarias para el cese inmediato del vertimiento.
[...]"

Seguidamente, Wilfredo Simón Curro Yucra, administrador Local del Agua Juliaca mediante oficio n.° 406-2014-ANA-ALA-JULIACA **(Apéndice n.° 32),** recepcionado el 11 de setiembre de 2014, solicitó a Jesús Quispe Mamani, Alcalde de la Entidad, informe documentalmente sobre el cumplimiento de la ejecución de acciones según la Declaración Jurada – PAVER, lo que corresponde a la actividad "Proyecto para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales" y Aprobación del EIA por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, programadas al II-Trimestre de 2014; asimismo, precisó que, en caso de incumplimiento se procederá con el retiro de la constancia del inscripción al PAVER e iniciara con el procedimiento sancionador.

En respuesta a ello, Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 126-2014-MDC-D/A **(Apéndice n.° 33),** recepcionado el 17 de setiembre de 2014, señaló a Wilfredo Simón Curro Yucra, administrador Local del Agua Juliaca, que la propuesta de proyecto por parte de la Entidad denominado "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Cabanillas del distrito

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

de Cabanillas, provincia de San Román-Puno" fue presentado a FONIPREL el 12 de marzo de 2014, pero no fue calificado como ganadora y que la Entidad no cuenta con los recursos para financiar dicho proyecto.

Posterior a ello, Wilfredo Simón Curro Yucra, administrador Local del Agua Juliaca, mediante oficio n.° 594-2014-ANA-ALA-JULIACA de 10 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 34)**, reiteró a Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, informe documentalmente sobre el cumplimiento de la ejecución de acciones según la Declaración Jurada – PAVER, lo que corresponde a la actividad "Proyecto para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales" y Aprobación del EIA por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, las mismas que fueron programadas al II-Trimestre de 2014, otorgando sin prórroga un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para emitir su respuesta.

En respuesta a ello, Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, con oficio n.° 155-2014-MDCD-A.- **(Apéndice n.° 35)**, recepcionado el 17 de diciembre de 2014, remitió a Wilfredo Simón Curro Yucra, administrador Local del Agua Juliaca, la información del proyecto de inversión pública "Ampliación de agua potable y mejoramiento del sistema de alcantarillado del distrito de Cabanillas - San Román – Puno" con Código SNIP n.° 51645[18].

Al respecto, es de precisar que, el proyecto de inversión pública "Ampliación de agua potable y mejoramiento del sistema de alcantarillado del distrito de Cabanillas - San Román – Puno" con Código SNIP n.° 51645, de acuerdo a la consulta efectuada al Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, fue declarado viable el 26 de agosto de 2007 y cerrado el 21 de marzo de 2024 sin tener ejecución física ni financiera[19]; en ese sentido, al 17 de diciembre de 2014 dicho proyecto estuvo cerrado y la Entidad no pudo haber efectuado gestiones para el financiamiento y su ejecución; no obstante, Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, en su oficio n.° 155-2014-MDCD-A.- **(Apéndice n.° 35)**, comunicó a la Administración Local del Agua Juliaca que seguirá tramitando ello ante el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Al respecto, mediante Acta de supervisión de cumplimiento de adecuación de PAVER de 5 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 30)**, se constató que, a dicha fecha no se realizó ninguna actividad en relación al compromiso asumido en la Declaración Jurada del PAVER, es decir el proyecto para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, evaluación de estudio de Impacto Ambiental (EIA), revisión del EIA por parte de la Entidad, asimismo la presentación del EIA al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Finalmente precisar que, Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, no respetó los compromisos asumidos por su gestión durante los años 2010 al 2014 en relación al PAVER – Programa de Adecuación de Vertimiento de Aguas Residuales, por lo que, no continuó con la ejecución de las actividades programadas en el cronograma (Hoja n.° 4), generando de esta manera el incumplimiento de los compromisos asumidos, que obligaban[20] a Jesús Quispe Mamani, alcalde

[18] Sobre el particular, mediante requerimiento realizado por la Comisión Auditora, se solicitó a la Entidad información y/o documentación referente a las acciones adoptadas por parte de la oficina de Planificación y Presupuesto, en relación al proyecto **"Ampliación de agua potable y mejoramiento del sistema de alcantarillado",** relacionado al Programa de Adecuación de Vertimiento y Reúso de Agua Residual PAVER, mediante el cual, de acuerdo al levantamiento de Acta n.° 03-2024-OCI-MPSRJ-AC-CABANILLAS-VPCL de 7 de agosto de 2024, se hace constar de la inexistencia en la Entidad de algún pronunciamiento por parte de la oficina de Planificación y Presupuesto sobre el proyecto en mención, durante los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

[19] Consulta efectuada al Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI, del Ministerio de Economía y Finanzas, el 21 de agosto 2024, https://ofi5.mef.gob.pe/InformeCierre/ConsultaInforme?proyecto=51645

[20] **Resolución Jefatural n.° 274-2010-ANA de 30 de abril de 2010**
"Artículo 3°.- Presentación del Instrumento ambiental aprobado
3.1. Las personas que se inscriban en el PAVER quedan obligadas a presentar ante la Autoridad Nacional del Agua, dentro de los plazos señalados en el artículo precedente, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, o instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente, aprobado por la autoridad ambiental competente."

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

de la Entidad, cumplir irrestrictamente con la Declaración Jurada de Vertimiento de Aguas Residuales, pese a que, la ANA solicitó el avance de las actividades PAVER en reiteradas ocasiones, conforme consta en el Acta de supervisión de cumplimiento de adecuación de PAVER **(Apéndice n.° 30)**, suscrita por Jesús Quispe Mamani, incumpliendo lo solicitado.

De la sanción impuesta a la Municipalidad Distrital de Cabanillas por parte de la Autoridad Nacional del Agua

Al respecto, Wilfredo Simón Curro Yucra, administrador Local del Agua Juliaca, comunicó a David Waldimar Mamani Ali[21], alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 010-2015-ANA-AAA.TITICACA-ALA JULIACA **(Apéndice n.° 36),** recepcionado el 14 de enero de 2015, la culminación del plazo de vigencia de la constancia de acogimiento al Programa de Adecuación de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales – PAVER, y la Resolución Jefatural n.° 274-2010-ANA[22], conforme se detalla a continuación:

> *"[…]*
> *Sin embargo, habiendo cumplido el plazo de vigencia antes indicado, se comunica que su representada no ha cumplido con presentar a la Autoridad Nacional del Agua el PAMA o IGA, debidamente aprobado por el sector competente. Por consiguiente, en la actualidad viene cometiendo una infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, por realizar el vertimiento de aguas residuales de la población del distrito de Cabanillas al cuerpo natural de agua del río Cabanillas, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua.*
> *[…]"*

Como se advierte, la administración Local de Agua Juliaca precisó que venció el plazo en la que Entidad debió haber formulado, elaborado y presentado ante la ANA, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA o Instrumento de Gestión Ambiental – IGA, empero, incumplió ello; por lo que, la Entidad cometió una infracción a la Ley de Recursos Hídricos[23] y su Reglamento, es de precisar que, dicho documento fue proveído a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[24] para su evaluación el 22 de enero de 2015.

Posterior a ello, mediante notificación n.° 001-2015-ANA-AAA.TITICACA-ALA JULIACA **(Apéndice n.° 37),** recepcionado el 22 de enero de 2015, Wilfredo Simón Curro Yucra, administrador Local del Agua Juliaca, convocó a David Waldimar Mamani Ali, alcalde de la Entidad, para participar de una diligencia de inspección ocular programado para el 29 de enero del 2015,

[21] Alcalde de la Entidad, durante el periodo 2015 – 2018.

[22] **Resolución Jefatural n.° 274-2010-ANA de 30 de abril de 2010**
"Artículo 1°.- Finalidad del Programa de Adecuación de Vertimientos y Reúso de Agua Residual – PAVER
1.1. El PAVER tiene como finalidad la adecuación a las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos de los vertimientos y Reúsos de aguas residuales en curso que a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de la citada ley no cuenten con las autorizaciones correspondientes.
1.2. El proceso de adecuación concluye con el otorgamiento de la autorización a los vertimientos o reúsos de aguas residuales tratadas que cumplan con las disposiciones del Título V de la Ley de Recurso Hídricos.
Artículo 2°.- Inscripción en el PAVER
2.1. La inscripción en el PAVER se efectúa ante la Administración Local de Agua, sin costo alguno para el administrado, presentando por duplicado la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso" y copia del documento de identidad del administrado; de ser el caso, se adjuntará el documento que acredite la existencia de la persona jurídica y las facultades del representante que interviene.
2.2. Verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, la Administración Local de Agua emitirá constancia de inscripción en el PAVER y devolverá una copia de la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso", debidamente visada.
2.3. La inscripción en el PAVER obliga a ejecutar los compromisos asumidos en la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso", la que está sujeta a fiscalización posterior y no exime del cumplimiento de las medidas que dicte la Autoridad Nacional del Agua, en atención al principio precautorio cuando exista amenaza de grave riesgo a la salud humana o al ambiente.
2.4. La inscripción en el PAVER faculta provisionalmente para continuar con el vertimiento de agua residual en curso hasta la presentación, ante la Autoridad Nacional del Agua, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, o instrumento de gestión ambiental."

[23] **Ley de Recursos Hídricos n.° 29338, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG el 23 de marzo de 2010** - en cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos (D.S. 001-2010-AG)

[24] Es de precisar que según documentos emitidos por al Entidad, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural es el equivalente a la División de Desarrollo Urbano y Rural del periodo 2011 al 2014.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

en las coordenadas UTM (WGS84-ZONA 19S), 0356178-Este y 8271224-Norte, en la zona de la salida carretera a Cabanillas-Juliaca (lugar de vertimientos de aguas residuales de la Municipalidad de Cabanillas); dicho documento fue derivado a la sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

En ese sentido, el 29 de enero de 2015, mediante Acta de Inspección Ocular al Vertimiento de aguas residuales de la población de Cabanillas al río Cabanillas **(Apéndice n.° 38)**, suscrito por Cesar Iberos Mamani, profesional en Calidad de Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua Juliaca, Víctor Raúl Apaza Flores, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Milton Agramonte Pacori, jefe de Estudios y Proyectos de la Entidad, en el cual, se verificó el vertimiento de aguas residuales al rio Cabanillas, advirtiéndose lo siguiente:

> *"[…]*
> *Siendo las 10:45 am del día 29 de enero del 2015; se dieron cita la Administración Local del Agua Juliaca, representado por el Ing. Cesar Iberos Mamani, profesional en calidad de recursos hídricos y por la otra parte la Municipalidad Distrital de Cabanillas, el Ing. Víctor Raúl Apaza Flores, Jefe de Infraestructura, Ing. Milton Agramonte Pacori, Jefe de estudios y proyectos; constatándose en campo lo siguiente:*
>
> *Primero: se ubica el vertimiento de aguas residuales de la población de Cabanillas que vierte sus aguas al río Cabanillas en coordenadas UTM (WGS84-Zona 19S), 356158-ESTE y 8271207-NORTE, las aguas son de color verdoso claro; de olor característico a aguas residuales, el caudal aguas arriba en el último buzón es de 2 L/s; no pudiéndose determinar en la zona de confluencia del río Cabanillas por la ejercida del río, el vertimiento, se encuentra localizado en su margen derecho.*
>
> *Segundo: la Municipalidad distrital de Cabanillas no cuenta con autorización de vertimiento autorizado por la ANA.*
>
> *Tercero: El vertimiento de aguas residuales al río Cabanillas realizada por la municipalidad distrital de Cabanillas constituye infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338 y su Reglamento; que en su artículo 120° numeral (9) realizar vertimiento sin Autorización y al Reglamento D.S. 001-2010-AG.Reglamento de R.H. en su artículo 277° (literal d) efectuar vertimiento a los cuerpo de agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.*
>
> *Cuarto: la Municipalidad distrital de Cabanillas deja constancia lo siguiente:*
> *Que desde el año 2010 al 31 de diciembre de 2014 no se hizo ninguna acción para corregir el vertimiento de aguas residuales.*
> *[…]"*

Al respecto, de acuerdo al artículo n.° 274 del reglamento[25] de la Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua. Es así que, a raíz de la referida acta se emitió el informe n.° 025-2015-ANA-AAA.TITICACA-ALA JULIACA/AT de 30 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 39)**, por Cesar Iberos Mamani, profesional en Calidad de Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua Juliaca, dirigido a Wilfredo Simón Curro Yucra, administrador Local del Agua Juliaca, quien suscribe y da conformidad a este informe, en el cual precisó lo siguiente:

> "[…]
> ***5. CONCLUSIONES***
> *La Municipalidad Distrital de Cabanillas, realiza el vertimiento de aguas residuales municipales de la población de Cabanillas al cauce del río Cabanillas, […]* ***sin contar con la autorización de vertimiento por parte de la Autoridad Nacional del Agua****. […], que constituye una infracción tipificado en el numeral "9" del Artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos-Ley N° 29338, que señala:* ***constituye infracción realizar vertimiento sin autorización*** *y el literal "d" del Artículo 277° del Reglamento de la*

[25] Reglamento de la Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

*Ley de Recursos Hídricos, que señala: **Constituye infracción efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua natural sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua**; infracción que califica MUY GRAVE y corresponde una sanción administrativa de multa mayor a cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias*

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda notificar a la Municipalidad Distrital de Cabanillas, el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, para su descargo dentro de un plazo de cinco días.

[…]"

Luego de ello, David Waldimar Mamani Ali, alcalde de la Entidad mediante oficio n.° 017-2015-MDCD/A, **(Apéndice n.° 40),** recepcionado el 3 de febrero de 2015, solicitó a Wilfredo Simón Curro Yucra, administrador Local del Agua Juliaca, la ampliación de plazo de la constancia de acogimiento en el Programa de Adecuación de Vertimiento y Reúso de Agua Residual PAVER[26].

Seguidamente, mediante la notificación n.° 009-2015-ANA-AAA.TITICACA-ALA.JULIACA **(Apéndice n.° 41),** recepcionado el 6 de febrero de 2015, Wilfredo Simón Curro Yucra, administrador Local del Agua Juliaca[27], comunicó a David Waldimar Mamani Ali, alcalde de la Entidad, el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador[28], por infracción a la Ley n.° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su Reglamento (Decreto Supremo n.° 001-2010-AG), en referencia al Acta de Inspección Ocular de 29 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 38)**; asimismo, otorgó a la Entidad el plazo de cinco (5) días hábiles para realizar descargos[29] por escrito o alegaciones, el cual se computa hasta el 13 de febrero de 2015.

Es de precisar que, este documento fue proveído a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural: "*Cabanillas, 17 febrero 2015 – pase a la oficina de Infraestructura para su atención*"[30], y considerando la fecha límite de 13 de febrero de 2015 para realizar los descargos, se advierte que, David Waldimar Mamani Ali, no comunicó al sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, Víctor Raúl Apaza Flores, dentro del plazo estimado de los cinco (5) días hábiles de notificada el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por otra parte, en respuesta al oficio n.° 017-2015-MDCD/A, de 3 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, de solicitud de ampliación de plazo de PAVER, Wilfredo Simón Curro Yucra, administrador Local de Agua Juliaca, mediante oficio n.° 097-2015-ANA-AAA.TITICACA-ALA JULIACA de 16 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 41)**, denegó la solicitud de ampliación de plazo de la constancia del PAVER.

[26] Precisar que, este documento fue proporcionado a la Comisión de Auditora por parte de la Entidad, mediante Acta n.° 03-2024-OCI-MPSRJ-AC-CABANILLAS-VPCL de 7 de agosto de 2024.

[27] Decreto Supremo n.° 006-2010-AG, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, el 7 de julio de 2010.
"Artículo 40°.- Administraciones Locales de Agua […]
40.4. Las Administraciones Locales de Agua tienen las funciones siguientes: […]
m. Instruir los procedimientos sancionadores a mérito de los informes que emita el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca informando al director de la Autoridad Administrativa del Agua para la imposición de las sanciones correspondientes."

[28] Reglamento de la Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos. Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG DE 23 de marzo de 2010.
"Artículo 284.-. Inicio del Procedimiento Sancionador
El procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección -de ser el caso- para comprobar su verosimilitud."

[29] Reglamento de la Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos. Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG DE 23 de marzo de 2010.
"Artículo 285.- Descargo
285.1 El Administrador Local de Aguas notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la norma que atribuye tal competencia.
285.2 Asimismo, concederá al presunto infractor el plazo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de realizada la notificación, para que presente su descargo por escrito."

[30] Este contenido es acompañado con el sello y firma del alcalde de la Entidad, David Waldimar Mamani Ali, consecuentemente derivado a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad el 25 de febrero de 2015

V°B°
Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Cabe precisar que, este documento fue derivado a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural: "*Cabanillas 17 de febrero 2015, pase a la oficina de Infraestructura para su atención*"[31], recepcionado por la mencionada oficina el 25 de febrero de 2015. Consecuentemente, Cesar Iberos Mamani, profesional en Calidad de Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua Juliaca, con informe n.° 033-2015-ANA-AAA.TITICACA-ALA.JULIACA/AT **(Apéndice n.° 42),** recepcionado el 19 de febrero de 2015, dirigido a Wilfredo Simón Curro Yucra, Administrador Local de Agua Juliaca, calificó la infracción cometida por parte de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

"[...]

CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES			
CRITERIOS DE CALIFICACIÓN			***Valoración por cada criterio (1, 2 ó 3)***
Afectación o riesgo a la salud de la población	*3*	***Riesgo de que la infracción cause un daño permanente, a la salud de las personas.*** *Daños que produciéndose en un momento inicial determinado persisten a lo largo del tiempo con posibilidad incluso de agravarse por factores externos y ajenos a la acción del causante inicial.*	*2*
	2	***Riesgo de que la infracción ocasione daño temporal, a la salud de las personas.*** *Daños que se producen en un momento inicial y causan un deterioro en el bienestar físico, mental o social, y que impiden el normal desenvolvimiento de la persona por un determinado tiempo.*	
	1	***La afectación no compromete la salud de las personas.***	
[...]			
La gravedad de los daños generados	*3*	*Los daños generados afectan de carácter **permanente** el íntegro de la fuente natural de agua, infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado natural o artificial, y requiere la **reposición total**.*	*2*
	2	*Los daños generados afectan de carácter **transitorio** la fuente natural de agua, infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado natural o artificial, y requiere la **reposición total** de la **parte afectada**.*	
	1	*Los datos generados afectan la fuente natural de agua, infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado natural o artificial y requiere la **reparación** de la parte afectada.*	
Circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	*3*	***Premeditación**, en la comisión de infracción. Existe una preparación con antelación a la realización de la infracción.*	*2*
	2	***Omisión voluntaria** en la comisión de la infracción.* *La infracción es cometida por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente.*	
	1	***Involuntariamente**, consecuencia de una acción ajena a la comisión de la infracción cometida sin ser causado por la voluntad del infractor.*	
	2	***Omisión voluntaria** en la comisión de la infracción.* *La infracción es cometida por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente.*	
	1	***Involuntariamente**, consecuencia de una acción ajena a la comisión de la infracción cometida sin ser causado por la voluntad del infractor.*	
Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	*3*	*La infracción implica alteraciones en la **totalidad** de los componentes del medio ambiente.*	*3*
	2	*La infracción implica alteraciones en **varios** de los componentes del medio ambiente.*	
	1	*La infracción implica alteraciones en **uno** de los componentes del medio ambiente.*	

[...]

CONCLUSIONES

[...]

- *La Municipalidad Distrital de Cabanillas identificada con RUC N° 20205942921, con domicilio legal en la plaza Jr. Municipalidad Nro. 114 Cercado (Plaza de Armas) / Departamento de Puno – Provincia de San Román – Distrito Cabanillas, administra los servicios de agua y saneamiento de la ciudad de Cabanillas y mediante su sistema de red de alcantarillado realiza vertimiento de aguas*

[31] Concluye además con el sello y firma del alcalde de la Entidad, David Waldimar Mamani Ali.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

residuales de la población de Cabanillas al río Cabanillas en coordinadas UTM WGS84-ZONA19 Sur (356158-Este y 8271207-Norte), las aguas residuales son de color verdoso claro, de olor característico a aguas residuales, el caudal del vertimiento es de 2 l/s, el vertimiento se encuentra localizado en la margen derecha del río Cabanillas.

- *Según el análisis de criterios de calificación de infracción, realizar vertimientos de aguas residuales al río Cabanillas, **sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua**, se considera como infracción **GRAVE**, cuya sanción a imponer deberá ser de **cuatro punto cinco (4.5) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)**, vigentes a la fecha en que realice el pago, según el numeral 279.3 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.*
- *La Municipalidad Distrital de Cabanillas, no realizó sus descargos por lo que el proceso de su Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra queda consentida y sigue su trámite.*

[…]"

Como se describe, David Waldimar Mamani Ali, no realizó los descargos al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual fue notificado a la Entidad mediante notificación n.° 009-2015-ANA-AAA.TITICACA-ALA.JULIACA **(Apéndice n.° 41)**.

Por otro lado, el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, Víctor Raúl Apaza Flores, mediante informe n.° 024-2015//VRAF/OIDUR/MDC de 11 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 43)**, dirigido a David Waldimar Mamani Ali, alcalde de la Entidad, recepcionado el 11 de marzo de 2015[32], realizó un análisis en relación a la notificación n.° 009-2015-ANA-AAA.TITICACA-ALA.JULIACA/AT, de comunicación del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, en el cual señaló lo siguiente:

"[…]
ANÁLISIS:
DE LA DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA AL ALA JULIACA

- *No se ha elaborado el diagnóstico situacional.*
- *No se realizó el seguimiento del proyecto de Ampliación y mejoramiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*
- *No se ha aprobado el Proyecto de Ampliación y mejoramiento del sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas.*
- *No se ha conseguido el financiamiento para la Ejecución del Proyecto.*
- *No se ha ejecutado el Proyecto de Ampliación y mejoramiento del sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas.*
- *No se ha efectuado el mantenimiento de las Lagunas Facultativas.*
- *No se ha aprobado el PAMA por la Autoridad Ambiental Sectorial. […]*

OBSERVACIONES:

- *La anterior gestión presidida por el Ex Alcalde Prof. Jesús Quispe Mamani, no cumplió con los compromisos presentados a la Autoridad Local de Agua JULIACA.*
 - *No se cuenta con la infraestructura hidráulica para el tratamiento de Aguas Residuales.*
 - *Se está vertiendo las aguas residuales sin tratamiento al Río Cabanillas*
 - *No se cuenta con el saneamiento físico legal del terreno, para el tratamiento de aguas residuales.*

RECOMENDACIONES:

- *Notificar al Ex Alcalde a fin que haga sus descargos correspondientes de la no implementación al Programa de Adecuación de Vertimiento y reúso de Agua Residual – PAVER.*
- *Solicitar al Área de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Unidad de medio ambiente y limpieza pública, Unidad de saneamiento básico, toda la documentación concerniente a la implementación al Programa de Adecuación de Vertimiento y reúso de Agua Residual – PAVER*
- *Solicitar a la Oficina de Asesoría Legal, Opinión sobre el Incumplimiento de la Implementación al Programa de Adecuación de Vertimiento y reúso de Agua Residual – PAVER.*
- *Solicitar a la oficina de Asesoría Legal, Opinión sobre el inicio de procedimiento administrativo Sancionador por infracción de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su Reglamento D.S. 001-2010-AG.*

[…]"

[32] Registro n.° 523 y recepcionado también en Secretaría el 11 de marzo de 2015 con registro n.° 018.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Es preciso mencionar que, el informe n.° 024-2015//VRAF/OIDUR/MDC de 11 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 43)**, fue proveído a la oficina de Asesoría Legal y Medio Ambiente de la Entidad el 31 de marzo de 2015; en ese sentido, Abad M. Choque Apaza, asesor legal de la Entidad, emitió el informe legal n.° 035-2015-MDC/OALE[33], de 28 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, dirigido a David Waldimar Mamani Ali, alcalde de la Entidad, en el cual señala lo siguiente:

> *"[...]*
> *Que, sobre el particular era obligación de los funcionarios de la Gestión Municipal anterior tramitar en el plazo de Ley la autorización definitiva de vertimiento o reúso de agua residual tratada conforme a las disposiciones del Capítulo VI del Título V del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; lo que no ha ocurrido en el presente caso, habiéndose omitido esta responsabilidad sobre el caso.*
> *[...]"*

Sumado a ello, Hugo León Hancco, especialista de la Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, mediante informe técnico n.° 010-2015-ANA-AAA.SDGCRH.TIT de 16 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 45)**, documento visado y suscrito por Rocío Guisela Gomez Paredes, sub directora de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, informó a Miguel Enrique Fernandes Mares, director de la Autoridad Administrativa del Agua – XIV TITICACA, la prosecución del inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el cual concluye lo siguiente:

> *"[...]*
> ***VIII. CONCLUSIONES***
> *Del análisis de los documentos de la referencia, se arriba a las siguientes conclusiones:*
> - ✓ *La Municipalidad Distrital de Cabanillas, en cumplimiento de requisitos establecidos en el numeral 2.1 del Art. 2° de la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA, se inscribió al Programa de Adecuación de Vertimiento y Reúso de Agua Residual – PAVER, con Constancia N° 002-2010-ANA-ALA.JULIACA-PAVER, de fecha 19/11/2010 y la Declaración de Vertimiento o Reúso (cronograma de formulación del instrumento Ambiental o PAMA), donde presentó de cronograma de actividades a desarrollar en cuatro años. Por lo que el plazo otorgado por la Autoridad Nacional del Agua **venció el 20 de noviembre del año 2014**. Por lo tanto, su representada no presentó Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA o el instrumento de Gestión Ambiental, aprobada por sector correspondiente y continuar con procedimiento para otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales municipales haciendo caso omiso.*
> - ✓ ***La Municipalidad Distrital de Cabanillas vierte aguas residuales municipales al Río Cabanillas sin tratamiento adecuado y sin autorización de vertimiento por la Autoridad Nacional del Agua; asimismo que no ha cumplido con compromisos asumidos en el marco de la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA, Programa de Adecuación de Vertimiento y Reúso de Agua Residual – PAVER.** El mismo que señala en las consideraciones antes expuestas en el antecedente respecto al seguimiento del PAVER.*
> - ✓ *De acuerdo a Acta suscrita por la **Municipalidad Distrital de Cabanillas** y la Autoridad Nacional del Agua, **en Inspección realizada el día 29/01/2015 (10:45 Hrs), que constató que la Municipalidad Distrital de Cabanillas continúa realizando el vertimiento de aguas residuales al cauce del río Cabanillas**, bajo las siguientes condiciones:*
> - *El punto vertimiento de aguas residuales de la población de Cabanillas y en concordancia del numeral 132.2 del Art 132° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, que éstas aguas son considerados como aguas residuales municipales, el vertimiento se encuentra en la margen derecha del río Cabanillas, ubicada en la carretera salida a Juliaca, distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno, geográficamente se localiza en coordinadas UTM del sistema WGS-84, zona S-19 (356 158-Este, 8 271 207-Norte). [...]*
> - ✓ *Según numeral 278.2 del Art. 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, la calificación de las infracciones, la Autoridad Nacional del Agua aplicará el principio de razonabilidad establecido en el numeral 3) del Art 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, tomada por los siguientes criterios; **la Municipalidad Distrital de***

[33] Obtenido mediante Acta n.° 03-2024-OCI-MPSRJ-AC-CABANILLAS-VPCL de 7 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Cabanillas, vierte aguas residuales municipales al Río Cabanillas sin tratamiento adecuado y sin autorización de vertimiento por la Autoridad Nacional del Agua; asimismo que no ha cumplido con compromisos asumidos en el marco de la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA, Programa de Adecuación de Vertimiento y Reúso de Agua Residual – PAVER. *[…]*

- ✓ *Esta conducta de infracción de efectuar vertimiento de aguas residuales municipales al río Cabanillas, generada por la Municipalidad Distrital de Cabanillas,* ***sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua****, calificada como infracción* ***Grave*** *y en concordancia del ítems 7.1 y 7.2* ***del Informe N° 033-2015-ANA-AAA.TITICACA-ALA.JULIACA/AT, de fecha 19/02/2015****, emitida por la Administración Local de Agua, cuya sanción a imponer deberá ser con una multa equivalente a* ***cuatro punto cinco (4.5) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)****, vigentes a la fecha en que realice el pago, por infringir numeral 9) del Artículo 120° de la Ley N° 29338- Ley de Recursos Hídricos, realizar vertimientos sin autorización; constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley; y en concordancia con el numeral d) del Artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala el efectuar vertimiento de agua residual en los cuerpos de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.*

[…]"

Como se advierte, la ANA ratificó el incumplimiento de la ejecución el PAVER por parte de la Entidad, asimismo, estableció la sanción por dicho incumplimiento, conforme lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos Ley n.° 29338 y su Reglamento, y la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444, en lo referente a la competencia de la ANA, aunado a ello, dar continuidad al procedimiento administrativo sancionador, con el fin de que la Autoridad Nacional del Agua emita la Resolución Directoral Sancionadora; además, hizo mención al numeral 132.2 de la normativa[34] que refiere el informe técnico n.° 010-2015-ANA-AAA.SDGCRH.TIT[35].

En relación a ello, mediante el informe legal n.° 303-2015-ANA-AAA.UAJ-TIT **(Apéndice n.° 46)**, notificado el 24 de junio de 2015, Leonoro Gallegos Ramirez, especialista Legal de la Unidad de Asesoría Jurídica de la ANA, y suscrito por Guido Gonzales Solis, Sub director de la Unidad de Asesoría Jurídica de la ANA, comunicó a Miguel Enrique Fernández Mares, director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV TITICACA, el informe legal sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador impuesto a la Entidad, por vertimiento de aguas residuales[36] municipales al río Cabanillas, en el cual precisó lo siguiente:

"[…]

IV. APRECIACIÓN LEGAL

[…]

2. *El procedimiento sancionador, es la vía por medio de la cual la Administración ejerce su potestad sancionadora, y que se estructura con la finalidad de: (i) comprobar la existencia de una transgresión susceptible de sanción administrativa, y, (ii) su consecuencia imponer una sanción administrativa.*

[34] Reglamento de la Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG del 23 de marzo de 2010. Artículo 132.- Aguas residuales domésticas y municipales
132.1 Las aguas residuales domésticas, son aquellas de origen residencial, comercial e institucional que contienen desechos fisiológicos y otros provenientes de la actividad humana.
132.2 Las aguas residuales municipales son aquellas aguas residuales domésticas que puedan incluir la mezcla con aguas de drenaje pluvial o con aguas residuales de origen industrial siempre que éstas cumplan con los requisitos para ser admitidas en los sistemas de alcantarillado de tipo combinado.

[35] Oficio n.° 018-2024-OCI/0465-AC de 24 de julio de 2024
Cabe señalar lo siguiente, de acuerdo al requerimiento realizado por la Comisión Auditora, sobre el pronunciamiento por parte de la oficina de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental durante los años 2010, 2011, 2012, 2013 o 2014 en relación a la elaboración y formulación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA o instrumento de Gestión Ambiental – IGA, en respuesta a ello, de acuerdo al levantamiento de Acta n.° 03-2024-OCI-MPSRJ-AC-CABANILLAS-VPCL de 7 de agosto de 2024, se acredita el nulo pronunciamiento por parte de la oficina de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental sobre la elaboración y formulación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA o instrumento de Gestión Ambiental – IGA.

[36] Resolución Jefatural n.° 224-2013-ANAR, "Reglamento para el Otorgamiento de Autorización de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas" - Glosario de términos.
Siendo así, y entendiendo como **aguas residuales**, aquellas aguas cuyas características originales han sido modificadas por actividades antropogénicas, que tengan que ser vertidas a un cuerpo natural de agua o reusada y que por sus características de calidad requieran de un tratamiento previo.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

3. *Que, habiéndose iniciado el procedimiento administrativo sancionador mediante Notificación N° 009-2015-ANA-AAA.TITICACA-ALA.JULIACA, notificado válidamente al administrado en fecha 06.02.2015, con cuyo traslado se otorgó el derecho de defensa en forma irrestricta, ocurriendo que por decisión propia el administrado no ha presentado descargo alguno y no ha contradicho ninguno de los actos administrativos que constituyen el presente procedimiento; habiéndose verificado a través de inspección ocular de fecha 29.01.2015, que el administrado Municipal Distrital de Cabanillas vierte aguas residuales municipales al Río Cabanillas sin tratamiento adecuado y sin autorización de vertimiento por la Autoridad Nacional del Agua, además, de no haber cumplido con los compromisos asumidos en el marco de la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA, de acogimiento al Programa de Adecuación de Vertimiento y Reúso de Agua Residual – PAVER, mediante constancia N° 02-2010-ANA-ALA.JULIACA-PAVER de 19.11.2010.*

[...]

IV.- OPINIÓN LEGAL:

1. ***IMPONER** a la **Municipalidad Distrital de Cabanillas**, con RUC N° 20205942921, con domicilio en jirón Municipalidad N° 114 Cercado (Plaza de Armas) Puno – San Román – Cabanillas, representado por su Alcalde David Waldimar Mamani Ali, una multa pecuniaria de **cuatro punto cinco (4.5) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)**, conforme al artículo 279.2° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG., Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por efectuar vertimiento de aguas residuales en cuerpo de agua, río Cabanillas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por contravenir lo dispuesto en el **artículo 120° numeral 9) de la Ley N° 29338**, realizar vertimientos, y en el Decreto Supremo N° 01-2010-AG, Reglamento de la Ley 29338, en su artículo **277° literal d)** Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua, sin la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua.*

[...]

V.- RECOMENDACIONES:

1. *Inscribir en el Libro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo precedente, una vez que quede consentida.*
2. *Encargar a la Administración Local de Agua Juliaca, la notificación de la resolución a la parte infractora.*

[...]"

Como se advierte, el especialista Legal de la Unidad de Asesoría Jurídica de la ANA, precisó en su informe legal la multa pecuniaria de cuatro coma cinco (4,5) unidades impositivas tributarias (UIT).

Consecuentemente, mediante Resolución Directoral n.° 271-2015-ANA-AAA.TIT de 26 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 47)**, el director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV – Titicaca, Miguel, Enrique Fernández Mares, impuso a la Entidad la multa pecuniaria de cuatro coma cinco (4,5) unidades impositivas tributarias (UIT), precisando lo siguiente:

"[...]

*g) Según numeral 278.2 del Art. 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, la calificación de las infracciones, la Autoridad Nacional del Agua aplicará el principio de razonabilidad establecido en el numeral 3) del Art 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, tomada por los siguientes criterios; **La Municipalidad Distrital de Cabanillas , vierte aguas residuales municipales al Río Cabanillas sin tratamiento adecuado y sin autorización de vertimiento por la Autoridad Nacional del Agua**, asimismo que **no ha cumplido con compromisos asumidos en el marco de la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA, Programa de Adecuación de Vertimiento y Reúso de Agua Residual – PAVER.** El mismo que señala en las consideraciones antes expuestas en el antecedente, respecto al seguimiento del PAVER, Y por las consideraciones antes expuestas en ítems 7.2.2. Indefectiblemente la Municipalidad Distrital de Cabanillas, no cuenta con autorización de vertimiento de aguas residuales municipales otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, estos hechos califican como infracción **Grave**.*

h) Esta conducta de infracción de efectuar vertimiento de aguas residuales municipales al río Cabanillas, generada por la Municipalidad Distrital de Cabanillas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, calificada como infracción Grave y en concordancia del ítems 7.1 y 7.2 del

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-11-2024 10:52:51 -05:00

Informe N° 033-2015-ANA-AAA.TITICACA-ALA.JULIACA/AT, de fecha 19/02/2015, emitida por la Administración Local de Agua Juliaca, cuya sanción a imponer deberá ser con una multa equivalente a cuatro punto cinco (4.5) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), vigentes a la fecha en que se realice el pago, por infringir el numeral 9) del Artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, realizar vertimientos sin autorización; constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley; y en concordancia con el numeral d) del Artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala el efectuar vertimiento de agua residual en los cuerpos de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

[…]

Que, el infractor viene realizando infracciones continuadas, entendiéndose como aquellas compuestas por varias acciones constitutivas de un mismo ilícito, próximas en el tiempo como si todas ellas dieran lugar a una sola conducta guiada por un propósito único en la que existe unidad de hecho o de acción en sentido amplio. Tal es así el caso de la realización de vertidos contaminantes.

[…]

RESUELVE

***ARTICULO 1°.- IMPONER** a la Municipalidad Distrital de Cabanillas, con RUC n.° 20205942921, representado por su Alcalde David Waldimar Mamani Ali, con una multa pecuniaria de CUATRO PUNTO CINCO (4.5) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), […] la misma que debe ser cancelada por el infractor en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-877174 ANA-MULTAS, concepto multas por infracción, en el plazo de quince (15) días, contados a partir de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de que se inicie el Procedimiento de Ejecución Coactiva.*

[…]"

Cabe precisar que, de acuerdo al contenido de la presente resolución directoral, y en relación a la presente infracción cometida por parte de la Entidad, se aplica el artículo 230° de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley n.° 27444, en la cual aplican los numerales[37] 3) y 4) del presente artículo.

Es de precisar que, la mencionada resolución fue notificada a la Entidad, mediante Acta de Notificación "sin número" - 2015-ANA-AAA.XIV.TITICACA, el 13 de julio de 2015[38] **(Apéndice n.° 48)**, otorgando el plazo previsto en la resolución directoral de quince (15) días para cancelar la sanción de 4,5 unidades impositivas tributarias (UIT), contados a partir del 13 de julio de 2015, y en caso de incumplimiento, se daría inicio al Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Posteriormente, Víctor Raúl Apaza Flores, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, mediante informe n.° 140-2015/VRAF/OIDUR/MDC[39] **(Apéndice n.° 49)**, recepción el 10 de setiembre de 2015[40], dirigido a David Waldimar Mamani Ali, alcalde de la Entidad, comunicó sobre el plan de contingencia para evitar la afectación a la calidad de las aguas del rio Cabanillas, en el cual refirió lo siguiente:

"[…]

[37] **Ley n.° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General de 11 de abril de 2001**, en sus principios establece lo siguiente:
"3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:
a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; b) El perjuicio económico causado; c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción; d) Las circunstancias de la comisión de la infracción; e) El beneficio ilegalmente obtenido; y f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria."

[38] Recepcionado en Mesa de Partes de la Entidad, con fecha de recepción y registro número 1827.

[39] Registro n.° 2437 y en secretaría de la Entidad, también el 10 de setiembre de 2015, con registro n.° 264

[40] Hace mención a la notificación "sin número" - 2015-ANA-AAA.XIV.TITICACA el 13 de julio de 2015, de la Resolución Directoral n.° 271-2015-ANA-AAA.TIT.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

ANTECEDENTES:

[...]

- *Con fecha 03 de agosto de 2015, mediante proveído de Secretaría General, ingresa a la OIDUR, Acta de notificación de la Resolución Directoral N° 271-2015-ANA-AAA.TIT., solicitando opinión.*

[...]

ANÁLISIS:

DE LAS RECOMENDACIONES HECHAS

- *No se tiene conocimiento de la documentación generada por las diferentes dependencias de la Entidad, respecto a las recomendaciones hechas por la Oficina de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, respecto al Informe N° 024-2015/VRAF/OIDUR/MDC.*

[...]

CONCLUSIONES:

- *Se ha tramitado ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el financiamiento del PIP denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA, DE LA LOCALIDAD DE DEUSTUA, DISTRITO DE CABANILLAS – SAN ROMÁN – PUNO" CÓDIGO N° 2274195. No teniéndose respuesta hasta el momento.*
- *No se cuenta con el saneamiento físico legal del terreno, para el tratamiento de aguas residuales.*
- *Para la implementación del plan de contingencia, para evitar la afectación a la calidad de las aguas del río Cabanillas, no se cuenta con disponibilidad presupuestaria.*
- *Para dar cumplimiento al planteamiento de la implementación del plan de contingencia, para evitar la afectación a la calidad de las aguas del río Cabanillas, se deberá contar con la autorización de Alcaldía, para iniciar la Elaboración del expediente según la Normatividad vigente.*

[...]

En tal sentido, sirva usted tomar en consideración los párrafos anteriores a fin de dar inicio a la implementación del plan de contingencia, para evitar la afectación a la calidad de las aguas del río Cabanillas, salvo mejor parecer.

[...]"

En relación a ello, Abad M. Choque Apaza, asesor Legal de la Entidad, emitió el informe legal n.° 083-2015-MDC/OALE de 12 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 50)**, dirigido a David Waldimar Mamani Ali, alcalde de la Entidad, en el cual, señaló que, era obligación de los funcionarios[41] de la gestión municipal anterior tramitar dentro del plazo de ley la autorización definitiva de vertimiento o reúso de agua residual tratada conforme a las disposiciones del Capítulo VI del Título V del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, lo cual no sucedió, generando de esta manera un perjuicio a la Entidad, además refirió lo siguiente:

"[...]

Se evidencia el incumplimiento de funciones de los ex funcionarios y ex servidores, lo que ha traído consigo la imposición de la multa antes descrita, que trae como consecuencia un perjuicio económico en contra de la Municipalidad.

[...]"

Empero, no existe pronunciamiento por parte de David Waldimar Mamani Ali, alcalde de la Entidad, sobre la sanción impuesta de 4,5 unidades impositivas tributarias (UIT) a la Entidad, contenida en la Resolución Directoral n.° 271-2015-ANA-AAA.TIT el 26 de junio de 2015.

Llegados a este punto, Víctor Raúl Apaza Flores, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, mediante informe n.° 190-2015/VRAF/OIDUR/MDC

[41] A fin de identificar las funciones, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, del año 2010 al año 2014, la Comisión Auditora, solicitó mediante requerimiento oficio n.° 020-2024-OCI/0465-AC de 12 de agosto de 2024, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad - ROF, el cual estaba vigente durante el periodo 2010 al 2015, es así que, Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, periodo (2022-2025), emite su respuesta, en el cual adjunta digitalmente la ordenanza municipal n.° 004-2009-MDC de 25 de julio de 2009, mediante el cual se aprueba: "El nuevo reglamento de organización y funciones de la Municipalidad Distrital de Cabanillas, el mismo consta de VII Títulos, 12 Capítulos, 47 Artículos y 04 Disposiciones Transitorias y Finales". Con el objetivo de constatar fehacientemente lo vertido líneas arriba, se suscribe este contenido mediante Acta n.° 04-2024-OCI-MPSRJ-AC-CABANILLAS-VPCL el 22 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

de 6 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 51)**, reiteró a David Waldimar Mamani Ali, alcalde de la Entidad, con atención a Arturo Flores Galarza, administrador Municipal, Carlos Alberto Roldan Fernández, asesor Legal de la Entidad y Ronal Yuri Quispe Condori, responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la autorización para la implementación del plan de contingencia para evitar la afectación a la calidad de las aguas del rio Cabanillas; precisando lo siguiente:

"[...]
ANTECEDENTES:
- *Con fecha 03 de agosto de 2015, mediante Proveído de Secretaria General, ingresa a la OIDUR, Acta de notificación de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 271-2015-ANA-AAA.TIT, solicitando opinión.*
- *Con fecha 07 de setiembre de 2015, mediante INFORME N° 140-2015//VRAF/OIDUR/MDC, se alcanza la Propuesta del Plan de Contingencia, para evitar la afectación a la Calidad de las Aguas del Río Cabanillas. Sin ninguna respuesta a la fecha*

[...]
OBSERVACIONES:
- *No se cuenta con la infraestructura para el tratamiento de aguas residuales, del Distrito de Cabanillas – Deustua.*
- *No se cuenta con el saneamiento físico legal del terreno, para el tratamiento de aguas residuales.*

CONCLUSIONES:
- *No se cuenta con la infraestructura para el tratamiento de aguas residuales, del Distrito de Cabanillas – Deustua.*
- *No se cuenta con el saneamiento físico legal del terreno, para el tratamiento de aguas residuales.*
- *Para la implementación del plan de contingencia, para evitar la afectación a la calidad de las aguas del río Cabanillas, no se cuenta con disponibilidad presupuestaria.*
- *Para dar cumplimiento al planteamiento de la implementación del plan de contingencia, para evitar la afectación a la calidad de las aguas del río Cabanillas, se deberá contar con la autorización de Alcaldía, para iniciar la Elaboración del expediente según la Normatividad Vigente.*

RECOMENDACIONES:
- *Iniciar con el saneamiento físico legal del terreno, para el tratamiento de aguas residuales.*
- *Opinión de Asesoría Legal. Evaluación, análisis, sobre la omisión de funciones de las ex autoridades; además de la inmediata implementación del plan de contingencia, para evitar la afectación a la calidad de las aguas del río Cabanillas.*

[...]"

Como se advierte en el mencionado informe, hasta la emisión del mismo, no se contó con algún documento de respuesta a la solicitud de autorización de implementación del plan de contingencia para evitar la afectación a la calidad de las aguas del rio Cabanillas, en relación a lo solicitado por Víctor Raúl Apaza Flores, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, con informe n.° 140-2015//VRAF/OIDUR/MDC **(Apéndice n.° 49)**.

Es viable mencionar que, Víctor Raúl Apaza Flores, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, y Abad M. Choque Apaza, Asesor Legal de la Entidad señalaron que, fue obligación de la gestión municipal anterior (2011-2014) tramitar la autorización definitiva de vertimiento o reúso de agua residual tratada conforme a las disposiciones del Capítulo VI del Título V del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, no obstante, no se advierte ningún pronunciamiento directo a la Administración Local del Agua - Juliaca.

De otro lado, mediante Constancia con CUT n.° 7920-2015, de 16 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 52)**, Miguel Enrique Fernández Mares, director de la AAA-XIV TITICACA, señaló que, la Resolución Directoral n.° 271-2015-ANA-AAA.TIT **(Apéndice n.° 47),** quedó firme y consentida, ello debido a que no hubo recurso administrativo dentro del plazo que prescribe la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Posteriormente, Carlos Alberto Roldan Fernández, asesor legal externo de la Oficina de Asesoría Legal, mediante informe legal n.° 131-2015-MDC/OALE **(Apéndice n.° 53)**, notificado el 25 de noviembre de 2015, emitió a David Waldimar Mamani Ali, alcalde de la Entidad, con atención a Víctor Raúl Apaza Flores, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y a Jorge Arturo Flores Galarza, jefe de Administración, el pronunciamiento en relación al informe n.° 190-2015/VRAF/OIDUR/MDC de 6 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 51)** y la Resolución Directoral n.° 271-2015-ANA-AAA.TIT[42] **(Apéndice n.° 47)**, en el cual precisó lo siguiente:

> *"[…]*
> *Que, en atención a la documentación de la referencia (Informe n.° 190-2015/VRAF/OIDUR/MDC de 6 de noviembre de 2015), en la cual el jefe de la Oficina de Infraestructura y Dur de la Municipalidad Distrital de Cabanillas; reitera autorización para la implementación del Plan de Contingencia, para evitar la afectación a la calidad de las aguas del río Cabanillas.*
>
> *Manifestamos que dicho requerimiento ya tiene pronunciamiento por parte de esta oficina de Asesoría Legal, tal como lo acredita el informe n.° 110-2015-MDC/OALE de fecha 18 de setiembre de 2015.*
> *[…]*
>
> *Que, a efecto de dar celeridad correspondiente a dichos requerimientos, recomendamos […] se realicen los actos administrativos que correspondan a la brevedad posible. Ello atendiendo a la carestía ambiental contenida en la* ***Resolución directoral n.° 271-2015-ANA-AAA-TIT.***
> *[…]"*

Se debe mencionar que mediante Directiva General n. ° 007-2014-ANA-J-DARH[43] de 25 de noviembre de 2014, la cual promueve la mejor aplicación del procedimiento administrativo sancionador regulado en el Capítulo II del Título XII del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos[44], para determinar la responsabilidad administrativa por incurrir en infracciones a la

[42] El informe Legal n.° 131-2015-MDC/OALE, fue recepcionado el 25 de noviembre en secretaria de la Entidad, posteriormente derivado y recepcionado por la oficina de Administración el 27 de noviembre de 2015, luego derivado y recepcionado por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el 30 de noviembre de 2015.

[43] Directiva General n.° 007-2014-ANA-J-DARH de 25 de noviembre de 2014, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 333-2014-ANA
"[…]
V. DISPOSICIONES GENERALES
[…]
5.2. Ordenamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador
5.2.1. Órganos competentes
5.2.1.1. De la Autoridad Instructora
La Administración Local de Agua, constituye la Autoridad Instructora de la Autoridad Nacional del Agua y tendrá a su cargo la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador.
5.2.1.2. Funciones de la Autoridad Instructora
b. Disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, formulando la respectiva notificación de cargo.
c. Disponer la adopción de medidas cautelares a fin de asegurar la eficacia de la resolución final.
[…]
e. Emitir el informe final recomendando a la Autoridad Resolutiva la imposición de una sanción y medida complementaria de ser el caso; o el archivo del procedimiento.
5.2.1.3. De la Autoridad Resolutiva
La Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano resolutivo del Procedimiento Administrativo Sancionador.
5.2.1.4. Funciones de la Autoridad Resolutiva
A la Autoridad Resolutiva le corresponde:
a. Emitir la Resolución que resuelva el Procedimiento Administrativo Sancionador imponiendo una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción.
b. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las medidas cautelares dictadas por el Órgano Instructor. […]
5.2.1.5. De la autoridad competente para conocer en segunda instancia
El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua es el órgano descargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación que se interponga contra las resoluciones que pongan fin al Procedimiento Administrativo Sancionador.
[…]"

[44] Ley de Recursos Hídricos n.° 29338, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG el 23 de marzo de 2010.
"[…]
CAPÍTULO II
DEL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
Artículo 283°.- *El procedimiento sancionador*

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

legislación de recursos hídricos, y de ser el caso, proceder a la imposición de sanciones. Además, su finalidad es armonizar los criterios en la tramitación de los procedimientos administrativos y de ser el caso, proceder con la imposición de las sanciones, así como incorporar lineamientos para la tramitación de medidas cautelares y la celeridad en la resolución de los procedimientos administrativos sancionadores en el marco de competencia de la Autoridad Nacional del Agua.

Del Procedimiento de Ejecución Coactiva:

Mediante oficio n.° 1551-2015-ANA-AAA.TIT **(Apéndice n.° 54),** recepcionado el 19 de noviembre de 2015, Miguel Enrique Fernández Mares, director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, remitió a Johny César Cayo Saravia, director de la Oficina de Administración de la ANA, el expediente CUT n.° 7920-2015 de procedimiento administrativo sancionador de la Entidad, con el fin de que se derive a la Unidad Ejecutora Coactiva.

Luego de ello, con Resolución n.° UNO el 1 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 55)**, Gissely Granizo Valladares, Ejecutor Coactivo de la ANA y Carmela Eloisa Torres Cava, Auxiliar Coactivo del ANA, notificado a la Entidad mediante Cédula de Notificación n.° 2879-2015-ANA-OA-UEC el 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 56)**, requirieron a la Entidad la cancelación de la deuda, en el cual se precisó lo siguiente:

> *"[…]*
> ***SE RESUELVE:***
> ***PRIMERO: REQUERIR** al obligado **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLAS**, para que en el plazo de 07 días hábiles de notificado cumpla con cancelar a la Autoridad Nacional del Agua la suma ascendente a **S/. 17,325.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, mas los intereses que devenguen hasta su total cancelación.*
> *[…]"*

Consecuentemente, David Waldimar Mamani Ali, alcalde de la Entidad, emitió el oficio n.° 005-2016-MDC/A, de 11 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 57)**, el cual fue dirigido a Gissely Granizo Valladares, Ejecutor Coactivo de la ANA, en el cual solicita el fraccionamiento de la multa de 4,5 UIT con la finalidad de ser cancelada durante el año 2016.

En atención a ello, se emitió la Resolución Directoral n.° 039-2016-ANA-OA de 23 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 58)**, en el cual, Julio César Pesantes Rebaza, director (e) de

El procedimiento sancionador se rige por lo dispuesto en el Reglamento y supletoriamente por el Capítulo II del Título IV de la Key del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444.

***Artículo 284°.-** Inicio del procedimiento sancionador*

El procedimiento sancionador El procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección -de ser el caso para comprobar su verosimilitud.

Artículo 285°.- Descargo

285.1 El Administrador Local de Aguas notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la norma que atribuye tal competencia.

285.2 Asimismo, concederá al presunto infractor el plazo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de realizada la notificación, para que presente su descargo por escrito.

Artículo 286°.- Evaluación

286.1 Vencido el plazo establecido en el artículo que antecede, y con el respectivo descargo o sin él, el órgano de instrucción podrá realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

286.2 Durante el trámite del procedimiento sancionador, la Autoridad Administrativa del Agua podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final, conforme con lo establecido por el Artículo 236 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

Artículo 287°.- Resolución

287.1 En la resolución que pone fin al procedimiento no se podrá aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.

287.2 La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La administración podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

[…]"

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

la Oficina de Administración de la ANA, aprobó la solicitud de fraccionamiento requerida por la Entidad, aprobando además el cronograma de pagos de la misma.

También se emitió la Resolución n.º NUEVE de 17 de mayo de 2017, emitida mediante Cédula de Notificación n.° 1221-2017-ANA-OA-UEC **(Apéndice n.° 59)**, recepcionado el 13 de junio de 2017 en Mesa de Partes de la Entidad, en la cual constan los pagos realizados a consecuencia del pedido de fraccionamiento de multa por parte de la Entidad.

Seguidamente, a razón de los pagos por multa realizados por la Entidad a favor de la ANA, fue emitido la Resolución n.° DIEZ el 8 de junio de 2017, notificada mediante Cédula de Notificación n. º 1363-2017-ANA-OA-UEC **(Apéndice n.° 60)**, recepcionado el 20 de junio de 2017 en la Entidad, en el cual, consta lo siguiente:

> *"[...]*
> ***Cuarto:** Habiendo la obligada cancelado todas las cuotas del fraccionamiento, conforme a lo establecido por la Resolución Directoral N° 39-2016-ANA-OA, en la cuenta de la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con las pruebas antes mencionadas, queda por ello extinguida la multa materia de cobranza. [...]*
> ***SE RESUELVE***
> ***PRIMERO:** Dar por **CANCELADO** el total de la multa, la misma que fue fraccionada según Resolución Directoral N° 39-2016-ANA-OA de fecha 23 de marzo de 2016.*
> *[...]"*

Como se describe, Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad durante el periodo 2011 – 2014, incumplió con la ejecución del cronograma y compromisos adquiridos en la inscripción del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAVER, el cual estuvo vigente desde el 19 de noviembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2014, e hizo caso omiso a las reiteradas notificaciones por parte de la Administración Local de Agua Juliaca (mediante oficio n.° 108-2013-ANA-ALA.JULIACA, de 26 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 27)** y oficio n.° 235-2013-ANA-ALA.JULIACA de 8 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 28)**, respecto a los requerimientos sobre el informe del cumplimiento en la ejecución de acciones según la declaración jurada – PAVER.

Además, mediante Acta de supervisión de cumplimiento de adecuación de PAVER de 5 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 30)**, el cual fue suscrito por el mismo, en el cual, se confirmó el incumplimiento de las actividades programadas y compromisos según el Cronograma de la Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso (Formato n.° 04).

Asimismo, David Waldimar Mamani Ali, alcalde de la Entidad, quien en su condición de titular de la Entidad, no efectuó el descargo, ni derivó[45] dentro del plazo establecido la notificación n.° 009-2015-ANA-AAA.TITICACA-ALA JULIACA **(Apéndice n.° 41)**, en el cual se comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte de la ANA, lo que conllevó a no emitir descargo alguno, a fin de minimizar o anular la sanción impuesta por la ANA, habiendo vencido dicho plazo el 13 de febrero de 2015, empero, derivó el documento el 17 de febrero de 2015.

Es más, no emitió el descargo a la Resolución Directoral n.° 271-2015-ANA-AAA.TIT **(Apéndice n.° 47),** el 13 de julio de 2015, en el cual, la ANA impuso la multa de 4,5 UIT[46], por el incumplimiento del PAVER, permitiendo así que dicha multa quede firme y consentida, lo que conllevo a la cancelación de la misma, en perjuicio de la Entidad por el monto de S/ 17 325,00.

[45] Incumpliendo así los principios de celeridad, de eficacia y de responsabilidad, con los que se rigen el procedimiento administrativo, según artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero 2019; asimismo, y el artículo 142 referido a los plazos, el articulo 154 referido al cumplimiento de plazos.

[46] De acuerdo al Decreto Supremo n.° 374-2014-EF, publicado el 30 de diciembre de 2014, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2015 es de S/ 3 825,00.

V°B°
Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

La situación descrita, ha transgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, publicada el 31 de marzo de 2009, vigente desde el 1 de abril de 2009**

"[…]
Artículo 79°.- Vertimiento de agua residual
La Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización.
[…]
Artículo 120°.- Infracción en materia de agua
Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.
Constituyen infracciones las siguientes:
[…]
9. realizar vertimientos sin autorización;
[…]
Artículo 121°.- Calificación de las infracciones
Las infracciones en materia de agua son calificadas como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
1. Afectación o riesgo a la salud de la población;
[…]
3. gravedad de los daños generados;
4. circunstancias de la comisión de la infracción;
5. impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente;
[…]"

- **Resolución Jefatural n.° 274-2010-ANA de 30 de abril de 2010, vigente desde el 31 de abril de 2010**

"[…]
Artículo 1°.- Finalidad del Programa de Adecuación de Vertimientos y Reúso de Agua Residual – PAVER
1.1. El PAVER tiene como finalidad la adecuación a las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos de los vertimientos y Reúsos de aguas residuales en curso que a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de la citada ley no cuenten con las autorizaciones correspondientes.
1.2. El proceso de adecuación concluye con el otorgamiento de la autorización a los vertimientos o reúsos de aguas residuales tratadas que cumplan con las disposiciones del Título V de la Ley de Recurso Hídricos.

Artículo 2°.- Inscripción en el PAVER
2.1. La inscripción en el PAVER se efectúa ante la Administración Local de Agua, sin costo alguno para el administrado, presentando por duplicado la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso" y copia del documento de identidad del administrado; de ser el caso, se adjuntará el documento que acredite la existencia de la persona jurídica y las facultades del representante que interviene.
2.2. Verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, la Administración Local de Agua emitirá constancia de inscripción en el PAVER y devolverá una copia de la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso", debidamente visada.
2.3. La inscripción en el PAVER obliga a ejecutar los compromisos asumidos en la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso", la que está sujeta a fiscalización posterior y no exime del

V°B°
Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

cumplimiento de las medidas que dicte la Autoridad Nacional del Agua, en atención al principio precautorio cuando exista amenaza de grave riesgo a la salud humana o al ambiente.

2.4. La inscripción en el PAVER faculta provisionalmente para continuar con el vertimiento de agua residual en curso hasta la presentación, ante la Autoridad Nacional del Agua, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, o instrumento de gestión ambiental.

[…]

Artículo 3°.- Presentación del instrumento ambiental aprobado

***3.1.** Las personas que se inscriban en el PAVER quedan obligadas a presentar ante la Autoridad Nacional del Agua, dentro de los plazos señalados en el artículo precedente, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, o instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente, aprobado por la autoridad ambiental competente.*

[…]"

- **Reglamento de la Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG del 23 de marzo de 2010, vigente desde el 1 de abril de 2009**

"[…]

Artículo 274°.- Ejercicio de la potestad sancionadora

La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

[…]

Artículo 277°.- Tipificación de infracciones

Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes:

[…]

d. Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

[…]

Artículo 278°.- Calificación de las infracciones

278.1 Las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas, sean o no usuarios de agua, tipificadas por el artículo precedente como infracciones, serán calificadas por la Autoridad Administrativa del Agua como leves, graves o muy graves

278.2 Para la calificación de las infracciones, la Autoridad Administrativa del Agua aplicará el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 3) del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y tomará en consideración los siguientes criterios específicos:

a. La afectación o riesgo a la salud de la población
b. Los beneficios económicos obtenidos por el infractor
c. La gravedad de los daños generados
d. Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción
e. Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente
f. Reincidencia y,
g. Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.

[…]

CAPÍTULO II
DEL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 283°.- El procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se rige por lo dispuesto en el Reglamento y supletoriamente por el Capítulo II del Título IV de la Key del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 284°.- Inicio del procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador El procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección -de ser el caso para comprobar su verosimilitud.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Artículo 285°.- Descargo

285.1 El Administrador Local de Aguas notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la norma que atribuye tal competencia.

285.2 Asimismo, concederá al presunto infractor el plazo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de realizada la notificación, para que presente su descargo por escrito.

Artículo 286°.- Evaluación

286.1 Vencido el plazo establecido en el artículo que antecede, y con el respectivo descargo o sin él, el órgano de instrucción podrá realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

286.2 Durante el trámite del procedimiento sancionador, la Autoridad Administrativa del Agua podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final, conforme con lo establecido por el Artículo 236 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 287°.- Resolución

287.1 En la resolución que pone fin al procedimiento no se podrá aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.

287.2 La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La administración podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

[...]"

- **Ley General de Servicios de Saneamiento – Ley n.° 26338, publicada el 15 de octubre de 2005, y vigente desde el 16 de octubre de 2005**

"[...]

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°.- *Para los efectos de la presente Ley, la prestación de los Servicios de Saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural.*

[...]

Artículo 12°.- *La entidad prestadora está obligada a ejercer permanentemente el control de la calidad de los servicios que presta, de acuerdo a las normas respectivas, sin perjuicio de la acción fiscalizadora de la Superintendencia.*

[...]"

- **Ley General del Ambiente – Ley n.° 28611 – Publicado el 13 de octubre de 2005, vigente desde el 16 de octubre de 2005**

"[...]

TÍTULO PRELIMINAR

DERECHOS Y PRINCIPIOS

Artículo I.- Del derecho y deber fundamental

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

[...]"

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001, vigente desde el 11 de octubre de 2001**

"[…]
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
[…]

1.9. Principio de celeridad.- *Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.*

1.10. Principio de eficacia.- *Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.*

[…]
CAPÍTULO II
De los sujetos del procedimiento
[…]
Subcapítulo II
De la autoridad administrativa: Principios generales y competencia
[…]
Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos
[…]

1. *Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.*

[…]

5. *Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo.*

[…]

7. *Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones.*

[…]
CAPÍTULO IV
Plazos y Términos
Artículo 131°.- Obligatoriedad de plazos y términos
131.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.
131.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.
[…]
Artículo 140°.- Efectos del vencimiento del plazo
140.1 El plazo vence el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido.
140.2 Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.
140.3. El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

140.4 La preclusión por el vencimiento de plazos administrativos opera en procedimientos trilaterales, concurrenciales, y en aquellos que por existir dos o más administrados con intereses divergentes, deba asegurárselas tratamiento paritario.
[…]
Artículo 143°.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos
143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.
143.2 También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático.
[…]"

Los hechos descritos, han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 17 325,00, afectado con ello, la eficacia en la ejecución de los fondos públicos, generado por el pago al ANA de la multa pecuniaria impuesta a la Entidad por el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento al rio Cabanillas.

Las situaciones antes descritas se originaron por el accionar de Jesús Quispe Mamani y David Waldimar Mamani Ali, alcaldes de la Entidad, en los períodos 2007 al 2014 y 2015 al 2018, respectivamente, quienes no adoptaron las acciones necesarias para salvaguardar los intereses de la Municipalidad Distrital de Cabanillas.

Cabe indicar que, las cédulas de notificación, cargos y cédulas de notificación electrónica forman parte del **Apéndice n.° 105** del Informe de Auditoría.

Es preciso mencionar que, el señor Jesús Quispe Mamani, presentó sus comentarios o aclaraciones, extemporáneamente, no obstante, se procedió a evaluarlos conforme se detalla en el **Apéndice n.° 105**; y efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan la desviación de cumplimiento comunicada, y la referida evaluación forma parte del **Apéndice n.° 105** del Informe de Auditoría.

Mientras que, el señor David Waldimar Mamani Ali, no presentó sus comentarios y aclaraciones de los hechos; no obstante haber sido notificado con la Desviación de Cumplimiento, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias; y la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; por lo tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos comunicados.

Siendo así, la participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **Jesús Quispe Mamani**, identificado con DNI n.° 02417203, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cabanillas, período de gestión de 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2014, reconocido por Acta de Proclamación Municipal de Resultados de Cómputo y de Autoridades electas del distrito de Cabanillas de 19 de noviembre de 2006 **(Apéndice n.° 102)**; y Credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de San Román de 18 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 102)**.

 A quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-AC-MPSRJ de 20 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0465-02-001 de 20 de setiembre de 2024 y cargo de notificación **(Apéndice n.° 101)**; cabe indicar que, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 30 de setiembre de 2024.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúa los hechos observados, esto a razón de que, en su condición de alcalde de la Entidad (período 2007 al 2014), pese a ser el responsable del cumplimiento de los compromisos asumidos en la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso", no adoptó las acciones necesarias para salvaguardas los intereses de la Entidad, incumpliendo disposiciones legales en materia de Programa de Adecuación de Vertimiento de Aguas Residuales, al incumplir con la ejecución del cronograma y compromisos asumidos en las Declaraciones Juradas de Vertimiento o Reúso de 17 de agosto de 2010 y 12 de julio de 2012 **(Apéndices n.os 5, 8, 24 y 26)**, en relación al PAVER.

Pese a que, el ANA solicitó a través de las notificaciones n.° 029 y 048-2011-ANA-ALA-JUIACA. **(Apéndices n.os 10 Y 11),** oficio n.° 158-2012-ANA-ALA-JULIACA de 25 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 20),** oficio n.° 108-2013-ANA-ALA.JULIACA.- **(Apéndice n.° 27),** se le informe sobre el cumplimiento de la ejecución de las actividades de PAVER, no obstante, no remitió respuesta alguna a las reiteradas notificaciones del ANA; es más, mediante Acta de supervisión de cumplimiento de adecuación de PAVER de 5 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 30)** suscrito por él mismo y Acta de Inspección Ocular al Vertimiento de aguas residuales de la población de Cabanillas al río Cabanillas **(Apéndice n.° 38)**, el ANA advirtió el incumplimiento de la ejecución del PAVER por parte de la Entidad.

Lo que origino que la Entidad sea sancionada por verte aguas residuales al río Cabanillas, sin tratamiento adecuado y sin autorización del ANA y generó la aplicación de sanción por parte del ANA a través de la Resolución Directoral n.° 271-2015-ANA-AAA.TIT de 26 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 47),** el cual impuso a la Entidad la multa de cuatro coma cinco (4,5) unidades impositivas tributarias (UIT), que asciende a **S/ 17 325,00 (Diecisiete mil trescientos veinticinco con 00/100 soles),** multa que fue cancelada en su totalidad por la Entidad.

En consecuencia, con dicho accionar, se transgredió lo establecido en los artículos 79°, 120°y 121° de la Ley n.° 29338[47] – Ley de Recursos Hídricos, la cual establece como acto de infracción el realizar vertimientos sin autorización a un cuerpo de agua natural. Además, los artículos 2° y 3° de la Resolución Jefatural n.° 274-2010-ANA[48], la cual señala que, las personas inscritas en el PAVER quedan obligadas a presentar ante la Autoridad Nacional del Agua, dentro de los plazos señalados en el artículo precedente, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, o instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente, aprobado por la autoridad ambiental competente.

Del mismo modo, contravino los artículos 274°, 277°, el cual señala como tipificación de infracciones lo siguiente: "[...] *Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. […]",* además, el artículo 278°, el cual califica mediante el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 3) del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, así mismo los artículos 283°, 284°, 285°, 286° y 287°, los cuales abarcan el procedimiento sancionador así como su inicio, descargo por parte del presunto infractor, la evaluación y la resolución final, todos los artículos contenidos en el Reglamento de la Ley n.° 29338[49] – Ley de Recursos Hídricos.

[47] Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, publicada el 31 de marzo de 2009, vigente desde el 1 de abril de 2009.

[48] Resolución Jefatural n.° 274-2010-ANA de 30 de abril de 2010.

[49] Reglamento de la Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG del 23 de marzo de 2010. Vigente desde el 1 de abril de 2009.

V°B°
Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Asimismo, se quebrantó los artículos 2° y 12° de la Ley General de Servicios de Saneamiento – Ley n.° 26338[50], los cuales hacen mención a la entidad prestadora de servicios de saneamiento, en este caso la Municipalidad Distrital de Cabanillas, la cual está obligada a ejercer permanentemente el control de la calidad de los servicios que presta, de acuerdo a las normas respectivas, sin perjuicio de la acción fiscalizadora de la Superintendencia. Aunado a ello, se vulneró el Artículo I, del derecho y deber fundamental de la Ley General del Ambiente – Ley n.° 28611[51].

Además, incumplió los numerales 1.9 y 1.10, del artículo IV sobre los principios del procedimiento administrativo, asimismo, el artículo 75° sobre los deberes de las autoridades en los procedimientos, y los artículos 131°, 140° y 143° en relación a la obligatoriedad de plazos y términos, efectos del vencimiento del plazo y la responsabilidad por incumplimiento de plazos, todo ello en la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[52].

Infringiendo sus funciones específicas, establecidas en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...);"*.

Del mismo infringió sus obligaciones establecidas en el numeral 2.1 del artículo 2° y numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Jefatural n.° 274-2010-ANA de 30 de abril de 2010, que indican: *"La inscripción en el PAVER* ***obliga a ejecutar los compromisos asumidos en la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso"****, la que está sujeta a fiscalización posterior y no exime del cumplimiento de las medidas que dicte la Autoridad Nacional del Agua, en atención al principio precautorio cuando exista amenaza de grave riesgo a la salud humana o al ambiente"*; y, *"****Las personas que se inscriban en el PAVER quedan obligadas*** *a presentar ante la Autoridad Nacional del Agua, dentro de los plazos señalados en el artículo precedente, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, o instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente, aprobado por la autoridad ambiental competente"*. (El resaltado es nuestro).

Con dicha conducta, quebrantó lo establecido numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"(...) Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además de ello, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de 18 febrero de 2004, que establece: *"(...) Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° de la misma ley que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Lo expuesto, ha generado la aplicación de sanción por parte de la ANA, mediante la Resolución Directoral n.° 271-2015-ANA-AAA.TIT de 26 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 47)**, en la cual se impone a la Entidad una multa pecuniaria impuesta a la Entidad de S/ 17 325,00, por realizar el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento al rio Cabanillas; originando perjuicio económico a la Entidad, por el monto de **S/ 17 325,00,** por la multa impuesta por el ANA a la Entidad, afectando con ello, la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos.

[50] Ley General de Servicios de Saneamiento – Ley n.° 26338, publicada el 15 de octubre de 2005.

[51] Ley General del Ambiente – Ley n.° 28611 – Publicado el 13 de octubre de 2005, vigente desde el 16 de octubre de 2005.

[52] Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad por el importe de S/ 17 325,00, correspondiente al pago de la multa; por lo cual se elaboró la argumentación jurídica, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, conforme al artículo 90° del Reglamento General de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, señala que no es posible iniciar una investigación para determinar responsabilidad administraría a un funcionario público de elección popular, directa y universal, como el Alcalde, quien se encuentra excluido de la aplicación de las disposiciones del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil.

2. **David Waldimar Mamani Ali,** identificado con DNI n. ° 41777759, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cabanillas, período de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, reconocido por Credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de San Román de 6 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 103)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-AC-MPSRJ de 20 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0465-02-001 de 20 de setiembre de 2024, y cargo de notificación **(Apéndice n.° 101)**; cabe indicar que, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha demisión del presente, manteniendo su participación en los hechos comunicados, los cuales se detallan a continuación:

 Pese a ser el responsable de cautelar los intereses de la Entidad, no adoptó las acciones necesarias para salvaguardas los intereses de la Entidad, al no haber efectuado descargo alguno ni derivó dentro del plazo establecido la notificación n.° 009-2015-ANA-AAA.TITICACA-ALA.JULIACA **(Apéndice n.° 41)**, recepcionada el 6 de febrero de 2015, a través del cual el ANA comunicó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción a la Ley n.° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su Reglamento (Decreto Supremo n.° 001-2010-AG), en referencia al Acta de Inspección Ocular de 29 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 38);** por el ANA advirtió el incumplimiento de la ejecución del PAVER por parte de la Entidad.

 Además, no emitió recurso alguno en atención la Resolución Directoral n.° 271-2015-ANA-AAA.TIT de 26 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 47)**, a través de la cual, el ANA impuso a la Entidad la multa pecuniaria de cuatro coma cinco (4,5) unidades impositivas tributarias (UIT) a la Entidad; lo que conllevó que no se presentada descargo ni recurso alguno, a fin de minimizar o anular la sanción impuesta por el ANA, permitiendo que la resolución quede firme y consentida.

 En consecuencia, con dicho accionar, se transgredió lo establecido en el numeral 5 del artículo 57° de la Ley n.° 29338[53] – Ley de Recursos Hídricos, la cual establece explícitamente sobre las obligaciones de los titulares de licencia de uso. Aunado a ello, el numeral 8 del artículo 230°, respecto la responsabilidad de quien realiza una conducta omisiva o activa, la cual está contenida en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444.
 También fueron incumplidos los principios de celeridad, eficacia y responsabilidad del artículo IV sobre principios del procedimiento administrativo, también los numerales 3 y 6 del artículo 86° sobre los deberes de las autoridades en los procedimientos; luego se infringieron los numerales 142.1, 142.2, 151.1, 151.2, 151.3, 151.4, 154.1 y 154.2, pertenecientes a los artículos 142°, 151° y 154°, sobre la obligatoriedad de los plazos y términos, los efectos del vencimiento de plazo y la responsabilidad por incumplimiento de plazos, del Texto Único

[53] Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, publicada el 31 de marzo de 2009, vigente desde el 1 de abril de 2009.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Ordenado[54] de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Finalmente, se desestimó el artículo 285° del referido cuerpo legal sobre el descargo por parte del infractor.

Infringiendo sus funciones específicas, establecidas en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...);"*.

Con dicha conducta, quebrantó lo establecido numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"(...) Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además de ello, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de 18 febrero de 2004, que establece: *"(...) Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° de la misma ley que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Lo expuesto, ha generado la aplicación de sanción por parte de la ANA, mediante la Resolución Directoral n.° 271-2015-ANA-AAA.TIT de 26 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 47)**, en la cual se impone a la Entidad una multa pecuniaria impuesta a la Entidad de S/ 17 325,00, por realizar el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento al rio Cabanillas; originando perjuicio económico a la Entidad, por el monto de **S/ 17 325,00,** por la multa impuesta por el ANA a la Entidad, afectando con ello, la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad por el importe de S/ 17 325,00, correspondiente al pago de la multa, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, conforme al artículo 90° del Reglamento General de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, señala que no es posible iniciar una investigación para determinar responsabilidad administraría a un funcionario público de elección popular, directa y universal, como el Alcalde, quien se encuentra excluido de la aplicación de las disposiciones del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil.

[54] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente desde el 22 de diciembre de 2016.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

3.2. LA ENTIDAD NO CUMPLIÓ CON LA INSTALACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN DE CAUDAL EN LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN DE DERECHO DE USO DE AGUA IMPUESTA POR LA ANA, LO QUE CONLLEVÓ A LA APLICACIÓN DE MULTA QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 6 367,20.

El 26 de julio de 2017, la ALA advirtió que la Entidad no cuenta con dispositivos de medición de caudal en el punto de captación de agua, cuya instalación fue solicitada a la Entidad, otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles; empero, pese a que se otorgó una ampliación de plazo para ello al primer trimestre de 2018, el 16 de agosto de 2018, mediante Acta de Supervisión se constató el incumplimiento en la instalación del dispositivo de medición de caudal.

En consecuencia, el director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV – Titicaca, impuso una multa pecuniaria de uno coma cinco (1,5) unidades impositivas tributarias (UIT), mediante Resolución Directoral n.° 060-2019-ANA-AAA.TIT, de 31 de enero de 2019, cuya cancelación fue efectiva por la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de S/ 6 367,20, que incluye la multa por S/ 6 300,00 y S/ 67,20 por concepto de gastos del procedimiento sancionador.

Hechos con los cuales se contravino lo establecido en los artículos 57° y 120° de la Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos[55], referida a las obligaciones de los titulares de licencia de uso e infracción en materia de agua; el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444[56], referida a los principios de la potestad sancionadora administrativa; los artículos IV, 86°, 142° 151° y 154° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS[57], referido a los principios, deberes de las autoridades en los procedimientos, obligatoriedad de plazos y términos, efectos del vencimiento del plazo, responsabilidad por incumplimiento de plazos.

Asimismo, contravino ellos artículos 277°y 285 del Reglamento de la Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG[58], referido a la tipificación de infracciones y descargos; situación que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 6 300,00, afectado con ello, la eficacia en la ejecución de los fondos públicos.

Los presuntos hechos irregulares se desarrollan a continuación:

Mediante notificación n.° 197-2017-ANA-AAA.TIT.ALA.JULIACA. **(Apéndice n.° 61)**, recepcionado el 21 de julio de 2017, Wilfredo Simón Curro Yucra, administrador Local del Agua Juliaca, comunicó a David Waldimar Mamani Ali, alcalde de la Entidad, la programación de la supervisión al derecho de uso de agua otorgado a la Entidad para el 26 de julio de 2017, en referencia a la Resolución Administrativa n.° 109-2012-ANA-ALA-JULIACA de 31 de mayo de 2012 **(Apéndice n.° 62)**, mediante la cual, la Autoridad Nacional del Agua otorgó la licencia de uso de agua con fines poblacionales a la Entidad.

Siendo así, el 26 de julio de 2017, mediante Acta de Supervisión **(Apéndice n.° 63)**, suscrito por Raúl Gustavo Palomino Machaca, personal de la Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad y Cesar Iberos Mamani, profesional en calidad de recursos hídricos de la Administración Local de Agua Juliaca, mediante el cual, se efectuó la supervisión del derecho de uso de agua, cuya acta precisó lo siguiente:

[55] publicada el 31 de marzo de 2009, vigente desde el 1 de abril de 2009.
[56] De 10 de abril de 2001, vigente desde el 11 de octubre de 2001.
[57] Vigente desde el 22 de diciembre de 2016.
[58] De 23 de marzo de 2010, vigente desde el 1 de abril de 2009.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25.11.2024 10:52:51 -05:00

"[...]
Se hace constar que las captaciones antes descritas no cuentan con dispositivos de medición de caudal por lo que se recomienda a los funcionarios de la municipalidad a que realicen la instalación de dicho dispositivo de medición de caudal y reportar el volumen consumido mensual a la Administración de agua Juliaca.
[...]"

Posteriormente, Cesar Iberos Mamani, profesional en Calidad de Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua Juliaca de la ANA, emitió el informe técnico n.° 021-2017-ANA-AAA.TITICACA-ALA.JULIACA/CIM **(Apéndice n.° 64),** recepcionado el 31 de julio de 2017, dirigido a Wilfredo Simón Curro Yucra, administrador de la Autoridad Local de Agua Juliaca, en el cual refiere lo siguiente:

"[...]
IV. CONCLUSIONES
De la supervisión realizada se llega a las siguientes conclusiones:
- ✓ *El administrado no cuenta con un sistema de medición de caudal en el punto de captación de agua.*
- ✓ *El administrado no cuenta con registro de caudales diarios, por lo que no realiza los reportes de caudal mensual a la ALA – Juliaca.*
- ✓ *El administrado cumplió con los pagos de retribución económica correspondiente a los volúmenes utilizados correspondiente al año 2016.*

V. RECOMENDACIONES
Se recomienda notificar a la municipalidad distrital de Cabanillas, para que en el plazo de treinta (30) días a partir del día de su notificación implemente un sistema y/o estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua y reporte mensualmente el uso de agua a la administración Local de Agua Juliaca.
[...]"

Posterior a ello, mediante notificación n.° 219-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 65)**, Wilfredo Simón Curro Yucra, administrador Local del Agua Juliaca, otorgó a David Waldimar Mamani Ali, alcalde de la Entidad, el plazo de treinta (30) días hábiles para la instalación del medidor de caudal en el punto de captación de agua, conforme se detalla a continuación:

"[...]
Comunicar que la Administración Local de Agua Juliaca en fecha 26.07-2017., realizó la supervisión al derecho de uso de agua otorgado a su representada mediante R.A. N° 109-2012-ANA-ALA.JULIACA., en donde se pudo constatar que el sistema operativo de agua para uso poblacional de la Municipalidad Distrital de Cabanillas, no cuenta con una infraestructura de medición de caudal; asimismo no cuenta con un registro de caudales mensuales, ni realizan los reportes mensuales de volumen captado a la ALA JULIACA, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

De acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, Artículo 57°, es obligación de los titulares de licencia de uso de agua, numeral 5) instalar los dispositivos de control de agua y de acuerdo al Reglamento de la Ley de Recurso Hídricos D.S. 001-2010-AG, Artículo 277° Tipificación de infracciones, son infracciones en materia de recursos hídricos, inciso k), incumplir con la instalación de dichos dispositivos de medición de caudal.

Por lo que su representada deberá realizar la instalación de dicho dispositivo de medición de caudal en el punto de captación, para el control del volumen utilizado, para el derecho de uso de agua con fines poblacionales otorgado con R.A N° 109-2012-ANA-ALA.JULIACA., en un plazo no mayor a 30 días hábiles de recibido la presente notificación. Asimismo, deberá reportar de manera mensual los caudales de volumen utilizados a la ALA Juliaca.
[...]"

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Como se advierte, la ANA comunicó a la Entidad el plazo de treinta (30) días hábiles para la instalación del dispositivo de medición de caudal para el control de columna utilizado en el punto de captación del sistema de agua potable, además de que, deberá reportar de forma mensual los caudales utilizados de la misma.

En relación a ello, Raúl Gustavo Palomino Machaca, responsable del Área Técnica Municipal de la Entidad, mediante informe n.° 0018-2017-RGPM-ATM/MDC de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 66)**, solicitó a David Waldimar Mamani Ali, alcalde de la Entidad, con atención a Arturo Flores Galarza, Cesar N. Yana Churata, administrador de la Entidad y sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, respectivamente, la aprobación del Plan de trabajo denominado: "Instalación de Dispositivos de medición de caudal en el Reservorio Central y Reservorio la Quinta" **(Apéndice n.° 66)**, el cual consta de seis (6) folios; es de precisar que, este documento fue recibido por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, mediante registro n.° 562 en la misma fecha.

Referente al Plan[59] de trabajo denominado: "Instalación de Dispositivos de medición de caudal en el Reservorio Central y Reservorio la Quinta" **(Apéndice n.° 66)**, se hizo la revisión del mismo, constatándose que dicho documento no presenta visado o aprobación con alguna resolución por parte de la Entidad, aunado a ello no se acredita documentación o actuados posteriores a ello.

Luego de ello, David Waldimar Mamani Ali, alcalde de la Entidad mediante oficio n.° 173-2017-MDC/A **(Apéndice n.° 67),** recepcionado el 29 de septiembre de 2017, solicitó a Wilfredo Simón Curro Yucra, administrador Local del Agua Juliaca, reconsideración de ampliación de plazo para la instalación del dispositivo de medición de caudal, comprometiéndose que la implementación será efectiva en el primer trimestre del año 2018.

En respuesta a ello, la Administración Local de Agua Juliaca, a través de la notificación n.° 256-2017-ANA-AAA.TITICACA-ALA JULIACA **(Apéndice n.° 68)**, recepcionada por la Entidad el 18 de octubre de 2017, concedió el plazo propuesto hasta el primer trimestre del 2018, además advirtió a la Entidad que, concluido el plazo se realizará la verificación técnica de campo, con el fin de constatar la instalación del medidor de caudal[60], y en caso de incumplimiento, se procederá con el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Posteriormente, mediante notificación n.° 226-2018-ANA-AAA.TIT-ALA JULIACA de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 69)**, recepcionado el 9 de agosto de 2018, Wilfredo Simón Curro Yucra, administrador Local del Agua Juliaca, comunicó a David Waldimar Mamani Ali, alcalde de la Entidad, la supervisión al derecho de uso de agua, el cual se llevaría a cabo el 16 de agosto de 2018, documento que fue derivado a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad en la misma fecha.

Es así que, el 16 de agosto de 2018, Cesar Iberos Mamani, personal de Recursos Hídricos del ALA Juliaca, conjuntamente con Herbert Colquehuanca Curo, responsable del Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano y Unidad Formuladora de la Entidad, suscribieron el Acta de Supervisión **(Apéndice n.° 70)** de la misma fecha, cuyo contenido precisa lo siguiente:

> *"[...]*
> *Se constata que no se instaló los dispositivos de medición de caudal en los dos puntos de captación con los que cuenta dicha municipalidad, asimismo se hace constar que no reportan los volúmenes captados de manera mensual a la ALA – Juliaca, según manifestación del representante de la*

[59] Obtenido mediante Acta n.° 03-2024-OCI-MPSRJ-AC-CABANILLAS-VPCL de 7 de agosto de 2024

[60] De acuerdo al Acta n.° 03-2024-OCI-MPSRJ-AC-CABANILLAS-VPCL de 7 de agosto de 2024, se constata la inexistencia del tomo n.° 62 de la oficina de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, además se desconoce si el presente tomo pertenece a "emitidos" o "recibidos", la cual corresponde al año 2017.

V°B°
Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Municipalidad; los medidores de caudal se encuentran en proceso de compra para lo cual hacen alcance del registro de inversión con código único de inversión 2408604.
[…]"

Como se describe, en la supervisión efectuada por el personal de Recursos Hídricos del ALA Juliaca el 16 de agosto de 2018, se advierte que, la Entidad no efectuó la instalación del dispositivo de medición de caudal para el control de volúmenes utilizado en el punto de captación del sistema de agua potable, además, la Entidad precisa que se encuentra en proceso de compra.

En ese sentido, Cesar Iberos Mamani, profesional en Calidad de Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua Juliaca, mediante informe técnico n.° 104-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/CIM de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 71)**, comunicó a Wilfredo Simón Curro Yucra, Administrador de la Autoridad Local de Agua Juliaca, lo siguiente:

"[…]
V. CONCLUSIONES
De la supervisión realizada se llega a las siguientes conclusiones:
- *La Municipalidad Distrital de Cabanillas, incumplió con la instalación de su dispositivo de medición de caudal, asimismo no reporta los volúmenes captados a la Administración Local del Agua Juliaca.*

VI. RECOMENDACIONES
Se recomienda notificar a la municipalidad distrital de Cabanillas, el inicio de procedimiento administrativo sancionador por incumplir con la instalación de su dispositivo de medición de caudal para el uso de agua, lo que es considerado infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. […]"

Como se advierte, Cesar Iberos Mamani, profesional en Calidad de Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua Juliaca comunicó el incumplimiento por parte de la Entidad de la instalación del dispositivo de medición de caudal, recomendando además notificar el inicio de procedimiento administrativo sancionador.

De otro lado, Herbert Colquehuanca Curo, responsable del Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano y Unidad Formuladora de la Entidad, mediante informe n.° 104-2018-MDC/ARQ/HCC/UF/ATM/M de 23 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 72)**, requirió a Arturo Flores Galarza, gerente Municipal de la Entidad, con atención a Edgar Paccosonco Mamani, responsable de Abastecimiento, la adquisición de caudalímetro, para lo cual adjuntó el requerimiento electrónico n.° 00000729 **(Apéndice n.° 72)**, en el cual precisó lo siguiente:

"[…]
Primero:
Siguiendo la secuencia de la ejecución de Inversión Pública IOAR denominado "Reparación de Captación Superficial de Agua; en la Municipalidad Distrital de Cabanillas de Cabanillas, Provincia de San Román, Departamento Puno".
Segundo:
El presente informe corresponde para solicitarle el trámite correspondiente para la Adquisición de Caudalímetros que es un compromiso con el ALA y que está sujeto a sanciones dicho requerimiento está articulado a la inversión pública denominado "Reparación de Captación superficial de Agua; en la Municipalidad Distrital de Cabanillas Distrito de Cabanillas, Provincia de San Román, Departamento de Puno"
Tercero:
Puesto que visto el documento de referencia donde es aprobado por las áreas correspondientes para la ejecución de dicha inversión
[…]"

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Al respecto, se advierte que, el requerimiento n.° 00000729[61] **(Apéndice n.° 72),** consideró la adquisición de dos (2) unidades de Caudalímetro – Instalación de caudalímetro en el sistema de captación[62], el cual está relacionado al proyecto "Reparación de captación superficial de agua, en el(la) Municipalidad Distrital de Cabanillas, distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno"[63].

Posterior a ello, Wilfredo Simón Curro Yucra, administrador Local del Agua Juliaca, mediante notificación n.° 250-2018-ANA-AAA.TIT-ALA JULIACA[64] **(Apéndice n.° 73)**, recepcionado el 6 de setiembre de 2018, comunicó a David Waldimar Mamani Ali, alcalde de la Entidad, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de la instalación del medidor de caudal para uso de agua, precisando lo siguiente:

> *"[...]*
> *Los hechos que se le imputan a la Municipalidad Distrital de Cabanillas, es;* ***incumplir con la instalación de dispositivos de medición de caudal para el uso de agua en los puntos de captación de su derecho de uso de agua otorgado con R.A. 109-2012-ANA-ALA.JULIACA.****, pese a haber sido requerido con Notificación N° 219-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 16.08.2017. [...]*
> *Se le otorga el* ***plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente****, para que realice sus descargos o alegaciones.*
> *[...]"*

Como se describe, la Entidad no efectuó la instalación del dispositivo de medición de caudal para el uso de agua en los puntos de captación de su derecho de uso de agua; que si bien fue requerido por Herbert Colquehuanca Curo, responsable del Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano y Unidad Formuladora de la Entidad, con la "*ejecución de Inversión Pública IOARR denominado "Reparación de Captación Superficial de Agua; en la Municipalidad Distrital de Cabanillas de Cabanillas, Provincia de San Román, Departamento Puno* mediante informe n.° 104-2018-MDC/ARQ/HCC/UF/ATM/M de 23 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 72)**; no se advierte su atención, lo que conllevó al inicio del procedimiento administrativo sancionador

Además, Herbert Colquehuanca Curo como área usuaria y responsable del Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano y Unidad Formuladora de la Entidad, no garantizó la ejecución de Inversión Pública IOARR denominado "*Reparación de Captación Superficial de Agua;* en *la Municipalidad Distrital de Cabanillas de Cabanillas, Provincia de San Román, Departamento Puno*", el cual permitiría la adquisición del caudalímetro, con ello, evitar el inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte de la ANA.

En concordancia con lo anterior, y habiendo dejado sin efecto la anterior notificación, Wilfredo Simón Curro Yucra, administrador Local del Agua Juliaca, pone en conocimiento mediante notificación n.° 261-2018-ANA-AAA.TIT-ALA JULIACA **(Apéndice n.° 74),** recepcionado el 27 de setiembre de 2018, dirigido a David Waldimar Mamani Ali, alcalde de la Entidad, el inicio del

[61] Acta n.° 03-2024-OCI-MPSRJ-AC-CABANILLAS-VPCL de 7 de agosto de 2024, suscrita por José Luis Maquera Frisancho, secretario general de la Entidad, Fernando Gutiérrez Castillo, responsable de Archivo Central y Nicolás Agapito Pari Bravo, gerente general de la Entidad, mediante el cual se hace constar la inexistencia de documentación sustentante (actuados) en relación al requerimiento n.° 00000729, realizado por Herbert Colquehuanca Curo.

[62] Oficio n.° 018-2024-OCI/0465-AC de 24 de julio de 2024
En respuesta a ello, Jesús Quispe Mamani, alcalde de la Entidad, emite el oficio n.° 369-2024-MDC/A de 23 de agosto de 2024, mediante el cual comunica que no se ha encontrado documentación (actuados) entre Gerencia Municipal y el Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano y Unidad Formuladora de la Entidad correspondiente al año 2018.

[63] Es de precisar que, para el proyecto "Reparación de captación superficial de agua, en el(la) Municipalidad Distrital de Cabanillas, distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno", con CUI n.° 2408604, de la consulta efectuada al Consulta Amigable del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, el 29 d agosto de 2024, se advierte que, dicho proyecto tiene un devengado de S/ 27 551 en el costo de construcción por administración directa en bienes y un devengado de S/ 20 090 en el costo de construcción por administración directa en servicios; asimismo, de la consulta efectuada al Sistema de Seguimientos de Inversiones, se advierte que, gasto financiero acumulado de 92.7% a diciembre de 2018.

[64] Mediante informe técnico n.° 137-2018-ANA-AAA.TITICACA-ALA.JULIACA/CIM de 30 de octubre de 2018, emitido por Cesar Iberos Mamani, profesional en Calidad de Recursos Hídricos-ALA Juliaca, DEJA SIN EFECTO la notificación n.° 250-2018-ANA-AAA.TITICACA.JULIACA, por consignar error material.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

procedimiento administrativo sancionador en contra de la Entidad, otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles para que realice sus descargos o alegaciones por escrito, tal como se detalla a continuación:

> *"[...]*
> *En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el Artículo 285° numeral 285.1, 285.2, del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", concordante con la ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", Decreto Legislativo N° 1272, y de acuerdo al Principio de Legalidad del Debido Procedimiento, se le otorga el* ***plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente****, para que realice sus descargos por escrito o alegaciones.*
> *[...]"*

Como se describe, David Waldimar Mamani Ali, alcalde de la Entidad, tuvo pleno conocimiento de las normas legales en materia de recursos hídricos; toda vez que, desde el año 2017, con notificación n.° 219-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 65)**, se exigió a la Entidad la instalación del dispositivo de medición de caudal en el punto de captación de agua para uso poblacional.

En respuesta a ello, emitió el oficio n.° 173-2017-MDC/A de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 67)**, en el cual solicitó la reconsideración y ampliación de plazo para la instalación de la misma en el primer trimestre del 2018, por lo que, la Administración Local del Agua Juliaca mediante notificación n.° 256-2017-ANA-AAA.TITICACA-ALA.JULIACA de 18 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 68)**, concedió el plazo solicitado; no obstante, no realizó dicha implementación lo que conllevo al inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de la Entidad.

Posteriormente, el 30 de octubre de 2018, Cesar Iberos Mamani, profesional en Calidad de Recursos Hídricos-ALA Juliaca, emitió el informe técnico n.° 137-2018-ANA-AAA.TITICACA-ALA.JULIACA/CIM **(Apéndice n.° 75)**, a Wilfredo Simón Curro Yucra, administrador de la Autoridad Local del Ala Juliaca, el informe final de procedimiento administrativo sancionador contra la Entidad, en el cual mencionó que, la Entidad no realizó los descargos a los hechos imputados en la notificación n.° 261-2018-ANA-AAA,TIT-ALA.JULIACA **(Apéndice n.° 74)**.

Además, en relación a lo anterior, recomendó proceder con la sanción de multa de uno coma cinco (1,5) unidades impositivas tributarias (UIT)[65] por incumplir con la instalación de dispositivo de medición para el uso de agua en el punto de captación de su derecho de uso de agua, el cual fue otorgado con Resolución Administrativa n.° 109-2012-ANA-ALA.JULIACA **(Apéndice n.° 62)**, también señaló lo siguiente:

> *"[...]*
> ***VIII. RECOMENDACIONES***
> - *Proceder con la sanción de multa de* ***uno punto cinco (1.5) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)****, a la Municipalidad Distrital de Cabanillas, por los hechos imputados al* ***incumplir con la instalación de dispositivo de medición para el uso de agua en el punto de captación de su derecho de uso de agua otorgado con*** *R.: N° 109-2012-ANA-ALA.JULIACA.*
> - *Disponer como medidas complementarias que el infractor realice la instalación de su dispositivo de medición de caudal otorgándole el plazo de 30 días hábiles, caso de incumplimiento se procederá*

[65] Los numerales 279.2 y 279.3 del artículo 279° del Reglamento D.S. 01-2010-AG, señalan que el monto de la multa correspondiente a las infracciones calificadas como graves y muy graves, oscilan entre los rangos que se detallan en el siguiente cuadro:

	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA	RANGO
SANCIÓN ADMINISTRATIVA MULTA	LEVE	No menor de 0.5 UIT ni mayor de 2 UIT	Amonestación Escrita o De 0.5 UIT hasta 2 UIT
	GRAVE	Mayor de 2 UIT y menor de 5 UIT	De 2.1 UIT hasta 4.9 UIT
	MUY GRAVE	Mayor de 5 UIT hasta 10000 UIT	De 5.1. UIT hasta 10000 UIT

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

con el Procedimiento Administrativo Sancionador Continuado, en concordancia a la Ley 27333 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Legislativo N° 1272.

- *Dejar sin efecto la Notificación N° 250-2018-ANA-AAA.TITICACA.JULIACA, por consignar error material.*

[…]"

Es de precisar que, el informe técnico n.° 137-2018-ANA-AAA.TITICACA-ALA.JULIACA/CIM, **(Apéndice n.° 75)**, fue comunicado a la Entidad, mediante la notificación n.° 310-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA **(Apéndice n.° 76)**, el 27 de noviembre de 2018, suscrita por Wilfredo Simón Curro Yucra, administrador ALA – Juliaca, en el cual, se otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles[66], con la finalidad que realice sus descargos; asimismo, este documento fue proveído al Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano y Unidad Formuladora de la Entidad por Gerencia Municipal, con el fin de formalizar el descargo correspondiente; respecto a ello, no se advierte documento de respuesta por parte de Herbert Colquehuanca Curo, responsable del Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano y Unidad Formuladora de la Entidad.

Posteriormente, mediante memorándum n.° 0185-2018-MDC/GEMU de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 77)**, Jorge Arturo Flores Galarza, gerente Municipal de la Entidad, reiteró a Herbert Colquehuanca Curo, responsable del Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano y Unidad Formuladora de la Entidad, el cumplimiento de funciones conforme a ley de recursos hídricos y su reglamento, en el cual precisó lo siguiente: *"[…] la Autoridad Nacional del Agua inicia procedimientos administrativos sancionador, en contra de la Municipalidad Distrital de Cabanillas, por infracción de incumplir a instalación de dispositivos de medición para el uso de agua en el punto de captación (infringido la Ley n.° 29338; Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento D.S. 001-2010-AG), por tanto en los plazos señalados en documento en referencia realizar los descargos correspondientes. […]"*

En ese sentido, el alcalde de la Entidad, David Waldimar Mamani Ali, mediante oficio n.° 280-2018-MCD/A **(Apéndice n.° 78)**, notificado el 4 de diciembre de 2018, comunicó a Wilfredo Simón Curro Yucra, administrador Local del Agua Juliaca, que el área responsable informó que ya posee el instrumento de medición (caudalímetro) y se realizará la instalación *correspondiente*, asimismo, adjuntó el informe n.° 134-2018-MDC/ARQ/HCC/ATM **(Apéndice n.° 79)**, con fecha de recepción de 3 de diciembre de 2018, en el cual, Herbert Colquehuanca Curo, responsable del Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano y Unidad Formuladora de la Entidad, refirió lo siguiente: *"[…] teniendo ya el instrumento de medición (caudalímetro), el área técnica municipal en coordinación con el personal (gasfitero) se programa dicha instalación para la fecha jueves 06 de diciembre en aras del cumplimiento a los compromisos. […]"*.

Empero, recién nueve (9) días calendario después, mediante requerimiento n.° 00000890[67] de 13 de diciembre de 2018[68] **(Apéndice n.° 80)**, Herbert Colquehuanca Curo, responsable del Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano y Unidad Formuladora de la Entidad, realizó el requerimiento de un caudalímetro para la regulación de consumo de agua, el cual,

[66] **Decreto Legislativo n.° 1272, de 27 de abril de 2017, que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**
Artículo 235. Procedimiento sancionador
1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.
[…]
5. […] Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

[67] Mediante Acta n.° 03-2024-OCI-MPSRJ-AC-CABANILLAS-VPCL de 7 de agosto de 2024, la Comisión Auditora acreditó la inexistencia de documentación en la Entidad del requerimiento n.° 00000890, con algún plan de trabajo, proyecto o IOARR en la Entidad

[68] Cabe precisar lo siguiente, de acuerdo al Acta n.° 03-2024-OCI-MPSRJ-AC-CABANILLAS-VPCL de 7 de agosto de 2024, y previo requerimiento, sobre la adquisición del caudalímetro mediante requerimiento n.° 00000890 de 13 de diciembre de 2018, realizado por Herbert Colquehuanca Curo, en el cual se advierte que dicho requerimiento no ha formado parte de algún plan de trabajo, proyecto o IOARR presente en la Entidad

V°B°
Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

el 14 de diciembre de 2018 tuvo salida, según pedido de comprobante de salida n.° 00000145[69] **(Apéndice n.° 81)**, de la misma fecha.

Como se advierte, con conocimiento de la infracción a la normativa aplicable de Recursos Hídricos y de acuerdo al informe n.° 134-2018-MDC/ARQ/HCC/ATM **(Apéndice n.° 79)**, en el cual, el responsable del Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano y Unidad Formuladora de la Entidad, Herbert Colquehuanca Curo, señaló que la instalación se hará efectiva el 6 de diciembre de 2018, con el cual, faltó a la verdad, puesto que la adquisición del dispositivo fue efectiva el 14 de diciembre de 2018, tal como se advierte en el párrafo anterior.

En consecuencia, Herbert Colquehuanca Curo, responsable del Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano y Unidad Formuladora de la Entidad, no realizó la instalación del dispositivo, con lo cual, con el cual, omitió el cumplimiento de sus funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones[70] de la Entidad; vulnerando así la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su respectivo reglamento.

En ese sentido, se advierte que, Herbert Colquehuanca Curo, responsable del Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano y Unidad Formuladora de la Entidad, con conocimiento y causa, incumplió con la instalación del dispositivo de medición para el uso de agua en los puntos de captación.

De otro lado, cabe señalar que, el 14 de enero de 2019, René Quispe Chambi, especialista en Gestión de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emitió el informe técnico n.° 006-2019-ANA-AAA.AT.TIT/RQCH **(Apéndice n.° 83)**, recepcionado el 15 de enero de 2019, a Omar Velasquez Figueroa, director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, en el cual, hizo mención al análisis de los argumentos de descargo, en el cual señaló lo siguiente:

> *"[...]*
> ***4.3. Análisis de los argumentos de descargo***
> *El presunto infractor, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLAS, ha cumplido con presentar su descargo, mediante Oficio N° 280-2018-MDC/A de fecha 04.12.2018, sobre la infracción que se le imputa, en el cual fue válidamente notificada mediante la Notificación N° 310-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA; en donde argumenta entre otros lo siguiente:*
> *"(...) el área responsable informa que ya posee el instrumento de medición (caudalímetro) y esta realizará la instalación correspondiente según el programa el día 06 de diciembre del presente para lo cual se le invita la respectiva instalación".*
> *Al respecto, esta área técnica considera que, no ha desvirtuado la infracción que se le imputa, ya que en su descargo argumenta que había adquirido el dispositivo de medición, programando la fecha de instalación, pero hasta la fecha no ha comunicado la instalación de la misma, tampoco adjunta medios*

[69] Pedido de comprobante de salida n.° 00000145, de 14 de diciembre de 2018, cuyo solicitante es Herbert Colquehuanca Curo, responsable realizado por el área usuaria, es decir, del Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano y Unidad Formuladora de la Entidad, y cuya descripción del artículo es de un (1) caudalímetro por consumo de agua con precio unitario de S/ 800,00. Asimismo, se efectuó el pago de dicha adquisición mediante comprobante de pago – boleta de venta n.° 001-000385, de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 82)**, a favor de la empresa TRES MARIAS con RUC n.° 10024331178, cuyo titular es Bertha María Pacori Quispe.

[70] **Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Cabanillas, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2016-MDC/A de 1 de junio de 2016.**
"[...]
ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL, SANEAMIENTO BÁSICO URBANO
Artículo 87°.- *El área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano es responsable de organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la prestación de servicios de saneamiento básico urbano en el distrito, depende de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano.*
Artículo 88°.- *Funciones:*
1. Organizar, dirigir, ejecutar y supervisar el servicio de agua potable y alcantarillado en el distrito.
[...]
4. Coordinar y planificar acciones para el mantenimiento de la infraestructura designada al sistema de agua potable y alcantarillado.
[...]"

V°B°
Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

probatorios como la factura o boleta de venta que acredite la adquisición, solo ha adjuntado una hora de requerimiento.
[...]"

Consecuentemente, mediante Resolución Directoral n.° 060-2019-ANA-AAA.TIT de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 84)**, la Administración Local de Agua Juliaca, impuso a la Entidad la multa de uno coma cinco (1,5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la calificación de la infracción como Leve, conforme se detalla a continuación:

"[...]
RESUELVE:
***ARTÍCULO 1°.- IMPONER** a la **Municipalidad Distrital de Cabanillas**, con RUC N° 20205942921, representado por su Alcalde, y con domicilio en el Jirón Municipalidad N° 114 cercado (plaza de Armas) Puno – San Román – Cabanillas, (1.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme al numeral 279.1° del artículo 279° del Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por contravenir lo dispuesto en el artículo 120° numeral 2) de la Ley n.° 29338, el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57° numeral 5) de la Ley, y; en el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, en su artículo 277° literal k) Incumplir con instalar dichos dispositivos. La misma que debe ser cancelada por el infractor en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción, en el plazo de quince (15) días, contados a partir de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de que se inicie el Procedimiento de Ejecución Coactiva, debiendo de alcanzar una copia del cupón de depósito a la Administración Local de Agua Juliaca, dentro del tercer día de efectuado el mismo.*
[...]"

Es así que, Wilfredo Simón Curro Yucra, administrador Local del Agua Juliaca, remitió la referida resolución directoral a la Entidad, mediante Acta de Notificación n.° 168-2019-ANA-AAA.TIT **(Apéndice n.° 85)**, recepcionado el 19 de febrero de 2019.

Posterior a ello, mediante Constancia de consentimiento n.° 024-2019-ANA-AAA.TIT de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 86)**, Omar Velásquez Figueroa, director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV TITICACA, dejó constancia de que la Resolución Directoral n.° 060-2019-ANA-AAA.TIT **(Apéndice n.° 84),** quedó firme y consentida, en el cual precisó que

*"[...] la **Resolución Directoral N° 060-2019-ANA-AAA.TIT**, de fecha 31.01.2019, con C.U.T. N° 137862-2018, ha sido notificada con las formalidad de ley, el día **19.02.2019**, y no ha sido objeto de recurso administrativo, dentro del plazo que prescribe el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – por lo que el acto notificado ha quedado firme y por ende consentido.*
[...]";

En ese sentido, se advierte que, la Entidad no se pronunció respecto al inicio del procedimiento administrativo sancionador, permitiendo la aplicación de la multa pecuniaria de uno coma (1,5) UIT.

Respecto el Procedimiento de Ejecución Coactiva:

Omar Velásquez Figueroa, director AAA XIV Titicaca, mediante memorándum n.° 1022-2019-ANA-AAA.TIT **(Apéndice n.° 87)**, recepcionado el 5 de junio de 2019, remitió a Erlinda Graus Guevara, directora de la Oficina de Administración de la ANA, con atención a Gisselly Granizo Valladares, sub Directora de la Unidad de Ejecución Coactiva, el expediente administrativo de la Entidad, en el cual se corroboró el incumplimiento del obligado a la cancelación y cumplimiento dispuesto en el título de la ejecución.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Referente a ello, se emite la Resolución n.° UNO, del 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 88)**, por parte de Gissely Granizo Valladares, ejecutor Coactivo del ANA, y Jorge Luis Zelada Rivadeneyra, auxiliar Coactivo del ANA, en el cual, se hizo el requerimiento a la Entidad el pago de S/ 6 300,00 (seis mil trescientos con 00/100 soles), en el plazo de siete (7) días hábiles, más los intereses que se devenguen hasta su total cancelación y los gastos que pueda originar el **procedimiento**; asimismo, se hizo el requerimiento a la Entidad para que, en el plazo de siete (7) días cumpla con la instalación del dispositivo de medición de caudal, es de precisar que, la referida resolución fue comunicada mediante la cédula de notificación n.° 3364-2019-ANA-OA-UEC de 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 89)**, la cual señaló lo siguiente:

> *"[...]*
> ***Segundo:*** *Conforme la Constancia emitida por el Director de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, de fecha 04 de junio de 2019, por medio de la cual dicho funcionario acredita que la Resolución Directoral N° 060-2019-ANA-AAA.TIT, de fecha 31 de enero de 2019, ha sido notificada con las formalidad des ley el 19 de febrero de 2019, la cual no ha sido objeto de recurso administrativo dentro del plazo que prescribe el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, por lo que el acto notificado ha quedado firme y por ende consentido.*
> *[...]"*

Es así que, Manuel Ruelas Choquemamani, responsable[71] del Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano y Unidad Formuladora de la Entidad, mediante informe n.° 063-2019-MDC-ATM/MARC[72] de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 90)**, comunicó a Derly Cornejo Tito, sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, lo siguiente:

> *"[...]*
> 2. *Se ha revisado la documentación existente en el ATM Cabanillas, no habiéndose encontrado información que acredite la instalación de los equipos de medición de caudales en puntos de captación y, de la compra de los referidos equipos de parte de la Municipalidad Distrital de Cabanillas, tanto en cantidad y las especificaciones requeridas.*
> 3. *Sin embargo, realizadas las consultas a los documentos en la sub Gerencia de Infraestructura, se advierte que se ha valorizado dicha actividad, y se ha considerado 01 adquisición de equipos para medición de caudales, ello según información detallada en el Informe Final del Proyecto.*
> 4. *Por otro lado, del documento en referencia se desprende la existencia de 05 manantiales, sin embargo, en el Expediente Técnico del proyecto sólo se considera 01 equipo de medición de caudales.*
> 5. *Asimismo, realizada la visita de campo, se ha evidenciado la no instalación de los equipos al requerimiento de la autoridad; Maxime de la ejecución de 01 proyecto de inversión pública, cuyo uno de sus componentes menciona la instalación de dichos equipos.*
> 6. *Informo a usted, el inicio de las acciones necesarias para subsanar de las omisiones observadas por ANA, tramitándose los requerimientos de materiales e insumos necesarios.*
> 7. *Por lo señalado líneas arriba, solicito se requiera la OPINIÓN legal respecto a la posibilidad de revisión de la sanción impuesta, toda vez que no se tiene la documentación completa en la Municipalidad respecto a los hechos se refiere el documento en referencia los cuales devienen desde el año 2017.*
>
> *[...]"*

Asimismo, Rody Eneas Tola Vilca, asistente del Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano y Unidad Formuladora de la Entidad, remitió el informe n.° 053-2019-RETV-ATM/MDC, de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 91)**, a Derly Cornejo Tito, responsable de la sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, , en el cual efectuó el requerimiento de materiales para instalación de caudalímetro, conforme se menciona detalla a continuación:

[71] Responsable del Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano y Unidad Formuladora de la Entidad, durante la gestión 2019 - 2022.

[72] En relación a esto último, mediante Acta n.° 03-2024-OCI-MPSRJ-AC-CABANILLAS-VPCL de 7 de agosto de 2024, se corrobora la inexistencia del informe final del proyecto, el cual hace referencia el informe n.° 063-2019-MDC-ATM/MARC de 6 de agosto de 2019.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

"[…]
*Que, teniendo el **ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL** la responsabilidad del sistema de agua potable del distrito de Cabanillas, y sus responsabilidades frente a posibles sanciones por parte del ANA por el uso del agua, para lo cual se necesita contar con los materiales que se muestran en el requerimiento N° 011, para evitar posibles sanciones.*
[…]"

Además, concerniente a la instalación del caudalímetro, se realizó dicha instalación el 9 de agosto de 2019[73], el cual se desarrolla con la presencia de funcionarios de la Entidad, cabe precisar que esta instalación se utiliza el dispositivo adquirido por Herbert Colquehuanca Curo, responsable del Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano y Unidad Formuladora de la Entidad el 14 de diciembre de 2018.

Siguiendo la línea de los hechos, el procurador Público Municipal de la Entidad, Jesús Edson Ortega Portugal, el 20 de agosto de 2019, mediante Escrito n.° 01-2019 **(Apéndice n.° 92)**, en el cual, interpuso el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral n.° 60-2019-AAA.AAA.TIT[74] **(Apéndice n.° 84)**, ante la ANA, en el cual, señaló lo siguiente:

"[…]
III. FUNDAMENTOS DE HECHO:
[…]
2. *Es el caso señor director que la actual gestión Municipal entra en funciones a partir del primero de enero de 2019 y en la resolución impugnada se hace referencia a hechos acontecidos con anterioridad a esa fecha, sin que ello signifique que nos sustraigamos de la responsabilidad administrativa debemos advertir que.*
3. *Desde el 31 de diciembre de 2018 se procedió a realizar la firma del Acta de transferencia de los bienes e inmuebles y demás recaudos de la Municipalidad distrital de Cabanillas, en dicha Acta no se ha contemplado la existencia de ningún "caudalímetro" instalado ni por instalar conforme al requerimiento realizado por la Autoridad Nacional del Agua, por lo que presumiblemente.*
4. *Por otra parte, debe poner en conocimiento suyo que la oficina pertinente vale decir contemplado ningún procedimiento pendiente por ante la autoridad nacional del agua, por lo que no hemos tomado conocimiento sino hasta el momento de la notificación realizada por su autoridad del procedimiento administrativo instaurado en nuestra contra.*

[…]"

Consecuentemente, mediante memorándum n.° 1607-2019-ANA-AAA.TIT **(Apéndice n.° 93)**, recepcionado el 22 de agosto de 2019, Omar Velásquez Figueroa, director AAA XIV TITICACA, remitió a Erlinda Graus Guevara, directora de la Oficina de Administración del ANA, con atención a Gisselly Granizo Valladares, sub Director de la Unidad de Ejecución Coactiva del ANA, el recurso de reconsideración interpuesta por el procurador Público Municipal de la Entidad.

[73] Luego de ello, se suscribió el "Acta de Instalación de equipos de Control y Medición de agua", el cual se desarrolló el viernes 9 de agosto de 2019, en el cual se menciona lo siguiente:

"[…]
Siendo las 9:45 AM con fecha viernes 09 de agosto del 2019, con el personal de mantenimiento del Área Técnica Municipal – ATM se procede a realizar la instalación del equipo de medición y control de agua en el sistema de agua potable del distrito de Cabanillas, conjuntamente con los responsables del Área Técnica Municipal, sub Gerencia de Infraestructura y Gerencia Municipal del Distrito de Cabanillas.
[…]"

Además, Manuel Ruelas Choquemamani, responsable del Área Técnica Municipal, solicita a Derly Cornejo Tito, sub gerente de Infraestructura de la Entidad, la autorización de adquisición de dispositivo de medición de agua con un monto de S/ 2 000.00, lo cual incluía instalación, todo ello mediante informe n.° 034-2020-MDC-ATM/MARC de 17 de junio de 2020, además señala lo siguiente:

"[…]
2. *En dicha oportunidad se instaló un equipo (adquirido en el año 2018) que no reúne las condiciones necesarias de operatividad por la incompatibilidad en dimensiones respecto a las tuberías que forman parte del sistema de producción/distribución de agua potable local.*

[…]"

[74] Es preciso mencionar que, mediante Acta n.° 02-2024-OCI-MPSRJ-AC-CABANILLAS-VPCL[74] de 3 de julio de 2024, se hace constar la inexistencia de archivadores y documentación relacionada a la Resolución Directoral n.° 060-2019-ANA-AAA.TIT de 31 de enero de 2019.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Seguidamente, Gissely Granizo Valladares, ejecutor Coactivo y Jorge Luis Zelada Rivadeneyra, auxiliar Coactivo de la ANA, mediante Resolución n.° DOS de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 94)**, el cual fue notificado a la Entidad mediante cédula de notificación n.° 3810-2019-ANA-OA-UEC **(Apéndice n.° 95),** el 23 de agosto de 2019, declararon improcedente el recurso de reconsideración solicitada por la Entidad, tal como se detalla a continuación:

> *"[...]*
> ***SE RESUELVE:***
> ***PRIMERO:*** *Declarar* ***IMPROCEDENTE*** *el recurso de reconsideración presentado por la* ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLAS****, debiendo seguir el procedimiento conforme a su estado.*
> *[...]"*

Es preciso traer a colación que,, en la etapa de Ejecución Coactiva, no se prevé la posibilidad de interposición de recursos impugnatorios como la reconsideración, esto de acuerdo a la normativa especial prevista en la Ley n.° 26979[75] y su TUO, aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, mediante la cual refiere que, el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, procede siempre y cuando no se encuentre pendiente de vencimiento el plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente.

Adicionalmente, Gissely Granizo Valladares, ejecutor Coactivo y Jorge Luis Zelada Rivadeneyra, auxiliar Coactivo de la ANA, mediante Resolución n.° TRES, de 20 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 96)**, el cual fue notificado a la Entidad mediante cédula de notificación n.° 4751-2019-ANA-OA-UEC **(Apéndice n.° 97)**, con fecha de recepción de 22 de noviembre de 2019, CUT n.° 137862-2018, resolvió requerir a la Entidad la cancelación de la multa impuesta, conforme se detalla:

> *"[...]*
> ***SE RESUELVE:***
> ***PRIMERO: REQUERIR*** *al* ***TITULAR DEL PLIEGO de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLAS****, para que dentro del sétimo día de notificada, cumpla con cancelar la deuda ascendiente a* ***S/ 6,300.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES).***
> *[...]"*

Posterior a la cancelación del monto de S/ 6 300,00 (seis mil trescientos con 00/100 soles) por parte de la Entidad, Gissely Monica Granizo Valladares, Ejecutora Coactiva de la Unidad de Ejecución Coactiva del ANA, mediante informe n.° 0166-2022-ANA-OA-UEC de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 98)**, dirigido a Jaime Paco Huamanchuco Ucañay, director de Administración de Recursos Hídricos del ANA, remitiendo lo siguiente:

> *"[...]*
> *Resuelve* ***SUSPENDER*** *y* ***ARCHIVAR*** *el expediente coactivo de la obligada* ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLAS****, toda vez que ha cumplido con el pago total de la obligación dispuesta en la Resolución Directoral N° 060-2019-ANA-AAA.TIT.*
> *[...]"*

[75] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – aprobada con Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS de 6 de diciembre de 2008.
Artículo 14°.- Inicio del Procedimiento
[...]
14.2 El Ejecutor Coactivo sólo podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva cuando haya sido debidamente notificado el acto administrativo que sirve de título de ejecución, y siempre que no se encuentre pendiente de vencimiento el plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente y/o haya sido presentado por el Obligado dentro del mismo.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Finalmente, mediante Resolución CINCO de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, por parte de Gissely Granizo Valladares, ejecutor Coactivo del ANA y Verónica Martínez Fernández, auxiliar Coactivo de la ANA, el cual es notificado mediante cédula de notificación n. ° 1301-2020-ANA-OA-UEC **(Apéndice n.° 6)**, el cual es recepcionado en la Entidad el 5 de octubre de 2020, el cual señala lo siguiente:

"[...]
SE RESUELVE:
PRIMERO:** Tener por **CANCELADA** el total de los **GASTOS** por la suma de **S/ 67.20 /SESENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES)
[...]"

Es así que, se generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 6 367,20 a favor de la ANA.

Ahora bien, conforme el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, el cual hace mención al incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley, referente a este último artículo, se tiene lo siguiente:

"[...]
5. Instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado.
[...]"

Como se describe, David Waldimar Mamani Ali, alcalde de la Entidad, pese a que tomó conocimiento, mediante notificación n.° 219-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 65)**, sobre la instalación del dispositivo de medición de caudal, el cual, se comprometió a realizar la instalación el primer trimestre del 2018, no cauteló el cumplimiento de la misma; asimismo, no emitió descargo a la Resolución Directoral n.° 060-2019-ANA-AAA.TIT de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 84)**, en la cual, la ANA impuso la multa de 1,5 UIT, por el de la instalación de los dispositivos de medición de caudal en el punto de captación de agua, permitiendo así que dicha multa quede firme y consentida, lo que conllevo a la cancelación de la misma, en perjuicio de la Entidad por el monto de S/ 6 367,20.

Asimismo, Herbert Colquehuanca Curo, responsable del Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano y Unidad Formuladora de la Entidad, incumplió con la instalación del dispositivo de medición de caudal en los puntos de captación de agua, del Agua – Juliaca de ello; por consiguiente, con pleno conocimiento de la normativa a infringir, incumplió con la instalación del caudalímetro, evidenciando de esta manera su incumplimiento, además, en calidad de área usuaria y responsable del Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano y Unidad Formuladora, no garantizó la ejecución de Inversión Pública IOARR denominado "*Reparación de Captación Superficial de Agua; en la Municipalidad Distrital de Cabanillas de Cabanillas, Provincia de San Román, Departamento Puno*", que incluía la instalación del dispositivo de medición de caudal en los puntos de captación de agua, pese a tener el requerimiento de la adquisición de los caudalímetros no efectuó dicha instalación.

Además, mediante informe n.° 134-2018-MDC/ARQ/HCC/ATM de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 79)**, comunicó al gerente Municipal de la Entidad, que se efectuará la instalación del instrumento de medición de caudal el 6 de diciembre de 2018, empero, el requerimiento de adquisición **(Apéndice n.° 80)** de la misma se efectuó el 13 de diciembre de 2018 y se efectivizó el 14 de diciembre de 2018, pese a ello no se efectuó la instalación del caudalímetro, situación que conllevo que la ANA imponga una multa a la Entidad el incumplimiento de la misma.

La situación descrita, ha transgredido la normativa siguiente:

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

- **Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, publicada el 31 de marzo de 2009, vigente desde el 1 de abril de 2009**

"[…]
Artículo 57°.- Obligaciones de los titulares de licencia de uso
Los titulares de licencia de uso tienen las siguientes obligaciones:
[…]
5. Instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado;
[…]
TÍTULO XII
LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
Artículo 120°.- Infracción en materia de agua
Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.
Constituyen infracciones las siguientes:
[…]
2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57 de la Ley;
[…]"

- **Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, de 11 de abril de 2001, vigente desde el 11 de octubre de 2001**

"[…]
Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
[…]
***8. Causalidad**.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.*
[…]"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente desde el 22 de diciembre de 2016**

"[…]
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
[…]
***2.9. Principio de celeridad.-** Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.*
***2.10. Principio de eficacia.-** Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.*
[…]
***2.18. Principio de responsabilidad.-** La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*
[…]

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

CAPÍTULO II
De los sujetos del procedimiento
[...]
Subcapítulo II
De la autoridad administrativa: Principios generales y competencia
Artículo 86°.- Deberes de las autoridades en los procedimientos
[...]

3. *Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.*

[...]

6. *Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo.*

[...]
CAPÍTULO IV
Plazos y Términos
Artículo 142°.- Obligatoriedad de plazos y términos
142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.
142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.
[...]
Artículo 151°.- Efectos del vencimiento del plazo
151.1 El plazo vence el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido.
151.2 Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.
151.3. El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo.
151.4 La preclusión por el vencimiento de plazos administrativos opera en procedimientos trilaterales, concurrenciales, y en aquellos que por existir dos o más administrados con intereses divergentes, deba asegurárselas tratamiento paritario.
[...]
Artículo 154°.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos
154.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.
154.2 También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático.
[...]"

- **Reglamento de la Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010**

"[...]
Artículo 277°.- Tipificación de infracciones
Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes:
[...]

k. *Mantener en malas condiciones la infraestructura hidráulica, los dispositivos de control y medición necesarios para el uso del agua o incumplir con instalar dichos dispositivos.*

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

[…]
Artículo 285°.- Descargo
285.1 El Administrador Local de Aguas notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la norma que atribuye tal competencia.
285.2 Asimismo, concederá al presunto infractor el plazo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de realizada la notificación, para que presente su descargo por escrito.
[…]"

Los hechos descritos, han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 6 367,20, afectado con ello, la eficacia en la ejecución de los fondos públicos, generado por el pago al ANA de la multa pecuniaria impuesta a la Entidad por el incumplimiento de la instalación del dispositivo de medición para el uso de agua en los puntos de captación y el gasto del procedimiento sancionador.

Las situaciones antes descritas se originaron por el accionar de David Waldimar Mamani Ali, alcalde de la Entidad y Hebert Colquehuanca Curo, responsable del Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano y Unidad Formuladora, quienes no adoptaron las acciones necesarias para salvaguardar los intereses de la Municipalidad Distrital de Cabanillas.

Cabe indicar que, las cédulas de notificación, cargos, cédulas de notificación electrónica, forman parte del **Apéndice n.° 101,** y la evaluación de comentarios o aclaraciones, forman parte del **Apéndice n.° 6** del Informe de Auditoría.

Es preciso mencionar que, el señor David Waldimar Mamani Ali y Hebert Colquehuanca Curo, no presentaron sus comentarios y aclaraciones de los hechos; no obstante haber sido notificados con la Desviación de Cumplimiento, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias; y la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; por lo tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos comunicados.

Siendo así, la participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **David Waldimar Mamani Ali,** identificado con DNI n. ° 41777759, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cabanillas, período de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, reconocido por Credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de San Román de 6 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 103)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-AC-MPSRJ de 20 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0465-02-001 de 20 de setiembre de 2024, y cargo de notificación **(Apéndice n.° 101)**; cabe indicar que, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha demisión del presente, manteniendo su participación en los hechos comunicados, los cuales se detallan a continuación:

 Pese a ser el responsable de cautelar los intereses de la Entidad, no adoptó las acciones necesarias para asegurar la instalación del dispositivo de medición de caudal para el control de volúmenes utilizado en el punto de captación del sistema de agua potable, dentro plazo otorgado por el ALA mediante notificación n.° 219-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 65)**, y pese a plazo de ampliación solicitado por el

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

mismo a través del oficio n.° 173-2017-MDC/A **(Apéndice n.° 67)** y concedido por el ANA mediante notificación n.° 256-2017-ANA-AAA.TITICACA-ALA JULIACA de 18 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 68);** conforme lo corroboró el ALA a través del Acta de Supervisión de 16 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 70).**

Lo que conllevó, al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador comunicado mediante notificación n.° 261-2018-ANA-AAA.TIT-ALA JULIACA de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 74)**; y posteriormente la imposición de la multa de uno coma cinco (1,5) unidades impositivas tributarias (UIT) por incumplir con la instalación de dispositivo de medición para el uso de agua en el punto de captación, mediante la Resolución Directoral n.° 060-2019-ANA-AAA.TIT de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 84)**, la cual quedó firme y consentida; y posteriormente la multa fue cancelada por la Entidad, asciende al monto de **S/ 6 300,00,** además que, generó el pago adicional de **S/ 67,20** por concepto de gastos del procedimiento sancionador.

En consecuencia, con dicho accionar, se transgredió lo establecido en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley n.° 29338[76] – Ley de Recursos Hídricos, la cual establece explícitamente sobre la instalación de dispositivos de control y medición de agua. Aunado a ello, el numeral 8 del artículo 230°, respecto la responsabilidad de quien realiza una conducta omisiva o activa, la cual está contenida en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444.

También fueron incumplidos los principios de celeridad, eficacia y responsabilidad del artículo IV sobre principios del procedimiento administrativo, también los numerales 3 y 6 del artículo 86° sobre los deberes de las autoridades en los procedimientos; luego se infringieron los numerales 142.1, 142.2, 151.1, 151.2, 151.3, 151.4, 154.1 y 154.2, pertenecientes a los artículos 142°, 151° y 154°, sobre la obligatoriedad de los plazos y términos, los efectos del vencimiento de plazo y la responsabilidad por incumplimiento de plazos, del Texto Único Ordenado[77] de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, se quebrantó el numeral k del artículo 277°, sobre el incumplimiento de la instalación de los dispositivos de medición de caudal, sumado a ello, se desestimó el artículo 285° sobre el descargo por parte del infractor.

Infringiendo sus funciones específicas, establecidas en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (…);"*.

Con dicha conducta, quebrantó lo establecido numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"(...) Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además de ello, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de 18 febrero de 2004, que establece: "*(...) Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° de la misma ley que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

[76] Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, publicada el 31 de marzo de 2009, vigente desde el 1 de abril de 2009.

[77] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente desde el 22 de diciembre de 2016.

V°B°
Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Lo expuesto, ha generado la aplicación de sanción por parte de la ANA por el incumplimiento en la instalación de los dispositivos de medición de caudal en el punto de captación de agua; originando perjuicio económico a la Entidad, por el monto de **S/ 6 367,20,** por la multa impuesta por el ANA a la Entidad y gastos del procedimiento sancionador, afectando con ello, la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad por el importe de S/ 6 367,20, correspondiente al pago de la multa y gastos del procedimiento sancionador; por lo cual se elaboró la argumentación jurídica, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, conforme al artículo 90° del Reglamento General de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, señala que no es posible iniciar una investigación para determinar responsabilidad administraría a un funcionario público de elección popular, directa y universal, como el Alcalde, quien se encuentra excluido de la aplicación de las disposiciones del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil.

2. **Herbert Colquehuanca Curo,** identificado con DNI n. ° 41930513, responsable del Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano y Unidad Formuladora, en el período de 7 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, contratado por Contratos de Locación de Servicios de 7 de enero, 2 de marzo, 2 de julio y 7 de octubre de 2018, respectivamente[78] **(Apéndice n.° 104);** a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-AC-MPSRJ de 20 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0465-02-001 de 20 de setiembre de 2024, y cargo de notificación **(Apéndice n.° 101)**; cabe indicar que, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha demisión del presente, manteniendo su participación en los hechos comunicados, los cuales se detallan a continuación:

Pese a ser el responsable del funcionamiento y cumplimientos de las normas sobre Saneamiento, incumplió con asegurar la instalación del dispositivo de medición de caudal para el control de volúmenes utilizado en el punto de captación del sistema de agua potable dentro plazo otorgado por el ALA mediante notificación n.° 219-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 65)**, y de la ampliación de plazo dado por el ALA mediante notificación n.° 256-2017-ANA-AAA.TITICACA-ALA JULIACA **(Apéndice n.° 68),** conforme lo corroboró la ALA a través del Acta de Supervisión de 16 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 70).**

Además, no garantizó la ejecución de Inversión Pública IOARR denominado "*Reparación de Captación Superficial de Agua; en la Municipalidad Distrital de Cabanillas de Cabanillas, Provincia de San Román, Departamento Puno*", que incluía la instalación del dispositivo de medición de caudal en los puntos de captación de agua; es más, pese a tener el requerimiento de la adquisición de los caudalímetros no efectuó dicha instalación, conforme se advierte del informe n.° 104-2018-MDC/ARQ/HCC/UF/ATM/M de 23 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 72)**; lo que conllevó, al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por parte del ALA comunicado mediante notificación n.° 261-2018-ANA-AAA.TIT-ALA JULIACA de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 74).**

Además, mediante informe n.° 134-2018-MDC/ARQ/HCC/ATM de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 79)**, comunicó al gerente Municipal de la Entidad, que se efectuará la instalación del instrumento de medición de caudal el 6 de diciembre de 2018, empero, el requerimiento de adquisición **(Apéndice n.° 80)** de la misma se efectuó el 13 de diciembre de 2018 y se

[78] Adicionalmente se corrobora el inicio y fin del período laborado con los comprobantes de pago n.os 0168 y 1559 de 19 de enero y 13 de diciembre de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 104)**.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

efectivizó el 14 de diciembre de 2018, según pedido de comprobante de salida n.° 00000145[79] **(Apéndice n.° 81)**, por lo que, al 6 de diciembre de 2018, no se efectuó la instalación del caudalímetro, con lo cual, omitió el cumplimiento de sus funciones de acuerdo al Artículo 87° y 88° del Reglamento de Organización y Funciones[80] de la Entidad; puesto que, recién el **14 de diciembre de 2018**, se realizó la instalación del caudalímetro.

Consecuentemente, el ALA impuso a la Entidad la multa de uno coma cinco (1,5) unidades impositivas tributarias (UIT)[81] por incumplir con la instalación de dispositivo de medición para el uso de agua en el punto de captación dentro de los plazos otorgados, mediante la Resolución Directoral n.° 060-2019-ANA-AAA.TIT de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 84)**, la cual quedó firme y consentida; multa que fue cancelada por la Entidad, y que asciende a **S/ 6 300,00**, además que, generó el pago adicional de **S/ 67,20** por concepto de gastos del procedimiento sancionador.

En consecuencia, con dicho accionar, se transgredió 8 del artículo 230°, respecto la responsabilidad de quien realiza una conducta omisiva o activa, la cual está contenida en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444[82]. También fueron incumplidos los principios de celeridad, eficacia y responsabilidad del artículo IV sobre principios del procedimiento administrativo, también se vulneró el numeral 142.1 del artículo 142°, sobre la obligatoriedad de los plazos y términos, asimismo los numerales 151.1, 151.2, 151.3, 151.4, del artículo 151° que refiere los efectos del vencimiento del plazo, también el numeral 154.2, del artículo 154° sobre la responsabilidad por incumplimiento de plazos, todo ello perteneciente al Texto Único Ordenado[83] de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, se quebrantó el numeral k del artículo 277°, sobre el incumplimiento de la instalación de los dispositivos de medición de caudal, sumado a ello, se desestimó el artículo 285° sobre el descargo por parte del infractor, contenidos en el Reglamento[84] de la Ley de Recursos Hídricos. Infringiendo sus funciones específicas, como responsable del Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano, establecidos en los artículos 87° y 88° del Reglamento de Organización y Funciones[85] de la Entidad **(Apéndice n.° 99)**, que indican: *"(...) Organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la prestación de servicios de saneamiento básico urbano en el distrito; (...)"* y *"1. Organizar, dirigir, ejecutar y supervisar el servicio de agua potable y alcantarilladlo en el distrito. (...) 4. Coordinar y planificar acciones para el mantenimiento de la infraestructura designada al sistema de agua potable y alcantarillado. (...) 17. Supervisar las actividades de operación, mantenimiento y desinfección de los sistemas de agua potable. (...)"*.

[79] Pedido de comprobante de salida n.° 00000145, de 14 de diciembre de 2018, cuyo solicitante es Herbert Colquehuanca Curo, responsable realizado por el área usuaria, es decir, del Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano y Unidad Formuladora de la Entidad, y cuya descripción del artículo es de un (1) caudalímetro por consumo de agua con precio unitario de S/ 800,00. Asimismo, se efectuó el pago de dicha adquisición mediante comprobante de pago – boleta de venta n.° 001-000385, de 14 de diciembre de 2018, a favor de la empresa TRES MARIAS con RUC n.° 10024331178, cuyo titular es Bertha María Pacori Quispe.

[80] Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Cabanillas, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2016-MDC/A de 1 de junio de 2016.

[81] Los numerales 279.2 y 279.3 del artículo 279° del Reglamento D.S. 01-2010-AG, señalan que el monto de la multa correspondiente a las infracciones calificadas como graves y muy graves, oscilan entre los rangos que se detallan en el siguiente cuadro:

	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA	RANGO
SANCIÓN ADMINISTRATIVA MULTA	LEVE	No menor de 0.5 UIT ni mayor de 2 UIT	Amonestación Escrita o De 0.5 UIT hasta 2 UIT
	GRAVE	Mayor de 2 UIT y menor de 5 UIT	De 2.1 UIT hasta 4.9 UIT
	MUY GRAVE	Mayor de 5 UIT hasta 10000 UIT	De 5.1. UIT hasta 10000 UIT

[82] Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, de 11 de abril de 2001, vigente desde el 11 de octubre de 2001.

[83] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente desde el 22 de diciembre de 2016.

[84] Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley n.° 29338. Aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG el 23 de marzo de 2010.

[85] Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Cabanillas, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2016-MDC/A de 1 de junio de 2016.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Así como, establecidas en la cláusula séptima de los Contratos de Locación de Servicios de 7 de enero, 2 de marzo, 2 de julio y 7 de octubre de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 104)**, que indican: *"(...) Garantizar el mantenimiento de servicio de agua potable y alcantarillado en el distrito. (...) Coordinar y planificar las acciones para el mantenimiento de la infraestructura designada al sistema de potable y alcantarillado. (...)"*.

Con dicha conducta, quebrantó lo establecido numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"(...) Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Lo expuesto, ha generado la aplicación de sanción por parte de la ANA por el incumplimiento en la instalación de los dispositivos de medición de caudal en el punto de captación de agua; originando perjuicio económico a la Entidad, por el monto de **S/ 6 367,20,** por la multa impuesta por el ANA a la Entidad y gastos del procedimiento sancionador, afectando con ello, la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos. Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad por el importe de S/ 6 367,20, correspondiente al pago de la multa y gastos del procedimiento sancionador; por lo cual se elaboró la argumentación jurídica, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, conforme a lo previsto en el artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2° de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando está ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de 14 de diciembre de 2018, y el plazo de prescripción según el artículo 94° de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo suspensión de la prescripción del 16 de marzo de 30 de junio de 2020, reconocido como precedente observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.° 001-2020-SERVIR/TSC, publicado el 30 de mayo de 2020; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por lo hechos observados se encuentra prescrita.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "La Entidad no cumplió compromisos asumidos por la inscripción al programa de adecuación de vertimientos de agua residual - PAVER, debido al vertimiento de aguas residuales al rio Cabanillas, lo que conllevó a la aplicación de multa por parte de la ANA, generando un perjuicio económico a la entidad por s/ 17 325,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "La Entidad no cumplió con la instalación de los dispositivos de medición de caudal en los puntos de captación de derecho de uso de agua impuesta por la ANA, lo que conllevó a la aplicación de multa que generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 6 367,20", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Cabanillas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Cabanillas, relacionada a la infracción por vertimiento no autorizado de agua residual al río Cabanillas, advertida por la Administración Local del Agua de la Autoridad Nacional del Agua; se comprobó que el titular de la Entidad –gestión 2007 al 2014– no cumplió con los compromisos y cronograma asumidos en las Declaraciones Juradas de Vertimiento o Reúso de 17 de agosto de 2010 y 12 de julio de 2012, en relación al Programa de Adecuación de Vertimiento de Aguas Residuales, en adelante el "PAVER", al no ejecutar las actividades programas en su compromisos previos, generando de esta manera el incumplimiento de los compromisos asumidos, que obligaban al titular de la Entidad a cumplir irrestrictamente con las Declaraciones Juradas, pese a que, el ANA solicitó el avance de las actividades PAVER en reiteradas oportunidades a la Entidad.

 En tanto que, el titular de la Entidad –gestión 2015 al 2018–, no efectuó descargo ni derivó dentro del plazo establecido la notificación por el cual se comunicó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por parte del ANA, en relación al incumplimiento de la ejecución del PAVER por parte de la Entidad; lo que conllevó a no emitir descargo alguno a fin de minimizar o anular la sanción impuesta por el ANA a través de la Resolución Directoral n.° 271-2015-ANA-AAA.TIT de 26 de junio de 2015, por el cual se impuso a la Entidad la multa pecuniaria de cuatro coma cinco (4,5) Unidades Impositivas Tributas (UIT), asimismo, tampoco presentó ningún recurso contra dicha resolución, lo que permitió que dicha multa quede firme y consentida; multa ascendente a S/ 17 325,00.

 Hechos que han contravenido lo establecido en los artículos 79°, 120° y 121° de la Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, referida al vertimiento de aguas residuales, infracción en materia de agua y calificación de las infracciones; artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Jefatural n.° 274-2010-ANA, referente a la finalidad, inscripción del PAVER y presentación del instrumento ambiental aprobado; artículo 274°, 277°, 278° 283°, 284°, 285°, 286 y 287° del Reglamento de la Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, referente a el ejercicio de la potestad sancionadora, tipificación de infracciones, calificación de infracciones, el proceso, inicio del procedimiento sancionador, descargos, evaluación y resolución.

 Asimismo, contravino el artículo 2° y 12° de la Ley General de Servicios de Saneamiento – Ley n.° 26338, referente a las disposiciones generales de prestación de servicios de saneamiento; el articulo I de la Ley General del Ambiente – Ley n.° 28611, referente a derechos y deberes fundamentales; y el artículo IV, 75°, 131°, 140° y 143° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a los principios de la administración pública, deberes de las autoridades, obligatoriedad de plazos y términos, efectos del vencimiento del plazo, y responsabilidad por incumplimiento de plazos.
 Ocasionándose perjuicio económico a la Entidad de **S/ 17 325,00,** por concepto de pago de multa, afectado con ello, la eficacia en la ejecución de los fondos públicos.

 Los hechos expuestos fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los titulares de la Entidad, de las gestiones 2007 al 2014 y 2015 al 2018, quienes no adoptaron las acciones necesarias para salvaguardar los intereses de la Municipalidad Distrital de Cabanillas.
 (Observación n.° 1)

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

2. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Cabanillas, relacionada a la instalación de dispositivos de medición de caudal en el punto de captación de agua, en el río Cabanillas, advertida por la Administración Local del Agua; se comprobó que el titular de la Entidad –gestión 2015 al 2018– y el servidor responsable del Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano, encargado de dirigir, ejecutar y planificar las acciones para el mantenimiento de la infraestructura del sistema de agua potable y alcantarillado, no cumplieron con cautelar la implementación de la instalación del referido dispositivo, pese a la ampliación de plazo otorgado por el ALA, hecho corroborado por la supervisión efectuada por el ALA.

 Además, el responsable del Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano, dentro de los descargos informó hechos no acorde a la realidad, señalando la supuesta instalación del dispositivo, además, no adjuntó medios probatorios sobre dicho argumento, ello en atención a la notificación por el cual se comunicó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por parte del ANA; y de la evaluación del ANA se determinó por no desvirtuando la infracción, lo que conllevó a que el ANA impusiera sanción a la Entidad a través de la Resolución Directoral n.° 060-2019-ANA-AAA.TIT de 31 de enero de 2019, por el cual se impuso a la Entidad la multa pecuniaria de uno coma cinco (1,5) Unidades Impositivas Tributas (UIT), resolución que quedo firme y consentida, por lo que, la Entidad pagó por la multa el monto de **S/ 6 367,20,** que incluye la multa por S/ 6 300,00 y S/ 67,20 por concepto de gastos del procedimiento sancionador

 Hechos que han contravenido lo establecido en los artículos 57° y 120° de la Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, publicada el 31 de marzo de 2009, referida a las obligaciones de los titulares de licencia de uso e infracción en materia de agua; el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, referida a los principios de la potestad sancionadora administrativa; los artículos IV, 86°, 142° 151° y 154° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, referido a los principios, deberes de las autoridades en los procedimientos, obligatoriedad de plazos y términos, efectos del vencimiento del plazo, responsabilidad por incumplimiento de plazos.
 Asimismo, contravino los artículos 277° y 285 del Reglamento de la Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, referido a la tipificación de infracciones y descargos.

 Ocasionándose **perjuicio económico a la Entidad de S/ 6 367,20 (Seis mil trescientos sesenta y siete con 00/100 soles)**, por concepto de pago de multa y gastos del procedimiento sancionador, afectado con ello, la eficacia en la ejecución de los fondos públicos.

 Los hechos expuestos fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron el titular de la Entidad y el responsable del Área Técnica Municipal, quienes no adoptaron las acciones necesarias para salvaguardar los intereses de la Municipalidad Distrital de Cabanillas.
 (Observación n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción civil contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la observación con señalamiento de responsabilidad civil del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusiones n.°s 1 y 2)

V°B°
Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3 Copia autenticada de Resolución CINCO de 9 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 4 Copia autenticada de Notificación n.° 038-2010-ANA-ALA-J de 7 de mayo de 2010 con fecha de recepción 10 de mayo de 2010.

Apéndice n.° 5 Copia autenticada de Notificación n.° 060-2010-ANA-ALA-J de 18 de junio de 2010 con fecha de recepción 23 de junio de 2010 y documentos adjuntos en copias autenticadas:

- Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso – Hoja n.° 1: Datos del administrado de 17 de agosto de 2010.
- Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso – Hoja n.° 2: Resumen de Vertimiento de 17 de agosto de 2010.
- Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso – Hoja n.° 3: Resumen de Reúsos de 17 de agosto de 2010.
- Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso – Hoja n.° 4: Cronograma de formulación del instrumento ambiental o PAMA de 17 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 6 Copia simple de Cédula de notificación n. ° 1301-2020-ANA-OA-UEC de 9 de marzo de 2020 con fecha de recepción 5 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 7 Copia autenticada de Oficio n.° 437-2010-ANA-ALA-J de 6 de octubre de 2010 con fecha de recepción 11 de octubre de 2010.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada de Oficio n.° 135-2010-MDC/A. de 12 de octubre de 2010 con fecha de recepción 22 de octubre de 2010 y documento adjunto en una copia autenticada:

- Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso – Hoja n.° 4: Cronograma de formulación del instrumento ambiental o PAMA. de 4 de noviembre de 2010.

Apéndice n.° 9 Copia autenticada de Oficio n.° 503-2010-ANA-ALA JULIACA. de 23 de noviembre de 2010, y documentos adjuntos en copias autenticadas:

- Constancia n.° 02-2010-ANA-ALA JULIACA-PAVER de 19 de noviembre de 2010 – Constancia de Inscripción en el Programa de Adecuación de Vertimiento y Reúso de Agua Residual – PAVER.
- Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso – Hoja n.° 1: Datos del administrado de 17 de agosto de 2010.
- Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso – Hoja n.° 2: Resumen de Vertimientos de 17 de agosto de 2010.
- Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso – Hoja n.° 3: Resumen de Reúsos de 17 de agosto de 2010.
- Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso – Hoja n.° 4: Cronograma de formulación del instrumento ambiental o PAMA de 4 de noviembre de 2010.

Apéndice n.° 10 Copia autenticada de Notificación n.° 029-2011-ANA-ALA-JUIACA. de 22 de febrero de 2011 con fecha de recepción 22 de febrero de 2011.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada de Notificación n.° 048-2011-ANA-ALA JULIACA. de 29 de abril de 2011 con fecha de recepción 5 de mayo de 2011.

00063

000063

V°B°
Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Apéndice n.° 12 Copia autenticada de Informe n.° 028-2011-MHBM/MDCD-DDUR-J de 11 de mayo de 2011 con fecha de recepción 11 de mayo de 2011.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada de Notificación n.° 051-2011-ANA-ALA-JUIACA. de 17 de mayo de 2011.

Apéndice n.° 14 Copia autenticada de Acta de Fiscalización de Cumplimiento de Actividades de la Declaración Jurada PAVER de la Municipalidad Distrital de Cabanillas, de 20 de mayo de 2011.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada de Informe Técnico n.° 027-2011-ANA-ALA JULIACA/FAPG. de 24 de mayo de 2011.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada de Notificación n.° 101-2011-ANA-ALA-JULIACA. de 25 de noviembre de 2011 con fecha de recepción 28 de noviembre de 2011.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada de Oficio n.° 473-2011-ANA-ALA-JULIACA de 12 de diciembre de 2011 con fecha de recepción 17 de enero de 2012, y documento adjunto en copia autenticada:
- Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso – Hoja n.° 2: Resumen de Vertimientos de 17 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada de Notificación n.° 103-2011-ANA-ALA-JULIACA. de 25 de noviembre de 2011 con fecha de recepción 28 de noviembre de 2011.

Apéndice n.° 19 Copia autenticada de Oficio n.° 037-2012-MDCD-A de 19 de marzo de 2012 con fecha de recepción 19 de abril de 2012.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada de Oficio n.° 158-2012-ANA-ALA-JULIACA de 25 de abril de 2012 con fecha de recepción 25 de abril de 2012.

Apéndice n.° 21 Copia autenticada de Informe n.° 038-2012-MHBM/MDCD-DIDUR-J. de 4 de mayo de 2012 con fecha de recepción 4 de mayo de 2012.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada de Oficio n.° 061-2012-MDCD-A de 4 de mayo de 2012 con fecha de recepción 7 de mayo de 2012.

Apéndice n.° 23 Copia autenticada de Oficio n.° 203-2012-ANA-ALA-JULIACA. de 23 de mayo de 2012 con fecha de recepción 23 de mayo de 2012.

Apéndice n.° 24 Copia autenticada de Oficio n.° 094-2012-MDC/SG de 12 de julio de 2012 con fecha de recepción 19 de julio de 2012 y documentos adjuntos en copia autenticada:
- Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso – Hoja n.° 1: Datos del administrado de 12 de julio de 2012.
- Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso – Hoja n.° 2: Resumen de Vertimientos de 12 de julio de 2012.
- Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso – Hoja n.° 3: Resumen de Reúsos de 12 de julio de 2012.
- Declaración Jurada de Vertimiento – Hoja n.° 3: Cronograma de formulación del estudio de impacto ambiental de 12 de julio de 2012.

Apéndice n.° 25 Copia autenticada de Oficio n.° 344-2012-ANA-ALA-JULIACA. de 24 de julio de 2012 con fecha de recepción 24 de julio de 2012.

00064

00064

V°B°
Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Apéndice n.° 26 Copia autenticada de Oficio n.° 103-2012-MDC-SG.- de 25 de julio de 2012 con fecha de recepción 31 de julio de 2012 y documento adjunto en copia autenticada:

- Declaración Jurada de Vertimiento – Hoja n.° 4: Cronograma de formulación del estudio de impacto ambiental de 12 de julio de 2012.

Apéndice n.° 27 Copia autenticada de Oficio n.° 108-2013-ANA-ALA.JULIACA.- de 22 de febrero de 2013 con fecha de recepción 26 de febrero de 2013 y documento adjunto en copia autenticada:

- Declaración Jurada de Vertimiento – Hoja n.° 4: Cronograma de formulación del estudio de impacto ambiental de 12 de julio de 2012.

Apéndice n.° 28 Copia autenticada de Oficio n.° 235-2013-ANA-ALA.JULIACA.- de 24 de abril de 2013 con fecha de recepción 8 de mayo de 2013.

Apéndice n.° 29 Copia autenticada de Oficio n.° 570-2013-ANA-ALA.JULIACA.- de 29 de noviembre de 2013 con fecha de recepción 3 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 30 Copia autenticada de Acta de supervisión de cumplimiento de adecuación de PAVER de 5 de diciembre 2013.

Apéndice n.° 31 Copia autenticada de Informe Técnico n.° 183-2013-ANA-ALA-J/WSCY de 13 de diciembre de 2013 con fecha de recepción 16 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 32 Copia autenticada de Oficio n.° 406-2014-ANA-ALA-JULIACA de 8 de septiembre de 2014 con fecha de recepción 11 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 33 Copia autenticada de Oficio n.° 126-2014-MDC-D/A de 17 de setiembre de 2014 con fecha de recepción 17 de septiembre de 2014.

Apéndice n.° 34 Copia autenticada de Oficio n.° 594-2014-ANA-ALA-JULIACA de 2 de diciembre de 2014 con fecha de recepción 10 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 35 Copia autenticada de Oficio n.° 155-2014-MDCD-A.- de 17 de diciembre de 2014 con fecha de recepción 17 de diciembre de 2014. y documentos adjuntos en copia simple:

- Oficio múltiple n.° 062-2008-VIVIENDA/VMCS-DNS de 23 de diciembre de 2008.
- Relación de 80 proyectos con la Cooperación Española.
- Formato SNIP-03, Ficha de Registro – Banco de Proyectos

Apéndice n.° 36 Copia autenticada de Oficio n.° 010-2015-ANA-AAA TITICACA-ALA JULIACA de 9 de enero de 2015 con fecha de recepción 14 de enero de 2015.

Apéndice n.° 37 Copia autenticada de Notificación n.° 001-2015-ANA-AAA TITICACA-ALA JULIACA de 17 de enero de 2015 con fecha de recepción 22 de enero de 2015.

Apéndice n.° 38 Copia autenticada de Acta de Inspección Ocular al Vertimiento de aguas residuales de la población de Cabanillas al río Cabanillas de 29 de enero de 2015.

Apéndice n.° 39 Copia autenticada de Informe n.° 025-2015-ANA-AAA TITICACA-ALA JULIACA/AT de 30 de enero de 2015 con fecha de recepción de 30 de enero de 2015.

00965

000064

V°B°
Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Apéndice n.° 40	Copia autenticada de Oficio n.° 017-2015-MDCD/A. de 27 de enero de 2015 con fecha de recepción 3 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 41	Copia autenticada de Notificación n.° 009-2015-ANA-AAA TITICACA-ALA JULIACA de 4 de febrero de 2015 con fecha de recepción 6 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 42	Copia autenticada de Informe n.° 033-2015-ANA-AAA TITICACA-ALA JULIACA/AT de 16 de febrero de 2015 con fecha de recepción de 19 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 43	Copia autenticada de Informe n.° 024-2015//VRAF/OIDUR/MDC de 11 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 44	Copia autenticada de Informe legal n.° 35-2015-MDC/OALE. de 28 de abril de 2015 con fecha de recepción 28 de abril de 2015.
Apéndice n.° 45	Copia autenticada de Informe técnico n.° 010-2015-ANA-AAA.SDGCRH.TIT. de 16 de abril de 2015 con fecha de recepción 22 de abril de 2015.
Apéndice n.° 46	Copia autenticada de Informe legal n.° 303-2015-ANA-AAA.UAJ-TIT de 23 de junio de 2015 con fecha de recepción 24 de junio de 2015.
Apéndice n.° 47	Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 271-2015-ANA-AAA.TIT de 26 de junio de 2015.
Apéndice n.° 48	Copia autenticada de Acta de Notificación "sin número" - 2015-ANA-AAA XIV TITICACA de 26 de junio de 2015 con fecha de recepción 13 de julio de 2015.
Apéndice n.° 49	Copia autenticada de Informe n.° 140-2015/VRAF/OIDUR/MDC de 7 de septiembre de 2015 con fecha de recepción 10 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 50	Copia autenticada de Informe legal n.° 83-2015-MDC/OALE. de 3 de agosto de 2015 con fecha de recepción 12 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 51	Copia autenticada de Informe n.° 190-2015/VRAF/OIDUR/MDC de 6 de noviembre de 2015 con fecha de recepción 6 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 52	Copia autenticada de Constancia con CUT n.° 7920-2015, de 16 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 53	Copia autenticada de Informe legal n.° 131-2015-MDC/OALE de 20 de noviembre de 2015 con fecha de recepción 25 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 54	Copia autenticada de Oficio n.° 1551-2015-ANA-AAA.TIT de 16 de noviembre de 2015 con fecha de recepción 18 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 55	Copia simple de Resolución n.° UNO de 1 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 56	Copia autenticada de Cédula de Notificación n.° 2879-2015-ANA-OA-UEC de 1 de diciembre de 2015 con fecha de recepción 30 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 57	Copia autenticada de Oficio n.° 005-2016-MDC/A de 11 de enero de 2016 con fecha de recepción 11 de enero de 2016.

00066

00066

V°B°
Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Apéndice n.° 58 Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 39-2016-ANA-OA de 23 de marzo de 2016 con fecha de recepción 7 de abril de 2016.

Apéndice n.° 59 Copia autenticada de Cédula de Notificación n.° 1221-2017-ANA-OA-UEC de 17 de mayo de 2017 con fecha de recepción 13 de junio de 2017.

Apéndice n.° 60 Copia autenticada de Cédula de Notificación n. ° 1363-2017-ANA-OA-UEC de 8 de junio de 2017 con fecha de recepción 20 de junio de 2017.

Apéndice n.° 61 Copia autenticada de Notificación n.° 197-2017-ANA-AAA.TIT.-ALA.JULIACA. de 19 de julio de 2017 con fecha de recepción 21 de julio de 2017.

Apéndice n.° 62 Copia autenticada de Resolución Administrativa n.° 109-2012-ANA-ALA-JULIACA de 31 de mayo de 2012.

Apéndice n.° 63 Copia autenticada de Acta de Supervisión de 26 de julio de 2017.

Apéndice n.° 64 Copia autenticada de Informe técnico n.° 021-2017-ANA-AAA.TITICACA-ALA.JULIACA/CIM de 26 de julio de 2017 con fecha de recepción de 31 de julio de 2017.

Apéndice n.° 65 Copia autenticada de Notificación n.° 219-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA de 14 de agosto de 2017 con fecha de recepción 16 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 66 Copia autenticada de informe n.° 0018-2017-RGPM-ATM/MDC de 14 de setiembre de 2017 con fecha de recepción 14 de septiembre de 2017 y documento adjunto en copia autenticada:

- Plan de trabajo denominado: "Instalación de Dispositivos de medición de caudal en el Reservorio Central y Reservorio la Quinta" en la localidad de Cabanillas.

Apéndice n.° 67 Copia autenticada de Oficio n.° 173-2017-MDC/A. de 26 de septiembre de 2017 con fecha de recepción 29 de septiembre de 2017.

Apéndice n.° 68 Copia autenticada de Notificación n.° 256-2017-ANA-AAA TITICACA-ALA JULIACA de 11 de octubre de 2017 con fecha de recepción de 18 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 69 Copia autenticada de Notificación n.° 226-2018-ANA-AAA TIT-ALA JULIACA. de 6 de agosto de 2018 con fecha de recepción 9 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 70 Copia autenticada de Acta de Supervisión 16 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 71 Copia autenticada de Informe técnico n.° 104-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/CIM de 20 de agosto 2018 con fecha de recepción de 20 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 72 Copia autenticada de Informe n.° 104-2018-MDC/ARQ/HCC/UF/ATM/M. de 23 de agosto de 2018 con fecha de recepción 23 de agosto de 2018, y documento adjunto en copia autenticada:

- Requerimiento electrónico n.° 00000729 de 23 de agosto de 2018.

00067

000067

V°B°
Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-11-2024 10:52:51 -05:00

Apéndice n.° 73	Copia autenticada de Notificación n.° 250-2018-ANA-AAA TIT-ALA JULIACA de 4 de septiembre de 2018 con fecha de recepción 6 de septiembre de 2018.
Apéndice n.° 74	Copia autenticada de Notificación n.° 261-2018-ANA-AAA TIT-ALA JULIACA de 21 de septiembre de 2018 con fecha de recepción 27 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 75	Copia autenticada de Informe técnico n.° 137-2018-ANA-AAA.TITICACA-ALA.JULIACA/CIM de 29 de octubre de 2018 con fecha de recepción de 30 octubre 2018.
Apéndice n.° 76	Copia autenticada de Notificación n.° 310-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA de 16 de noviembre de 2018 con fecha de recepción 27 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 77	Copia autenticada de Memorándum n.° 0185-2018-MDC/GEMU de 30 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 78	Copia autenticada de Oficio n.° 280-2018-MCD/A con fecha de recepción de 4 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 79	Copia autenticada de Informe n.° 134-2018-MDC/ARQ/HCC/ATM. de 3 de diciembre de 2018 con fecha de recepción 3 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 80	Copia autenticada de Requerimiento n.° 00000890 de 13 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 81	Copia autenticada de Comprobante de Salida n.° 00000145 de 14 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 82	Copia autenticada de Boleta de venta n.° 001-000385, de 14 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 83	Copia autenticada de Informe técnico n.° 006-2019-ANA-AAA.AT.TIT/RQCH de 14 de enero de 2019 con fecha de recepción 15 de enero de 2019.
Apéndice n.° 84	Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 60-2019-ANA-AAA.TIT de 31 de enero de 2019.
Apéndice n.° 85	Copia autenticada de Acta de Notificación n.° 168-2019-ANA-AAA.TIT de 31 de enero de 2019 con fecha de recepción 19 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 86	Copia autenticada de Constancia n.° 024-2019-ANA-AAA.TIT de 4 de junio de 2019.
Apéndice n.° 87	Copia simple de Memorándum n.° 1022-2019-ANA-AAA.TIT de 4 de junio de 2019 con fecha de recepción 5 de junio de 2019.
Apéndice n.° 88	Copia autenticada de Resolución n.° UNO de 13 de junio de 2019.
Apéndice n.° 89	Copia autenticada de Notificación n.° 3364-2019-ANA-OA-UEC de 13 de junio de 2019 con fecha de recepción 26 de julio de 2019.
Apéndice n.° 90	Copia autenticada de Informe n.° 063-2019-MDC-ATM/MARC de 6 de agosto de 2019 con fecha de recepción 6 de agosto de 2019.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN AUDITORA
Municipalidad Provincial de San Román

00068

000065

V°B°
Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Apéndice n.° 91 Copia autenticada de Informe n.° 053-2019-RETV-ATM/MDC de 5 de agosto de 2019 con fecha de recepción 5 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 92 Copia simple de Escrito n.° 01-2019 con fecha de recepción de 20 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 93 Copia simple de Memorándum n.° 1607-2019-ANA-AAA.TIT de 21 de agosto de 2019 con fecha de recepción 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 94 Copia simple de Resolución n.° DOS de 23 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 95 Copia simple de Cédula de notificación n.° 3810-2019-ANA-OA-UEC de 23 de agosto de 2019 con fecha de recepción 6 de septiembre de 2019.

Apéndice n.° 96 Copia simple de Resolución n.° TRES de 20 de septiembre de 2019.

Apéndice n.° 97 Copia simple de Cédula de notificación n.° 4751-2019-ANA-OA-UEC de 20 de septiembre de 2019 con fecha de recepción 22 noviembre de 2019.

Apéndice n.° 98 Copia simple de Informe n.° 0166-2022-ANA-OA-UEC de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 99 Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 003-2016-MDC/A de 1 de junio de 2016 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Cabanillas, adjunta en copia autenticada (parte pertinente, artículos 87 y 88).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN AUDITORA – Municipalidad Provincial de San Román

Apéndice n.° 100 Evaluación de comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 101 Representación Impresa:
Cédula de notificación n.° 01-2024-CG/OCI-AC-MPSRJ de 20 de setiembre de 2024. (firma digital)

Cargo de notificación - Cédula n.° 01-2024-CG/OCI-AC-MPSRJ de 20 de setiembre de 2024. (firma digital)

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0465-02-001 de 20 de setiembre de 2024. (firma digital)

Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-AC-MPSRJ de 20 de setiembre de 2024. (firma digital)

Cargo de notificación - Cédula n.° 002-2024-CG/OCI-AC-MPSRJ de 20 de setiembre de 2024. (firma digital)

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0465-02-001 de 20 de setiembre de 2024. (firma digital)

Cédula de Notificación n.° 03-2024-CG/OCI-AC-MPSRJ de 20 de setiembre de 2024. (firma digital)

Cargo de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0465-02-001 de 20 de setiembre de 2024. (firma digital)

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0465-02-001 de 20 de setiembre de 2024. (firma digital)

00069

V°B°
Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Apéndice n.° 102 Copias autenticadas:

- Credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de San Román de 18 de noviembre de 2010 de Jesús Quispe Mamani.
- Acta de Proclamación Municipal de Resultados de Cómputo y de Autoridades electas del distrito de Cabanillas de 19 de noviembre de 2006 de Jesús Quispe Mamani.

Apéndice n.° 103 Copia autenticada:

- Credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de San Román de 6 de noviembre de 2014 de David Waldimar Mamani Ali.

Apéndice n.° 104 Copias autenticadas:

- Comprobante de pago n.° 0168 de 19 de febrero de 2018 de Herbert Colquehuanca Curo.
- Contrato de Locación de Servicios con vigencia desde el 7 de enero del 2018 hasta el 28 de febrero de 2018 de Herbert Colquehuanca Curo.
- Contrato de Locación de Servicios con vigencia desde el 2 de marzo de 2018 hasta el 30 de junio de 2018 de Herbert Colquehuanca Curo.
- Contrato de Locación de Servicios con vigencia desde el 2 de julio de 2018 hasta el 30 de setiembre de 2018 de Herbert Colquehuanca Curo.
- Comprobante de pago n.° 1559 de 13 de diciembre de 2018 de Herbert Colquehuanca Curo.
- Contrato de Locación de Servicios con vigencia desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 de Herbert Colquehuanca Curo.

Apéndice n.° 105 Copia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones de Jesús Quispe Mamani, comprendido en los hechos observados, presentado el 30 de setiembre de 2024.

Juliaca, 2 de octubre de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Municipalidad Provincial de San Román – COMISIÓN AUDITORA

Elizabeth Maritsa Arce Ancco
Supervisor

Vladimir Paul Canaza Lupaca
Jefe de Comisión

Elizabeth Maritsa Arce Ancco
Abogado de la Comisión Auditora

00070

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Juliaca, 2 de octubre de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Elizabeth Maritsa Arce Ancco
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de San Román

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN AUDITORA
Municipalidad Provincial de San Román

Firmado digitalmente por
CANAZA LUPACA Vladimir
Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2024-2-0465-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad no cumplió compromisos asumidos por la inscripción al Programa de Adecuación de Vertimientos de Agua Residual - PAVER, debido al vertimiento de aguas residuales al rio Cabanillas, lo que conllevó a la aplicación de multa por parte de la ANA, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 17 325,00.	Jesús Quispe Mamani	[redacted]	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cabanillas	1/1/2007 1/1/2011	31/12/2010 31/12/2014	Funcionario Público - Decreto Legislativo n.° 276 (Elección Popular)	[redacted]	[redacted]	X			
2	- La entidad no cumplió compromisos asumidos por la inscripción al Programa de Adecuación de Vertimientos de Agua Residual - PAVER, debido al vertimiento de aguas residuales al rio Cabanillas, lo que conllevó a la aplicación de multa por parte de la ANA, generando un perjuicio	David Waldimar Mamani Ali	[redacted]	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cabanillas	1/1/2015	31/12/2018	Funcionario Público - Decreto Legislativo n.° 276 (Elección Popular)	[redacted]	[redacted]	X			

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Municipalidad Provincial de San Román – COMISIÓN AUDITORA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

V°B°

000073

	económico a la entidad por S/ 17 325,00. - La entidad no cumplió con la instalación de los dispositivos de medición de caudal en los puntos de captación de derecho de uso de agua impuesta por la ANA, lo que conllevó a la aplicación de multa que generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 6 367,20.												
3	La entidad no cumplió con la instalación de los dispositivos de medición de caudal en los puntos de captación de derecho de uso de agua impuesta por la ANA, lo que conllevó a la aplicación de multa que generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 6 367,20.	Herbert Colquehuanca Curo	[redacted]	Responsable del Área Técnica Municipal, Saneamiento Básico Urbano y Unidad Formuladora	7/1/2018	31/12/2018	Locación de Servicios	[redacted]	[redacted]	X			

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN AUDITORA – Municipalidad Provincial de San Román

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

V° B°

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2024 10:52:51 -05:00

Juliaca, 25 de noviembre de 2024

OFICIO N° 1189-2024-MPSRJ/OCI

Señor:
Jesús Quispe Mamani
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cabanillas
Jr. Municipalidad n.° 114 – Plaza de Armas
Cabanillas / San Román / Puno.-

Asunto : Remite el Informe de Auditoría n.° 039-2024-2-0465-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 645-2024-MPSRJ/OCI de 23 de mayo de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román, dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento a las "Sanciones Pecuniarias impuestas a la Municipalidad Distrital de Cabanillas por la Autoridad Nacional del Agua", en la Municipalidad Distrital a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 039-2024-2-0465-AC, que recomienda el inicio de las acciones legales correspondientes, por lo que, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles correspondientes, por las observaciones identificadas en el referido informe.

Finalmente, se adjunta la presente, el Informe de Auditoría n.° 039-2024-2-0465-AC, en dos (2) tomos, en un total de quinientos noventa y siete (597) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ORTEGA SERRUTO Higinio Meliton FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 16:22:43 -05:00

Higinio Melitón Ortega Serruto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República
Código Entidad 0465

HMOS/
C.c. Archivo

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA Vladimir Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 16:32:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000133-2024-CG/0465

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1189-2024-MPSRJ/OCI
EMISOR	:	HIGINIO MELITON ORTEGA SERRUTO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JESUS QUISPE MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20205942921
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	598

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de comunicarle que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 039-2024-2-0465-AC, que recomienda el inicio de las acciones legales correspondientes, por lo que, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles correspondientes, por las observaciones identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Parte 1
2. Parte 2
3. Parte 3
4. Parte 4
5. Parte 5
6. Parte 6
7. Oficio N° 1189-2024-MPSRJ-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7L80BNC**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 16:31:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1189-2024-MPSRJ/OCI
EMISOR	:	HIGINIO MELITON ORTEGA SERRUTO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JESUS QUISPE MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLAS

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de comunicarle que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 039-2024-2-0465-AC, que recomienda el inicio de las acciones legales correspondientes, por lo que, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles correspondientes, por las observaciones identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20205942921**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000133-2024-CG/0465
2. Parte 1
3. Parte 2
4. Parte 3
5. Parte 4
6. Parte 5
7. Parte 6
8. Oficio N° 1189-2024-MPSRJ-OCI

NOTIFICADOR : VLADIMIR PAUL CANAZA LUPACA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QGMA9W**